ADICIÓN Y MODIFICACIÓN DEL CONTRATO LABORAL FIJO INFERIOR A UN AÑO

Entre los suscritos, a saber: de una parte **MAURO ANDRES RUIZ CASTRO,** mayor de edad, identificado como aparece al pie de su firma, con domicilio en la ciudad de Villavicencio, quien actúa a nombre y en representación de **EMPRESA DE TRANSPORTE DE SERVICIO ESPECIAL ESCOLAR - ESCOTURS S.A.S.,** persona jurídica de derecho privado, constituida conforme a las leyes de la República de Colombia, con domicilio en la ciudad de Villavicencio y quien para los efectos de la presente adición y/o modificación de contrato se denominará **LA EMPRESA,** y MARIA DIRIA CERQUERA VEGA actuando en nombre propio, mayor de edad, vecino de la ciudad de Villavicencio – Meta, identificado como aparece al pie de su firma, quien para todos los efectos derivados de este contrato se denominará **EL TRABAJADOR**, han decidido celebrar la siguiente adición y/o modificación al contrato:

PRIMERO: Modificar la fecha de terminación de labores del contrato laboral firmado el 31 DE JULIO DE 2021 del trabajador el cual amplia la duración desde 31 de AGOSTO hasta al 30 de octubre del 2021.

SEGUNDA: Esta adición y modificación al contrato ha sido redactado de buena fe, teniendo en cuenta el artículo 1 del Código Sustantivo del Trabajo como es la de lograr la justicia en las relaciones entre Empleador y Empleado, dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social.

Las demás cláusulas del contrato inicial firmado entre el empleador y el empleado continúan vigentes para las partes.

La presente adición y modificación de contrato se firma en la ciudad de Villavicencio a treinta (30) días del mes de agosto del año Dos Mil Veintiuno (2021).

El empleador:

Mauro Andres Ruiz Castro

MAURO ANDRES RUIZ CASTRO
C.C. 1.121.843.686

El empleado:

M Diria Cerquera

C.C. 1080930559

ADRES

La salud es de todos | Minsalud

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	1080930559
NOMBRES	MARIA DIRIA
APELLIDOS	CERQUERA VEGA
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	META
MUNICIPIO	CASTILLA LA NUEVA

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A.	CONTRIBUTIVO	01/09/2019	31/12/2999	BENEFICIARIO

Fecha de Impresión: | 09/01/2021 13:54:28 | **Estación de origen:** | 192.168.70.220

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las Entidades en cumplimiento de la Resolución 4622 de 2016.

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la BDUA, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las entidades y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si usted encuentra una inconsistencia en la información publicada en ésta página, por favor remítase a la EPS en la cual se encuentre afiliado y solicite la corrección de la información inconsistente sobre su afiliación. Una vez realizada esta actividad, la EPS debe remitir la novedad correspondiente a la ADRES, conforme lo establece la normatividad vigente.

IMPRIMIR CERRAR VENTANA

FORMULARIO UNICO DE AFILIACION Y REGISTRO DE NOVEDADES AL SGSSS

Salud Total EPS-S

No de Radicacion	Fecha de Radicación
4006930445	0|5|0|8|2|0|2|1

A. AFILIACIÓN

(Lea las instrucciones que se encuentran anexas al fromulario antes de diligenciarlo)

ATOS DEL TRÁMITE

po de tramite
afiliación ☐ B.Reporte de Novedades ☒

2.Tipo afiliacion
A. Individual: -Cotizante Cabeza de familia ☒ -Beneficiario afiliado adicional ☐
B. Institucional ☐ B. Colectiva ☐ B. De oficio ☐

3.Regimen
A.Contributivo ☒ B.Subsidiado ☐

ipo de afiliado
Cotizante ☒ B. Cabeza de Familia ☐ C. Beneficiario ☐

5. Tipo de cotizante
A. Dependiente ☒ B. Independiente ☐ C. Pensionado ☐

Codigo (a registrar por la EPS) 1

ATOS BÁSICOS DE IDENTIFICACIÓN (del cotizante o cabeza de familia)

Apellidos y nombres			
Primer apellido: CERQUERA	Segundo apellido: VEGA	Primer nombre: MARIA	Segundo nombre: DIRIA

Tipo documento de identidad	8.Número del documento de Identidad	9.Sexo	10.Fecha de nacimiento
CC	1080930559	Femenino ☒ Masculino ☐	2|0|0|8|1|9|8|6

DATOS COMPLEMENTARIOS

atos personales

.Etnia	12.Discapacidad	13.Puntaje SISBEN	14.Grupo de poblacion especial
	Tipo F N M Condicion T P		

. Administradora de riesgos Laborales - ARL	16. Administradora de Pensiones	17. Ingreso base de cotizacion - IBC
COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A	PORVENIR FPC	908526

.Residencia

Dirección	Telefono fijo	Telefono celular	Correo electronico
CR 3 N 3 16		3105827757	CERQUERA895@GMAIL.COM

Municipio/Distrito	zona	Localidad / comuna	Departamento
CASTILLA LA NUEVA	Urbana ☒ Rural ☐		META

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL NUCLEO FAMILIAR

atos básicos de identificación del cónyuge o compañero(a) permanente cotizante

. Apellidos y nombres completos			
Primer apellido	Segundo apellido	Primer nombre	Segundo nombre

. Tipo documento de identidad	21. Número documento identidad	22. Sexo	23. Fecha de nacimiento
		Femenino ☐ Masculino ☐	

atos básicos de identificación de los beneficiarios y de los afiliados adicionales

. Apellidos y nombres			
Primer apellido	Segundo apellido	Primer nombre	Segundo nombre
21			
22			
23			
24			
25			

. Tipo documento de identidad	26. Número de identidad	27.Sexo		28.Fecha de nacimiento
		Femenino	Masculino	
31				
32				
33				
34				
35				

atos complementarios

.Parentesco	30. Etnia	31. Discapacidad Tipo F	N	M	Condición T	P
31						
32						
33						
34						
35						

. Datos de residencia

	Municipio/Distrito	Zona Urbana	Zona Rural	Departamento	Teléfono Fijo y/o celular	33.Valor de la UPC del afiliado adicional (a registrar por la EPS)
B1						
B2						
B3						
B4						
B5						

Seleccion de la IPS Primaria

	34. Nombre de la Institución Prestadora de Salud - IPS	Codigo de la IPS(a registrar por la EPS)
C	ESE HOSPITAL DE CASTILLA LA NUEVA - ESE HOSPITAL DE CASTILLA LA NUEVA	CASTILANVA - CASTILANVA
B	-	-
B	-	-
B	-	-

. DATOS DE IDENTIFICACION DEL EMPLEADOR Y OTROS APORTANTES DE LAS ENTIDADES RESPONSABLES DE LA AFILIACION COLECTIVA,INSTITUCIONAL O DE OFICIO

5. Nombre o razón social	36. Tipo de identificación	37. Numero de docuemnto de Identificación	38. Tipo de aportante o pagador de pensiones(a registrar por la EPS)
EMPRESA DE TRANSPORTE DE SERVICIO ESPECI	NIT	822005127	01

9.Ubicación Dirección	Teleéfono	Correo electrónico	Municipio/distrito	Departamento
CL 32 N 26 58	6713339	GESTIONHUMANA@ESCOTURSAS.COM	VILLAVICENCIO	META

SEGUROS BOLÍVAR

LA ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES
DE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.

CERTIFICA QUE:

La empresa
EMPRESA DE TRANSPORTE DE SERVICIO ESPECIAL Y ESCOLAR ESCOTUR
Identificada con NT No. 822005127

Se encuentra amparada en caso de accidente de trabajo y enfermedad laboral según lo dispuesto en la Ley 100 de 1993 y sus normas reglamentarias, a través del contrato de Riesgos Laborales número 2690600662107, a partir del 01 de Marzo del año 2015.

La(s) persona(s) que se relaciona(n) a continuación se encuentran en nuestra base de datos de la siguiente manera:

TIPO DE IDENTIFICACIÓN	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE DEL EMPLEADO	CENTRO DE TRABAJO	CLASE	TASA	FECHA INICIO COBERTURA	FECHA DE RETIRO	TIPO COTIZANTE	ESTADO
CC	1080930559	MARIA DIRIA CERQUERA VERA	1 - PRINCIPAL	4	4.35%	02/08/2021		DEPENDIENTE	ACTIVO

Se expide a solicitud del interesado el 10 de Septiembre del año 2021.

Firma Representante Legal

Compañía de Seguros Bolívar S.A.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Protección

Fondo de Pensiones Obligatorias Protección

NIT 800.198.281

Hace constar que:

El(la) Señor(a) **CERQUERA VEGA MARIA DIRIA** identificado(a) con **CC** número **1.080.930.559** se encuentra afiliado(a) en Pensiones Obligatorias a PROTECCIÓN, desde el día 01 de abril de 2017 y sus recursos se encuentran en el **FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS PROTECCIÓN MAYOR RIESGO**.

Esta constancia se expide a petición del interesado(a) el día 01 de septiembre de 2021.

Cordialmente,

Laura Patricia Merchan Metaute
Equipo Gestión de Operaciones.

***Importante:** Esta constancia solo hace referencia a los productos mencionados anteriormente.

*Si desea verificar la veracidad de esta información comuníquese con nosotros:
Línea de servicio Protección: Bogotá: **744 44 64** - Medellín y Cali **510 90 99**
Barranquilla: **319 79 99** - Cartagena: **642 49 99** - Nacional **01 8000 52 8000**
www.proteccion.com

2021090115381

Bancolombia

NIT. 890.903.938-8

Empresa: EMPRESA DE TRANS.SERV
NIT: 822005127
Tipo de pago: PAGO DE NOMINA

Nombre del pago: nommonitca
Secuencia: A
Número de cuenta a debitar: 63265459566

Fecha: 11-09-2021 **Hora:** 09:29:30
Fecha de Generación: 11-09-2021

Fecha de envío del pago: 08-09-2021
Fecha para Procesar el pago: 08-09-2021

Impreso por: 86camila

Total Registros del Lote: 3	**Registros Procesados:** 3	**Registros Rechazados:** 0	**Registros Pendientes:** 0
Valor Total del Pago: $852,159.00	**Valor Registros Procesados:** $852,159.00	**Valor Registros Rechazados:** $0.00	**Valor Registros Pendientes:** $0.00

NÚMERO DE CUENTA	TIPO DE CUENTA	DOCUMENTO BENEFICIARIO	NOMBRE BENEFICIARIO	VALOR	ENTIDAD	ESTADO	FECHA APLICACIÓN
89073746907	Ahorros	1080930559	maria diria cerque	381,902.00	BANCOLOMBIA	ABONADO EN BANCOLOMBIA, PROVENIENTE DE CLIENTE	08-09-202 1
00000000705068278	Ahorros	53037381	luz forero	243,028.00	BANCO DE BOGOTA	ABONADO EN ENTIDAD DE ACH	08-09-202 1
89096246669	Ahorros	1123513212	leydy caterine gon	227,229.00	BANCOLOMBIA	ABONADO EN BANCOLOMBIA, PROVENIENTE DE CLIENTE	08-09-202 1

Castilla la Nueva, 01 de septiembre de 2021

PAZ Y SALVO

Yo, María Dirla Cerquera Vega, identificada(o) con cedula de ciudadanía N° 1080930559, hago constar por el presente escrito que durante la vigencia del contrato de trabajo con la EMPRESA DE TRANSPORTE DE SERVICIO ESPECIAL Y ESCOLAR ESCOTURS S.A.S., particularmente en la ejecución del contrato No 0370/ 2021 recibí oportunamente el valor total de salario del mes de Agosto, prestaciones sociales que se causaron a mi favor.

En consecuencia, declaro a paz y salvo total. Y libero de manera irrevocable e incondicional, a la EMPRESA DE TRANSPORTE DE SERVICIO ESPECIAL Y ESCOLAR ESCOTURS S.A.S., por todo aspecto relacionado con el/los contrato(s) laboral(es) que existió o existieron, incluyendo, pero sin limitarse a salarios, indemnizaciones, y/o acreencias o beneficios laborales.

Dirla Cerquera

Firma

C.c: 1080930559.

aportes en línea

Certificado de Aportes

Se certifica que MARIA DIRIA CERQUERA VEGA identificado(a) con CC 1080930559 realizó los siguientes aportes al Sistema de Seguridad Social:

EMPRESA DE TRANSPORTE DE SERVICIO ESPECIAL Y ESCOLAR ESCOTURS S.A.S NI 822005127

Periodo		Clave		Planilla		Novedades														
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Tipo	Fecha Pago	ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip
2021-08	2021-09	24538296	9424355562	E	2021-09-06	X																

Riesgo	Administradora	Días	Tarifa	IBC	Cotización
AFP	PROTECCION	29	16%	$878,242	$140,600
ARL	SEGUROS BOLIVAR	29	4.35%	$878,242	$38,300
CCF	COFREM	29	4%	$878,242	$35,200
EPS	SALUD TOTAL	29	4%	$878,242	$35,200

Este certificado se expide el día 2021-09-10 a las 05:05.

ESCOTURS	ENTREGA DOTACION PERSONAL Y EPP	Versión: 08 Código: F-GH-07 Fecha de Vigencia: 21/08/2020
	Documento Controlado	Página 1 de 1

ENTREGA DE DOTACIÓN Y ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL

FECHA DE SOLICITUD	3/08/2021
Nombre:	MARIA DIRIA CERQUERA
Cargo:	
Responsable entrega:	ALEJANDRA RUIZ CASTRO
Cargo:	RECURSO HUMANO
Motivo de la Entrega:	Ingreso ☐ Entrega periódica ☐
	Reposición ☐ Otro:_____

ENTREGA DE DOTACIÓN

PERSONAL ADMINISTRATIVO Y/O OPERATIVO

	PRIMERA ENTREGA			SEGUNDA ENTREGA			TERCERA ENTREGA		
	CANTIDAD	TALLA	FECHA	CANTIDAD	TALLA	FECHA	CANTIDAD	TALLA	FECHA
Pantalón	2	38	03/08/2021						
Blusa o Camisa	2	XL	03/08/2021						
Calzado o Botas de seguridad									

NOTA:	ARTICULO 230 CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO, A LA FECHA DE LA ENTREGA DE LA DOTACION, EL TRABAJADOR DEBE LLEVAR MAS DE TRES MESES VINCULADO CON LA EMPRESA. TIENE DERECHO A LA DOTACION TODO TRABAJADOR QUE DEVENGUE HASTA DOS SMLV. LA ENTREGA DE ESTA PRESTACION SOCIAL ES DE CADA CUATRO MESES , EN LOS MESES DE ABRIL, AGOSTO Y DICIEMBRE

ENTREGA DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL

	PRIMERA ENTREGA		FECHA DE ENTREGA	REPOSICION	FECHA DE ENTREGA POR REPOSICION
	CANTIDAD	TALLA			
Arnes de seguridad					
Gafas de seguridad					
Tapabocas					
Overol					
Overol Antifluido					
Cascos					
Paleta de pare					
Mascaras protectoras					
Guantes					
Otros					

NOTA:	LOS ELEMENTOS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL O PROTECCION PERSONAL NO PERTENECEN AL TRABAJADOR SI NO A LA EMPRESA, POR LO QUE UNA VEZ TERMINADO EL CONTRATO DE TRABAJO DEBE ENTREGARLOS , PARA REPOSICION DE ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL SE DEBEN PRESENTAR LOS QUE ESTAN EN DETERIORO. ESTOS ELEMENTOS SE ENTREGAN SEGUN LA ACTIVIDAD, LA EXPOSICION A FACTORES DE RIESGO Y NECESIDADES DE LOS MISMOS.

Observación: Algunos elementos de dotación se entregan según requisitos del cliente

Maria Diria Cerquera
Firma de recibido

Firma quien entrega y da explicacion de su uso

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	**EMPRESA DE TRANSPORTE ESPECIAL ESCOTURS SAS**	**DIRECCIÓN DEL EMPLEADOR:**	**CLL 32 26 58 PORVENIR VILLAVICENCIO**
NOMBRE DEL TRABAJADOR: **No. De Cédula**	ANDRY STEFANY LOPEZ TRUJILLO 1007702730	**DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR:**	MZ F CASA 1 BARRIO EL PARAISO CASTILLA LA NUEVA
FECHA DE SUSCRIPCION:	31/07/2021	**FECHA DE INICIO DE LABORES:**	02/08/2021
CARGO	**ACOMPAÑANTE DE RUTA**	**FECHA DE TERMINACIÓN DE LABORES:**	30/08/2021
SALARIO EN NUMERO Y LETRAS:	**CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRECIENTOS PESOS M/CTE ($454.300)**	**LUGAR DONDE DESEMPEÑARA SUS FUNCIONES**	**ESCOTURS SAS**

Entre los suscritos a saber, de una parte **MAURO ANDRES RUIZ CASTRO,** mayor de edad, identificado como aparece al pie de su firma, con domicilio en la ciudad de Villavicencio, quien actúa a nombre y en representación de **EMPRESA DE TRANSPORTE DE SERVICIO ESPECIAL ESCOLAR Y ESCOLAR - ESCOTURS S.A.S,** persona jurídica de derecho privado, constituida conforme a las leyes de la República de Colombia, con domicilio en la ciudad de Villavicencio y quien para los efectos del presente contrato se denominará **LA EMPRESA,** y de otra, ANDRY STEFANY LOPEZ TRUJILLO, identificada con número de cédula 1007702730 actuando en nombre propio, mayor de edad, vecina de la ciudad de Villavicencio – Meta, identificada como aparece al pie de su firma, quien para todos los efectos derivados de este contrato se denominará **EL TRABAJADOR**, han decidido celebrar el presente contrato de trabajo, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. Desempeñar las funciones como **ACOMPAÑANTE DE RUTA** en los diferentes recorridos escolares contemplados en las rutas y horarios programados por la coordinación operativa para prestar el servicio de transporte a los clientes externos que pueden ser Instituciones Educativas o Empresas, dando cumplimiento a las funciones asignadas en el perfil del cargo y las demás que por su naturaleza le asigne su jefe inmediato dando cumplimiento al Reglamento Interno de Trabajo.

SEGUNDA: **LA EMPRESA.** Contrata los servicios personales de **EL TRABAJADOR** y éste se obliga a: a) Poner al servicio de **LA EMPRESA** toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le impartan el empleador o sus representantes. b) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato.

TERCERA. El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado en el encabezado del presente documento, pagadero mensualmente, que se hará efectivo en los primeros cinco (5) días hábiles del siguiente mes. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que en los casos en los que el trabajador devengue comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria y el 1.75% restante esta designado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo de Trabajo.

CUARTA. Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse el descanso, se remunerará conforme a la Ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo el empleador o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al empleador o sus representantes. El empleador, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho.

QUINTA: DURACION Y TERMINACION DEL CONTRATO. El presente contrato tendrá una duración de UN (1) MESES aproximadamente, el cual inicia desde el 02 DE AGOSTO y termina el 30 DE AGOSTO del año 2021. De conformidad con el artículo 46 del Código Sustantivo del Trabajo.

SEXTA: INDEMNIZACION POR INCUMPLIMIENTO DE LO PACTADO A CARGO DE LA PARTE RESPONSABLE. En caso de terminación unilateral del contrato de trabajo sin justa causa comprobada, por parte del empleador o si éste da lugar a la terminación unilateral por parte del trabajador, el primero deberá al segundo una indemnización de perjuicios que comprende el lucro cesante y el daño emergente equivalente a el valor de los salarios correspondientes al tiempo que faltare para cumplir el plazo estipulado del contrato por incumplimiento de lo pactado.

SEPTIMA: PREAVISO. De común acuerdo entre las partes EL TRABAJADOR se obliga a comunicar con una antelación no inferior a cinco (5) días, es decir dar un preaviso en caso de optar por la terminación unilateral del presente contrato y adicionalmente a pagar una indemnización por su omisión al respecto, la cual se encuentra pactada en la cláusula quinta de la presente adición.

OCTAVA: **JORNADA LABORAL.** Las partes acordamos que la jornada laboral será discontinua e incompleta (Art. 197 Código laboral), siendo el salario proporcional al número de horas efectivamente trabajadas computadas desde el inicio de los recorridos escolares. Es entendido y así lo acepta EL TRABAJADOR que los lapsos libres entre las secciones de los horarios no se computan como jornada laboral (Art. 167 del C.S.T.). La jornada laboral inicia en el paradero donde se recoge el primer niño y termina cuando se dejan los niños en el colegio o viceversa cuando se deja el último niño en el respectivo paradero, ajustándose a los horarios por la coordinadora operativa para prestar los recorridos escolares.

Artículo 147 del Código Sustantivo del Trabajo. *PROCEDIMIENTO DE FIJACION.* (..) *3. Para quienes laboren jornadas inferiores a las máximas legales y devenguen el salario mínimo legal o convencional, éste regirá en proporción al número de horas efectivamente trabajadas…*
Artículo 167 del Código Sustantivo del Trabajo. *DISTRIBUCION DE LAS HORAS DE TRABAJO. Las horas de trabajo durante cada jornada deben distribuirse al menos en dos secciones, con un intermedio de descanso que se adapte racionalmente a la naturaleza del trabajo y a las necesidades de los trabajadores. El tiempo de este descanso no se computa en la jornada.*

Artículo 197 del Código Sustantivo del Trabajo. *TRABAJADORES DE JORNADA INCOMPLETA. Los trabajadores tienen derecho a las prestaciones y garantías que les correspondan, cualquiera que sea la duración de la jornada.*

PARÁGRAFO PRIMERO: Los horarios serán programados de manera conjunta entre **LA EMPRESA** y **EL TRABAJADOR** teniendo en cuenta los horarios oficiales reportados por las instituciones educativas, el mismo será socializado y formará parte integral del presente contrato y con la firma de **EL TRABAJADOR** aceptando que efectivamente son los horarios donde prestará el servicio como acompañante de ruta escolar que inicia desde el momento en que recoge el primer niño en el paradero y los conduce al colegio o cuando de regreso son entregados a los acudiente en los paraderos establecidos.
PARAGRAFO SEGUNDO: A **EL TRABAJADOR** se le reconocerá el pago de sus prestaciones que tiene conforme a las horas efectivamente laboradas.

PARÁGRAFO TERCERO: Durante los tiempos libres **EL TRABAJADOR** podrá hacer uso de su tiempo como lo disponga. Queda claro y así lo acepta el trabajador que el uso del tiempo libre no constituye pago en especie ni factor salarial para ningún efecto y que el tiempo que dedique a sus actividades personales NO forma parte de su jornada laboral ni prestacional.

NOVENA: PERIODO DE PRUEBA. Las partes acuerdan un periodo de prueba de (2) días, que no es superior a la quinta parte del término inicial de este contrato ni excede dos meses. En caso de prorrogas o nuevo contrato entre las partes se entenderá que no hay nuevo periodo de prueba. Durante este periodo tanto el empleador como el trabajador, podrán terminar el contrato en cualquier momento en forma unilateral, de conformidad con el artículo 78 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 7º de la ley 50 de 1990. Si la duración del contrato fuere superior a treinta días e inferior a un año, se entenderá por renovado por un término inicial al pactado, si antes de la fecha del vencimiento ninguna de las partes avisare por escrito la terminación de no prorrogarlo, con una antelación no inferior a treinta días.
PARAGRAFO CUARTO: En caso de incapacidad temporal por enfermedad, licencia por luto, calamidad familiar entre otros, se congelará el computo del periodo de prueba, el cual reiniciará vencido el plazo de la misma, esto con el fin de que **LA EMPRESA** compruebe las aptitudes y pueda verificar si **EL TRABAJADOR** cumple con las expectativas del perfil del cargo.

DECIMA: Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo; y, además, por parte del empleado, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el espacio reservado para las cláusulas adicionales en el presente contrato.

DECIMA PRIMERA: El presente contrato es susceptible de suspensión en cualquier momento cuando las circunstancias así lo ameriten, especialmente en caso de suspensión de las actividades del cliente beneficiario del servicio de transporte, durante la suspensión cesa para el TRABAJADOR la carga de prestación de servicios por parte del trabajador igualmente cesará la obligación de contraprestación salarial para LA EMPRESA.
De acuerdo con la ley laboral colombiana, los empleadores pueden suspender los contratos de trabajo por fuerza mayor o caso fortuito (numeral 1 del art. 51 del Código Sustantivo de Trabajo – CST). En virtud de esta suspensión, el trabajador está eximido de prestar servicios y el empleador de pagar el salario, subsistiendo las demás obligaciones que se derivan del contrato de trabajo, así como el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud y Pensión en los términos de ley. Si bien de acuerdo con el Ministerio de Trabajo, durante este período, el empleador debe realizar la totalidad de los aportes en Salud (12%) y en Pensión (16%), esto desconoce la ley vigente (artículo 3.2.5.2. del Decreto 780 de 2016), según la cual, en Salud, solo es necesario realizar el aporte en cabeza del empleador (8.5%). Respecto al Sistema de Pensiones, el Ministerio establece que es posible descontar del salario del trabajador o de su liquidación final, una vez el contrato de trabajo se reanuda, el porcentaje pagado por el empleador, en cabeza del trabajador (4%). Para ello, los descuentos deben ser realizados de manera razonable, moderada y paulatina

DECIMA SEGUNDA: En relación con la actividad propia del trabajador, éste la ejecutará dentro de las siguientes modalidades que implican claras obligaciones para el mismo trabajador así:

- Observar rigurosamente las normas que le fije **LA EMPRESA** para la realización de la labor a que se refiere el presente contrato.
- Guardar absoluta reserva, salvo autorización expresa de la empresa, de todas aquellas informaciones que lleguen a su conocimiento, en razón de su trabajo, y que sean por naturaleza privadas.
- Ejecutar por sí mismo las funciones asignadas y cumplir estrictamente las instrucciones que le sean dadas por la empresa, o por quienes la representen, respecto del desarrollo de sus actividades.
- Cuidar permanentemente los intereses de la empresa.
- Dedicar la totalidad de su jornada de trabajo a cumplir a cabalidad con sus funciones.
- Programar diariamente su trabajo y asistir puntualmente a las reuniones que efectúe la empresa a las cuales hubiere sido citado.
- Observar completa armonía y compresión con los clientes, con sus superiores y compañeros de trabajo, en sus relaciones personales y en la ejecución de su labor.
- Cumplir permanentemente con espíritu de lealtad, colaboración y disciplina con la empresa.
- Avisar oportunamente y por escrito, a la empresa todo cambio en su dirección, teléfono o ciudad de residencia.
- Cumplir con los horarios asignados durante la jornada laboral teniendo lo estipulado en la cláusula séptima de este contrato.
- Desempeñar labores distintas de las del cargo para el cual ha sido contratado, tal como se indicó en el encabezado del presente documento. Para el efecto deberá tenerse en

cuenta lo dispuesto en el manual de procedimientos, el cual EL TRABAJADOR declara conocer y que forma parte integrante de este contrato.

- Se prohíbe transportar personal no autorizado por el cliente externo.
- El empleado está en la obligación de registrar todas las novedades durante la prestación del servicio de transporte.
- **El TRABAJADOR** debe conservar y restituir en buen estado, salvo el deterioro natural, los instrumentos, herramientas, equipos, vehículos y útiles que le hayan sido facilitados y las materias primas sobrantes que le fueron entregados para la ejecución de su labor.
- Guardar rigurosamente la moral en las relaciones con sus superiores y compañeros.
- Comunicar oportunamente a **EL EMPLEADOR** las observaciones conducentes a evitarle daños y perjuicios por parte de un mismo trabajador o de un tercero.

DECIMA TERCERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR JUSTA CAUSA. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el contrato de trabajo por parte de **EL EMPLEADOR**:

1. El haber sufrido engaño por parte del trabajador, mediante la presentación de certificados falsos para su admisión o tendientes a obtener un provecho indebido.
2. Todo acto de violencia, injuria, malos tratamientos o grave indisciplina en que incurra el trabajador en sus labores, contra el empleador, los miembros de su familia, el personal directivo o los compañeros de trabajo.
3. Todo acto grave de violencia, injuria o malos tratamientos en que incurra el trabajador fuera del servicio, en contra del empleador, de los miembros de su familia o de sus representantes y socios, jefes de taller, vigilantes o celadores.
4. Todo daño material causado intencionalmente a los edificios, obras, maquinarias y materias primas, instrumentos y demás objetos relacionados con el trabajo, y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas.
5. Todo acto inmoral o delictuoso que el trabajador cometa en el taller, establecimiento o lugar de trabajo o en el desempeño de sus labores.
6. Cualquier violación grave de las obligaciones o prohibiciones especiales que incumben al trabajador de acuerdo con los artículos 58 y 60 del Código Sustantivo del Trabajo, o cualquier falta grave calificada como tal en pactos o convenciones colectivas, fallos arbitrales, contratos individuales o reglamentos.
7. La detención preventiva del trabajador por más de treinta (30) días, a menos que posteriormente sea absuelto; o el arresto correccional que exceda de ocho (8) días, o aun por tiempo menor, cuando la causa de la sanción sea suficiente por sí misma para justificar la extinción del contrato.
8. El que el trabajador revele los secretos técnicos o comerciales o dé a conocer asuntos de carácter reservado, con perjuicio de la empresa.
9. El deficiente rendimiento en el trabajo en relación con la capacidad del trabajador y con el rendimiento promedio en labores análogas, cuando no se corrija en un plazo razonable a pesar del requerimiento del empleador.
10. La sistemática inejecución, sin razones válidas, por parte del trabajador, de las obligaciones convencionales o legales.
11. Todo vicio del trabajador que perturbe la disciplina del establecimiento.

12. La renuencia sistemática del trabajador a aceptar las medidas preventivas, profilácticas o curativas, prescritas por el médico del empleador o por las autoridades para evitar enfermedades o accidentes.
13. La ineptitud del trabajador para realizar la labor encomendada.
14. El reconocimiento al trabajador de la pensión de la jubilación o invalidez estando al servicio de la empresa.
15. La enfermedad contagiosa o crónica del trabajador, que no tenga carácter de profesional, así como cualquiera otra enfermedad o lesión que lo incapacite para el trabajo, cuya curación no haya sido posible durante ciento ochenta (180) días. El despido por esta causa no podrá efectuarse sino al vencimiento de dicho lapso y no exime al empleador de las prestaciones e indemnizaciones legales y convencionales derivadas de la enfermedad.

DECIMA CUARTA. Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8º del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El trabajador se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el empleador dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador, de conformidad con el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 1º de la Ley 50 de 1990.

DECIMA QUINTA: Las partes declaran que en el presente contrato se entienden incorporadas, en lo pertinente, las disposiciones legales que regulan las relaciones entre **LA EMPRESA** y **EL TRABAJADOR**, en especial, las del contrato de trabajo para el oficio que se suscribe. Fuera de las obligaciones consignadas en los reglamentos de trabajo y de higiene y de seguridad industrial de la empresa.

DECIMA SEXTA: El grave incumplimiento por parte del trabajador de las instrucciones, reglamentos y determinaciones de prevención de riesgos, adoptados en forma general o específica y que se encuentren dentro de los programas en salud ocupacional de **LA EMPRESA**, que le hayan comunicado por escrito, facultan al empleador para la terminación del vínculo o relación laboral por justa causa, previa autorización del Ministerio del Trabajo. Literal b, articulo 91 Decreto 1295 de 1994, literal b, articulo 3 Resolución 2400/1979 Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

DECIMA SEPTIMA. MEDIO DE TRANSPORTE: De conformidad con el artículo 128 del C.S.T. – Subrogado, art. 15 y 16 de la Ley 50 de 1990, en concordancia con el artículo 17 de la Ley 344 de 1996, las partes expresamente acuerdan que lo que reciba **EL TRABAJADOR** o llegue a recibir en el futuro, adicional a su salario ordinario, ya sean viáticos accidentales y permanentes destinados al transporte y representación No constituyen salario, durante la vigencia del contrato de trabajo.
A título de beneficio, **LA EMPRESA** permite cuando las circunstancias lo faciliten, el servicio de transporte a **EL TRABAJADOR** para desplazarse hasta los sitios de origen y destino con el ánimo de dar cumplimiento a los horarios escolares. El tiempo durante el recorrido hasta llegar al lugar de origen para recoger a los niños no se computa como jornada laboral conforme lo estipulado en el primer párrafo. Queda claro y así lo acepta **EL TRABAJADOR** que el uso del vehículo es para su propio beneficio y no constituye pago en especie ni factor salarial para

ningún efecto y que el tiempo que permanece en el mismo para iniciar el recorrido o para el regreso de la ruta escolar no forma parte de su jornada laboral.

DECIMA OCTAVA: CLAUSULA DE EXCLUSION LABORAL. Las obligaciones laborales y contractuales que se deriven del presente contrato son responsabilidad de **LA EMPRESA**, por lo tanto, el personal contratado para la ejecución de un contrato escolar no tiene ni adquirirá vínculo laboral con las instituciones educativas.

DÉCIMA NOVENA. DECLARACIÓN DE ESTADO DE SALUD DEL TRABAJADOR. El TRABAJADOR acepta y entiende que por encontrarnos en pandemia COVID 19 debe dar estricto cumplimiento a DECLARAR SU ESTADO DE SALUD, contemplado en el artículo 368 TITULO XIII, DE LOS DELITOS CONTRA LA SALUD PUBLICA. CAPITULO I, LEY 599 DE 2000. VIOLACIÓN DE MEDIDAS SANITARIAS. Pena aumentada por el artículo 1 de la Ley 1220 de 2008. El nuevo texto es el siguiente: *"El que viole medida sanitaria adoptada por la autoridad competente para impedir la introducción o propagación de una epidemia, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años"*.
Artículo 369. **PROPAGACION DE EPIDEMIA. Pena aumentada por el artículo 2 de la Ley 1220 de 2008. El nuevo texto es el siguiente:** *"el que propague epidemia incurrirá en prisión de cuatro (4) a diez (10) años"*.

VIGESIMA: Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1°, es lograr la justicia en las relaciones entre EMPLEADORES y TRABAJADORES dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social.

VIGESIMA PRIMERA: El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno o cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto o se harán constar en documentos anexos suscritos por las partes, los cuales harán parte integrante de éste.

VIGESIMA SEGUNDA: "El Empleado, por medio de la firma del presente contrato, autoriza expresamente a **ESCOTURS S.A.S** a incluir sus datos personales en una base de datos en la cual el titular es **ESCOTURS S.A.S** de acuerdo con lo establecido en la Ley 1581 de 2012 con el fin propio de la relación laboral objeto del presente contrato. Así mismo, **ESCOTURS S.A.S** dará a El Empleado los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición frente a sus datos personales, los cuales podrán ser ejercidos en la dirección de notificación señalada en este documento. El Empleado acepta y autoriza a que sus Datos personales sean objeto de tratamiento con fines comerciales y de mercadeo aceptando, así, el envío de información exclusivamente para este fin o para fines contractuales."

Para constancia se firma en la ciudad de Villavicencio, en la fecha y hora enunciada al inicio del presente documentos.

El empleador:

Mauro Andres Ruiz Castro
MAURO ANDRES RUIZ CASTRO
C.C. 1.121.843.686

El empleado:

Andry Lopez T.
C.C.

ESCOTURS S.A.S
NIT. 822.005.127-1
Prestación del Servicio Público de Transporte
Terrestre Automotor Especial de Pasajeros
ISO 9001: 2015- ISO 14001:2015-ISO 45001:2018

ADICIÓN Y MODIFICACIÓN DEL CONTRATO LABORAL FIJO INFERIOR A UN AÑO

Entre los suscritos, a saber: de una parte **MAURO ANDRES RUIZ CASTRO,** mayor de edad, identificado como aparece al pie de su firma, con domicilio en la ciudad de Villavicencio, quien actúa a nombre y en representación de **EMPRESA DE TRANSPORTE DE SERVICIO ESPECIAL ESCOLAR - ESCOTURS S.A.S.,** persona jurídica de derecho privado, constituida conforme a las leyes de la República de Colombia, con domicilio en la ciudad de Villavicencio y quien para los efectos de la presente adición y/o modificación de contrato se denominará **LA EMPRESA,** y ANDRY STEFANY LOPEZ actuando en nombre propio, mayor de edad, vecino de la ciudad de Villavicencio – Meta, identificado como aparece al pie de su firma, quien para todos los efectos derivados de este contrato se denominará **EL TRABAJADOR**, han decidido celebrar la siguiente adición y/o modificación al contrato:

PRIMERO: Modificar la fecha de terminación de labores del contrato laboral firmado el 31 DE JULIO DE 2021 del trabajador el cual amplia la duración desde 31 de AGOSTO hasta al 30 de octubre del 2021.

SEGUNDA: Esta adición y modificación al contrato ha sido redactado de buena fe, teniendo en cuenta el artículo 1 del Código Sustantivo del Trabajo como es la de lograr la justicia en las relaciones entre Empleador y Empleado, dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social.

Las demás cláusulas del contrato inicial firmado entre el empleador y el empleado continúan vigentes para las partes.

La presente adición y modificación de contrato se firma en la ciudad de Villavicencio a treinta (30) días del mes de agosto del año Dos Mil Veintiuno (2021).

El empleador:

Mauro Andres Ruiz Castro.

MAURO ANDRES RUIZ CASTRO
C.C. 1.121.843.686

El empleado:

Andry Lopez.

C.C

ADRES

La salud es de todos | Minsalud

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	1007702730
NOMBRES	ANDRY STEFANY
APELLIDOS	LOPEZ TRUJILLO
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	CORDOBA
MUNICIPIO	MONTERIA

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	ASOCIACION MUTUAL SER EMPRESA SOLIDARIA DE SALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD - MUTUAL SER EPS	CONTRIBUTIVO	01/01/2020	31/12/2999	BENEFICIARIO

Fecha de Impresión: | 09/01/2021 13:55:10 | **Estación de origen:** | 192.168.70.220

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las Entidades en cumplimiento de la Resolución 4622 de 2016.

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la BDUA, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las entidades y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si usted encuentra una inconsistencia en la información publicada en ésta página, por favor remítase a la EPS en la cual se encuentre afiliado y solicite la corrección de la información inconsistente sobre su afiliación. Una vez realizada esta actividad, la EPS debe remitir la novedad correspondiente a la ADRES, conforme lo establece la normatividad vigente.

IMPRIMIR CERRAR VENTANA

SEGUROS BOLÍVAR

LA ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES
DE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.

CERTIFICA QUE:

La empresa
EMPRESA DE TRANSPORTE DE SERVICIO ESPECIAL Y ESCOLAR ESCOTUR
Identificada con NT No. 822005127

Se encuentra amparada en caso de accidente de trabajo y enfermedad laboral según lo dispuesto en la Ley 100 de 1993 y sus normas reglamentarias, a través del contrato de Riesgos Laborales número 2690600662107, a partir del 01 de Marzo del año 2015.

La(s) persona(s) que se relaciona(n) a continuación se encuentran en nuestra base de datos de la siguiente manera:

TIPO DE IDENTIFICACIÓN	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE DEL EMPLEADO	CENTRO DE TRABAJO	CLASE	TASA	FECHA INICIO COBERTURA	FECHA DE RETIRO	TIPO COTIZANTE	ESTADO
CC	1007702730	ANDRY STEFANY LOPEZ TRUJILLO	1 - PRINCIPAL	4	4.35%	02/08/2021		DEPENDIENTE	ACTIVO

Se expide a solicitud del interesado el 11 de Septiembre del año 2021.

Firma Representante Legal

Compañía de Seguros Bolívar S.A.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Protección

Fondo de Pensiones Obligatorias Protección

NIT 800.198.281

Hace constar que:

El(la) Señor(a) **LOPEZ TRUJILLO ANDRY STEFANY** identificado(a) con **CC** número **1.007.702.730** se encuentra afiliado(a) en Pensiones Obligatorias a PROTECCIÓN, desde el día 12 de agosto de 2021 y sus recursos se encuentran en el **FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS PROTECCIÓN MAYOR RIESGO**.

Esta constancia se expide a petición del interesado(a) el día 01 de septiembre de 2021.

Cordialmente,

Laura Patricia Merchan Metaute
Equipo Gestión de Operaciones.

***Importante:** Esta constancia solo hace referencia a los productos mencionados anteriormente.

*Si desea verificar la veracidad de esta información comuníquese con nosotros:
Línea de servicio Protección: Bogotá: **744 44 64** - Medellín y Cali **510 90 99**
Barranquilla: **319 79 99** - Cartagena: **642 49 99** - Nacional **01 8000 52 8000**
www.proteccion.com

2021090115385

Bancolombia

NIT. 890.903.938-8

Empresa: EMPRESA DE TRANS.SERV **Nombre del pago:** nomcondcov **Fecha:** 11-09-2021 **Hora:** 09:27:26 **Fecha de envío del pago:** 08-09-2021

NIT: 822005127 **Secuencia:** G **Fecha de Generación:** 11-09-2021 **Fecha para Procesar el pago:** 08-09-2021

Tipo de pago: PAGO DE NOMINA **Número de cuenta a debitar:** 63265459566

Impreso por: 86camila

Total Registros del Lote: 6	**Registros Procesados:** 6	**Registros Rechazados:** 0	**Registros Pendientes:** 0
Valor Total del Pago: $3,151,767.00	**Valor Registros Procesados:** $3,151,767.00	**Valor Registros Rechazados:** $0.00	**Valor Registros Pendientes:** $0.00

NÚMERO DE CUENTA	TIPO DE CUENTA	DOCUMENTO BENEFICIARIO	NOMBRE BENEFICIARIO	VALOR	ENTIDAD	ESTADO	FECHA APLICACIÓN
36404280346	Ahorros	1123512459	yina melisa sierra	506,897.00	BANCOLOMBIA	ABONADO EN BANCOLOMBIA, PROVENIENTE DE CLIENTE	08-09-2021
05784468161	Ahorros	51811886	ana rubith rubiano useche	503,417.00	BANCOLOMBIA	ABONADO EN BANCOLOMBIA, PROVENIENTE DE CLIENTE	08-09-2021
84900027868	Ahorros	1007702730	andry stefanny lopez	384,542.00	BANCOLOMBIA	ABONADO EN BANCOLOMBIA, PROVENIENTE DE CLIENTE	08-09-2021
84156632189	Ahorros	1006877828	johana andrea ceballos diaz	17,478.00	BANCOLOMBIA	ABONADO EN BANCOLOMBIA, PROVENIENTE DE CLIENTE	08-09-2021
30072081711	Ahorros	1068974818	neider yohan garci	1,477,244.00	BANCOLOMBIA	ABONADO EN BANCOLOMBIA, PROVENIENTE DE CLIENTE	08-09-2021
39508121109	Ahorros	1006863098	tatiana obando cañaberal	262,189.00	BANCOLOMBIA	ABONADO EN BANCOLOMBIA, PROVENIENTE DE CLIENTE	08-09-2021

Castilla la Nueva, 01 de septiembre de 2021

PAZ Y SALVO

Yo, Andry Stefany Lopez Trujillo, identificada(o) con cedula de ciudadanía N° 1007702730, hago constar por el presente escrito que durante la vigencia del contrato de trabajo con la EMPRESA DE TRANSPORTE DE SERVICIO ESPECIAL Y ESCOLAR ESCOTURS S.A.S., particularmente en la ejecución del contrato No 0370/ 2021 recibí oportunamente el valor total de salario del mes de Agosto, prestaciones sociales que se causaron a mi favor.

En consecuencia, declaro a paz y salvo total. Y libero de manera irrevocable e incondicional, a la EMPRESA DE TRANSPORTE DE SERVICIO ESPECIAL Y ESCOLAR ESCOTURS S.A.S., por todo aspecto relacionado con el/los contrato(s) laboral(es) que existió o existieron, incluyendo, pero sin limitarse a salarios, indemnizaciones, y/o acreencias o beneficios laborales.

Andry Lopez T.
Firma
C.c: 1007702730

aportes en línea

Certificado de Aportes

Se certifica que ANDRY STEFANY LOPEZ TRUJILLO identificado(a) con CC 1007702730 realizó los siguientes aportes al Sistema de Seguridad Social:

EMPRESA DE TRANSPORTE DE SERVICIO ESPECIAL Y ESCOLAR ESCOTURS S.A.S NI 822005127

Periodo		Clave		Planilla		Novedades															
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Tipo	Fecha Pago	ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip
2021-08	2021-09	24538296	9424355562	E	2021-09-06	X																

Riesgo	Administradora	Días	Tarifa	IBC	Cotización
AFP	PROTECCION	29	16%	$878,242	$140,600
ARL	SEGUROS BOLIVAR	29	4.35%	$878,242	$38,300
CCF	COFREM	29	4%	$878,242	$35,200
EPS	MUTUAL SER	29	4%	$878,242	$35,200

Este certificado se expide el día 2021-09-10 a las 05:06.

ESCOTURS	ENTREGA DOTACION PERSONAL Y EPP Documento Controlado	Versión: 06 Código: F-GH-07 Fecha de Vigencia: 21/08/2020 Página 1 de 1

ENTREGA DE DOTACIÓN Y ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL

FECHA DE SOLICITUD	3/08/2021
Nombre:	ANDRY STEFANY LOPEZ
Cargo:	

Responsable entrega: ALEJANDRA RUIZ CASTRO
Cargo: RECURSO HUMANO
Motivo de la Entrega: Ingreso ☐ Entrega periódica ☐
Reposición ☐ Otro:

ENTREGA DE DOTACIÓN

PERSONAL ADMINISTRATIVO Y/O OPERATIVO

	PRIMERA ENTREGA			SEGUNDA ENTREGA			TERCERA ENTREGA		
	CANTIDAD	TALLA	FECHA	CANTIDAD	TALLA	FECHA	CANTIDAD	TALLA	FECHA
Pantalón	2	36	03/08/2021						
Blusa o Camisa	2	L	03/08/2021						
Calzado o Botas de seguridad									

NOTA: ARTICULO 230 CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO. A LA FECHA DE LA ENTREGA DE LA DOTACION, EL TRABAJADOR DEBE LLEVAR MAS DE TRES MESES VINCULADO CON LA EMPRESA . TIENE DERECHO A LA DOTACION TODO TRABAJADOR QUE DEVENGUE HASTA DOS SMLV. LA ENTREGA DE ESTA PRESTACION SOCIAL ES DE CADA CUATRO MESES , EN LOS MESES DE ABRIL, AGOSTO Y DICIEMBRE.

ENTREGA DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL

	PRIMERA ENTREGA		FECHA DE ENTREGA	REPOSICION	FECHA DE ENTREGA POR REPOSICION
	CANTIDAD	TALLA			
Arnes de seguridad					
Gafas de seguridad					
Tapabocas					
Overol					
Overol Antifluido					
Cascos					
Paleta de pare					
Mascaras protectoras					
Guantes					
Otros					

NOTA: LOS ELEMENTOS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL O PROTECCION PERSONAL NO PERTENECEN AL TRABAJADOR SI NO A LA EMPRESA, POR LO QUE UNA VEZ TERMINADO EL CONTRATO DE TRABAJO DEBE ENTREGARLOS . PARA REPOSICION DE ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL SE DEBEN PRESENTAR LOS QUE ESTAN EN DETERIORO. ESTOS ELEMENTOS SE ENTREGAN SEGUN LA ACTIVIDAD, LA EXPOSICION A FACTORES DE RIESGO Y NECESIDADES DE LOS MISMOS.

Observación: Algunos elementos de dotación se entregan según requisitos del cliente

Andry Lopez.
Firma de recibido

Firma quien entrega y da explicacion de su uso

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	EMPRESA DE TRANSPORTE ESPECIAL ESCOTURS SAS	DIRECCIÓN DEL EMPLEADOR:	CLL 32 26 58 PORVENIR VILLAVICENCIO
NOMBRE DEL TRABAJADOR: No. De Cédula	JOHANNA ANDREA CEBALLOS DIAZ 1006877828	DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR:	MZ D CASA 7 CASTILLA LA NUEVA
FECHA DE SUSCRIPCION:	29/08/2021	FECHA DE INICIO DE LABORES:	30/08/2021
CARGO	ACOMPAÑANTE DE RUTA	FECHA DE TERMINACIÓN DE LABORES:	10/10/2021
SALARIO EN NUMERO Y LETRAS:	CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRECIENTOS PESOS M/CTE ($454.300)	LUGAR DONDE DESEMPEÑARA SUS FUNCIONES	

Entre los suscritos a saber, de una parte **MAURO ANDRES RUIZ CASTRO,** mayor de edad, identificado como aparece al pie de su firma, con domicilio en la ciudad de Villavicencio, quien actúa a nombre y en representación de **EMPRESA DE TRANSPORTE DE SERVICIO ESPECIAL ESCOLAR Y ESCOLAR - ESCOTURS S.A.S,** persona jurídica de derecho privado, constituida conforme a las leyes de la República de Colombia, con domicilio en la ciudad de Villavicencio y quien para los efectos del presente contrato se denominará **LA EMPRESA,** y de otra, JOHANNA ANDREA CEBALLOS DIAZ, identificada con número de cédula 1006877828 actuando en nombre propio, mayor de edad, vecina de la ciudad de Villavicencio – Meta, identificada como aparece al pie de su firma, quien para todos los efectos derivados de este contrato se denominará **EL TRABAJADOR**, han decidido celebrar el presente contrato de trabajo, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. Desempeñar las funciones como **ACOMPAÑANTE DE RUTA** en los diferentes recorridos escolares contemplados en las rutas y horarios programados por la coordinación operativa para prestar el servicio de transporte a los clientes externos que pueden ser Instituciones Educativas o Empresas, dando cumplimiento a las funciones asignadas en el perfil del cargo y las demás que por su naturaleza le asigne su jefe inmediato dando cumplimiento al Reglamento Interno de Trabajo.

SEGUNDA: **LA EMPRESA.** Contrata los servicios personales de **EL TRABAJADOR** y éste se obliga a: a) Poner al servicio de **LA EMPRESA** toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le impartan el empleador o sus representantes. b) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato.

TERCERA. El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado en el encabezado del presente documento, pagadero mensualmente, que se hará efectivo en los primeros cinco (5) días hábiles del siguiente mes. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que en los casos en los que el trabajador devengue comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria y el 1.75% restante esta designado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo de Trabajo.

CUARTA. Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse el descanso, se remunerará conforme a la Ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo el empleador o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al empleador o sus representantes. El empleador, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho.

QUINTA: DURACION Y TERMINACION DEL CONTRATO. El presente contrato tendrá una duración de UN (2) MESES aproximadamente, el cual inicia desde el 30 DE AGOSTO y termina el 30 DE OCTUBRE del año 2021. De conformidad con el artículo 46 del Código Sustantivo del Trabajo.

SEXTA: INDEMNIZACION POR INCUMPLIMIENTO DE LO PACTADO A CARGO DE LA PARTE RESPONSABLE. En caso de terminación unilateral del contrato de trabajo sin justa causa comprobada, por parte del empleador o si éste da lugar a la terminación unilateral por parte del trabajador, el primero deberá al segundo una indemnización de perjuicios que comprende el lucro cesante y el daño emergente equivalente a el valor de los salarios correspondientes al tiempo que faltare para cumplir el plazo estipulado del contrato por incumplimiento de lo pactado.

SEPTIMA: PREAVISO. De común acuerdo entre las partes EL TRABAJADOR se obliga a comunicar con una antelación no inferior a cinco (5) días, es decir dar un preaviso en caso de optar por la terminación unilateral del presente contrato y adicionalmente a pagar una indemnización por su omisión al respecto, la cual se encuentra pactada en la cláusula quinta de la presente adición.

OCTAVA: JORNADA LABORAL. Las partes acordamos que la jornada laboral será discontinua e incompleta (Art. 197 Código laboral), siendo el salario proporcional al número de horas efectivamente trabajadas computadas desde el inicio de los recorridos escolares. Es entendido y así lo acepta EL TRABAJADOR que los lapsos libres entre las secciones de los horarios no se computan como jornada laboral (Art. 167 del C.S.T.). La jornada laboral inicia en el paradero donde se recoge el primer niño y termina cuando se dejan los niños en el colegio o viceversa cuando se deja el último niño en el respectivo paradero, ajustándose a los horarios por la coordinadora operativa para prestar los recorridos escolares.

Artículo 147 del Código Sustantivo del Trabajo. *PROCEDIMIENTO DE FIJACION.* (..) *3. Para quienes laboren jornadas inferiores a las máximas legales y devenguen el salario mínimo legal o convencional, éste regirá en proporción al número de horas efectivamente trabajadas…*
Artículo 167 del Código Sustantivo del Trabajo. *DISTRIBUCION DE LAS HORAS DE TRABAJO. Las horas de trabajo durante cada jornada deben distribuirse al menos en dos secciones, con un intermedio de descanso que se adapte racionalmente a la naturaleza del trabajo y a las necesidades de los trabajadores. El tiempo de este descanso no se computa en la jornada.*

Artículo 197 del Código Sustantivo del Trabajo. *TRABAJADORES DE JORNADA INCOMPLETA. Los trabajadores tienen derecho a las prestaciones y garantías que les correspondan, cualquiera que sea la duración de la jornada.*

PARÁGRAFO PRIMERO: Los horarios serán programados de manera conjunta entre **LA EMPRESA** y **EL TRABAJADOR** teniendo en cuenta los horarios oficiales reportados por las instituciones educativas, el mismo será socializado y formará parte integral del presente contrato y con la firma de **EL TRABAJADOR** aceptando que efectivamente son los horarios donde prestará el servicio como acompañante de ruta escolar que inicia desde el momento en que recoge el primer niño en el paradero y los conduce al colegio o cuando de regreso son entregados a los acudiente en los paraderos establecidos.
PARAGRAFO SEGUNDO: A **EL TRABAJADOR** se le reconocerá el pago de sus prestaciones que tiene conforme a las horas efectivamente laboradas.

PARÁGRAFO TERCERO: Durante los tiempos libres **EL TRABAJADOR** podrá hacer uso de su tiempo como lo disponga. Queda claro y así lo acepta el trabajador que el uso del tiempo libre no constituye pago en especie ni factor salarial para ningún efecto y que el tiempo que dedique a sus actividades personales NO forma parte de su jornada laboral ni prestacional.

NOVENA: PERIODO DE PRUEBA. Las partes acuerdan un periodo de prueba de (2) días, que no es superior a la quinta parte del término inicial de este contrato ni excede dos meses. En caso de prorrogas o nuevo contrato entre las partes se entenderá que no hay nuevo periodo de prueba. Durante este periodo tanto el empleador como el trabajador, podrán terminar el contrato en cualquier momento en forma unilateral, de conformidad con el artículo 78 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 7º de la ley 50 de 1990. Si la duración del contrato fuere superior a treinta días e inferior a un año, se entenderá por renovado por un término inicial al pactado, si antes de la fecha del vencimiento ninguna de las partes avisare por escrito la terminación de no prorrogarlo, con una antelación no inferior a treinta días.
PARAGRAFO CUARTO: En caso de incapacidad temporal por enfermedad, licencia por luto, calamidad familiar entre otros, se congelará el computo del periodo de prueba, el cual reiniciará vencido el plazo de la misma, esto con el fin de que **LA EMPRESA** compruebe las aptitudes y pueda verificar si **EL TRABAJADOR** cumple con las expectativas del perfil del cargo.

DECIMA: Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo; y, además, por parte del empleado, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el espacio reservado para las cláusulas adicionales en el presente contrato.

DECIMA PRIMERA: El presente contrato es susceptible de suspensión en cualquier momento cuando las circunstancias así lo ameriten, especialmente en caso de suspensión de las actividades del cliente beneficiario del servicio de transporte, durante la suspensión cesa para el TRABAJADOR la carga de prestación de servicios por parte del trabajador igualmente cesará la obligación de contraprestación salarial para LA EMPRESA.
De acuerdo con la ley laboral colombiana, los empleadores pueden suspender los contratos de trabajo por fuerza mayor o caso fortuito (numeral 1 del art. 51 del Código Sustantivo de Trabajo – CST). En virtud de esta suspensión, el trabajador está eximido de prestar servicios y el empleador de pagar el salario, subsistiendo las demás obligaciones que se derivan del contrato de trabajo, así como el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud y Pensión en los términos de ley. Si bien de acuerdo con el Ministerio de Trabajo, durante este período, el empleador debe realizar la totalidad de los aportes en Salud (12%) y en Pensión (16%), esto desconoce la ley vigente (artículo 3.2.5.2. del Decreto 780 de 2016), según la cual, en Salud, solo es necesario realizar el aporte en cabeza del empleador (8.5%). Respecto al Sistema de Pensiones, el Ministerio establece que es posible descontar del salario del trabajador o de su liquidación final, una vez el contrato de trabajo se reanuda, el porcentaje pagado por el empleador, en cabeza del trabajador (4%). Para ello, los descuentos deben ser realizados de manera razonable, moderada y paulatina

DECIMA SEGUNDA: En relación con la actividad propia del trabajador, éste la ejecutará dentro de las siguientes modalidades que implican claras obligaciones para el mismo trabajador así:

- Observar rigurosamente las normas que le fije **LA EMPRESA** para la realización de la labor a que se refiere el presente contrato.
- Guardar absoluta reserva, salvo autorización expresa de la empresa, de todas aquellas informaciones que lleguen a su conocimiento, en razón de su trabajo, y que sean por naturaleza privadas.
- Ejecutar por sí mismo las funciones asignadas y cumplir estrictamente las instrucciones que le sean dadas por la empresa, o por quienes la representen, respecto del desarrollo de sus actividades.
- Cuidar permanentemente los intereses de la empresa.
- Dedicar la totalidad de su jornada de trabajo a cumplir a cabalidad con sus funciones.
- Programar diariamente su trabajo y asistir puntualmente a las reuniones que efectúe la empresa a las cuales hubiere sido citado.
- Observar completa armonía y compresión con los clientes, con sus superiores y compañeros de trabajo, en sus relaciones personales y en la ejecución de su labor.
- Cumplir permanentemente con espíritu de lealtad, colaboración y disciplina con la empresa.
- Avisar oportunamente y por escrito, a la empresa todo cambio en su dirección, teléfono o ciudad de residencia.
- Cumplir con los horarios asignados durante la jornada laboral teniendo lo estipulado en la cláusula séptima de este contrato.
- Desempeñar labores distintas de las del cargo para el cual ha sido contratado, tal como se indicó en el encabezado del presente documento. Para el efecto deberá tenerse en

cuenta lo dispuesto en el manual de procedimientos, el cual **EL TRABAJADOR** declara conocer y que forma parte integrante de este contrato.

- Se prohíbe transportar personal no autorizado por el cliente externo.
- El empleado está en la obligación de registrar todas las novedades durante la prestación del servicio de transporte.
- **El TRABAJADOR** debe conservar y restituir en buen estado, salvo el deterioro natural, los instrumentos, herramientas, equipos, vehículos y útiles que le hayan sido facilitados y las materias primas sobrantes que le fueron entregados para la ejecución de su labor.
- Guardar rigurosamente la moral en las relaciones con sus superiores y compañeros.
- Comunicar oportunamente a **EL EMPLEADOR** las observaciones conducentes a evitarle daños y perjuicios por parte de un mismo trabajador o de un tercero.

DECIMA TERCERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR JUSTA CAUSA. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el contrato de trabajo por parte de **EL EMPLEADOR**:

1. El haber sufrido engaño por parte del trabajador, mediante la presentación de certificados falsos para su admisión o tendientes a obtener un provecho indebido.
2. Todo acto de violencia, injuria, malos tratamientos o grave indisciplina en que incurra el trabajador en sus labores, contra el empleador, los miembros de su familia, el personal directivo o los compañeros de trabajo.
3. Todo acto grave de violencia, injuria o malos tratamientos en que incurra el trabajador fuera del servicio, en contra del empleador, de los miembros de su familia o de sus representantes y socios, jefes de taller, vigilantes o celadores.
4. Todo daño material causado intencionalmente a los edificios, obras, maquinarias y materias primas, instrumentos y demás objetos relacionados con el trabajo, y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas.
5. Todo acto inmoral o delictuoso que el trabajador cometa en el taller, establecimiento o lugar de trabajo o en el desempeño de sus labores.
6. Cualquier violación grave de las obligaciones o prohibiciones especiales que incumben al trabajador de acuerdo con los artículos 58 y 60 del Código Sustantivo del Trabajo, o cualquier falta grave calificada como tal en pactos o convenciones colectivas, fallos arbitrales, contratos individuales o reglamentos.
7. La detención preventiva del trabajador por más de treinta (30) días, a menos que posteriormente sea absuelto; o el arresto correccional que exceda de ocho (8) días, o aun por tiempo menor, cuando la causa de la sanción sea suficiente por sí misma para justificar la extinción del contrato.
8. El que el trabajador revele los secretos técnicos o comerciales o dé a conocer asuntos de carácter reservado, con perjuicio de la empresa.
9. El deficiente rendimiento en el trabajo en relación con la capacidad del trabajador y con el rendimiento promedio en labores análogas, cuando no se corrija en un plazo razonable a pesar del requerimiento del empleador.
10. La sistemática inejecución, sin razones válidas, por parte del trabajador, de las obligaciones convencionales o legales.
11. Todo vicio del trabajador que perturbe la disciplina del establecimiento.

12. La renuencia sistemática del trabajador a aceptar las medidas preventivas, profilácticas o curativas, prescritas por el médico del empleador o por las autoridades para evitar enfermedades o accidentes.
13. La ineptitud del trabajador para realizar la labor encomendada.
14. El reconocimiento al trabajador de la pensión de la jubilación o invalidez estando al servicio de la empresa.
15. La enfermedad contagiosa o crónica del trabajador, que no tenga carácter de profesional, así como cualquiera otra enfermedad o lesión que lo incapacite para el trabajo, cuya curación no haya sido posible durante ciento ochenta (180) días. El despido por esta causa no podrá efectuarse sino al vencimiento de dicho lapso y no exime al empleador de las prestaciones e indemnizaciones legales y convencionales derivadas de la enfermedad.

DECIMA CUARTA. Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8º del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El trabajador se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el empleador dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador, de conformidad con el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 1º de la Ley 50 de 1990.

DECIMA QUINTA: Las partes declaran que en el presente contrato se entienden incorporadas, en lo pertinente, las disposiciones legales que regulan las relaciones entre **LA EMPRESA** y **EL TRABAJADOR**, en especial, las del contrato de trabajo para el oficio que se suscribe. Fuera de las obligaciones consignadas en los reglamentos de trabajo y de higiene y de seguridad industrial de la empresa.

DECIMA SEXTA: El grave incumplimiento por parte del trabajador de las instrucciones, reglamentos y determinaciones de prevención de riesgos, adoptados en forma general o específica y que se encuentren dentro de los programas en salud ocupacional de **LA EMPRESA**, que le hayan comunicado por escrito, facultan al empleador para la terminación del vínculo o relación laboral por justa causa, previa autorización del Ministerio del Trabajo. Literal b, articulo 91 Decreto 1295 de 1994, literal b, articulo 3 Resolución 2400/1979 Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

DECIMA SEPTIMA. MEDIO DE TRANSPORTE: De conformidad con el artículo 128 del C.S.T. – Subrogado, art. 15 y 16 de la Ley 50 de 1990, en concordancia con el artículo 17 de la Ley 344 de 1996, las partes expresamente acuerdan que lo que reciba **EL TRABAJADOR** o llegue a recibir en el futuro, adicional a su salario ordinario, ya sean viáticos accidentales y permanentes destinados al transporte y representación No constituyen salario, durante la vigencia del contrato de trabajo.
A título de beneficio, **LA EMPRESA** permite cuando las circunstancias lo faciliten, el servicio de transporte a **EL TRABAJADOR** para desplazarse hasta los sitios de origen y destino con el ánimo de dar cumplimiento a los horarios escolares. El tiempo durante el recorrido hasta llegar al lugar de origen para recoger a los niños no se computa como jornada laboral conforme lo estipulado en el primer párrafo. Queda claro y así lo acepta **EL TRABAJADOR** que el uso del vehículo es para su propio beneficio y no constituye pago en especie ni factor salarial para

ningún efecto y que el tiempo que permanece en el mismo para iniciar el recorrido o para el regreso de la ruta escolar no forma parte de su jornada laboral.

DECIMA OCTAVA: CLAUSULA DE EXCLUSION LABORAL. Las obligaciones laborales y contractuales que se deriven del presente contrato son responsabilidad de **LA EMPRESA**, por lo tanto, el personal contratado para la ejecución de un contrato escolar no tiene ni adquirirá vínculo laboral con las instituciones educativas.

DÉCIMA NOVENA. DECLARACIÓN DE ESTADO DE SALUD DEL TRABAJADOR. El TRABAJADOR acepta y entiende que por encontrarnos en pandemia COVID 19 debe dar estricto cumplimiento a DECLARAR SU ESTADO DE SALUD, contemplado en el artículo 368 TITULO XIII, DE LOS DELITOS CONTRA LA SALUD PUBLICA. CAPITULO I, LEY 599 DE 2000. VIOLACIÓN DE MEDIDAS SANITARIAS. Pena aumentada por el artículo 1 de la Ley 1220 de 2008. El nuevo texto es el siguiente: *"El que viole medida sanitaria adoptada por la autoridad competente para impedir la introducción o propagación de una epidemia, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años"*.
Artículo 369. **PROPAGACION DE EPIDEMIA. Pena aumentada por el artículo 2 de la Ley 1220 de 2008. El nuevo texto es el siguiente:** *"el que propague epidemia incurrirá en prisión de cuatro (4) a diez (10) años"*.

VIGESIMA: Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1°, es lograr la justicia en las relaciones entre EMPLEADORES y TRABAJADORES dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social.

VIGESIMA PRIMERA: El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno o cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto o se harán constar en documentos anexos suscritos por las partes, los cuales harán parte integrante de éste.

VIGESIMA SEGUNDA: "El Empleado, por medio de la firma del presente contrato, autoriza expresamente a **ESCOTURS S.A.S** a incluir sus datos personales en una base de datos en la cual el titular es **ESCOTURS S.A.S** de acuerdo con lo establecido en la Ley 1581 de 2012 con el fin propio de la relación laboral objeto del presente contrato. Así mismo, **ESCOTURS S.A.S** dará a El Empleado los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición frente a sus datos personales, los cuales podrán ser ejercidos en la dirección de notificación señalada en este documento. El Empleado acepta y autoriza a que sus Datos personales sean objeto de tratamiento con fines comerciales y de mercadeo aceptando, así, el envío de información exclusivamente para este fin o para fines contractuales."

Para constancia se firma en la ciudad de Villavicencio, en la fecha y hora enunciada al inicio del presente documentos.

El empleador:

MAURO ANDRES RUIZ CASTRO
C.C. 1.121.843.686

El empleado:

Johanna Andrea ceballos Diaz
C.C. 1006[illegible]

ADRES

La salud es de todos | Minsalud

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	1006877828
NOMBRES	JOHANNA ANDREA
APELLIDOS	CEBALLOS DIAZ
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	META
MUNICIPIO	CASTILLA LA NUEVA

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIARCAJACOPI ATLÁNTICO	SUBSIDIADO	01/04/2005	31/12/2999	CABEZA DE FAMILIA

Fecha de Impresión: | 09/01/2021 13:56:14 | **Estación de origen:** | 192.168.70.220

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las Entidades en cumplimiento de la Resolución 4622 de 2016.

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la BDUA, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las entidades y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si usted encuentra una inconsistencia en la información publicada en ésta página, por favor remítase a la EPS en la cual se encuentre afiliado y solicite la corrección de la información inconsistente sobre su afiliación. Una vez realizada esta actividad, la EPS debe remitir la novedad correspondiente a la ADRES, conforme lo establece la normatividad vigente.

IMPRIMIR CERRAR VENTANA

SEGUROS BOLÍVAR

LA ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES
DE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.

CERTIFICA QUE:

La empresa
EMPRESA DE TRANSPORTE DE SERVICIO ESPECIAL Y ESCOLAR ESCOTUR
Identificada con NT No. 822005127

Se encuentra amparada en caso de accidente de trabajo y enfermedad laboral según lo dispuesto en la Ley 100 de 1993 y sus normas reglamentarias, a través del contrato de Riesgos Laborales número 2690600662107, a partir del 01 de Marzo del año 2015.

La(s) persona(s) que se relaciona(n) a continuación se encuentran en nuestra base de datos de la siguiente manera:

TIPO DE IDENTIFICACIÓN	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE DEL EMPLEADO	CENTRO DE TRABAJO	CLASE	TASA	FECHA INICIO COBERTURA	FECHA DE RETIRO	TIPO COTIZANTE	ESTADO
CC	1006877828	JOHANNA ANDREA CEBALLOS DIAZ	1 - PRINCIPAL	4	4.35%	01/09/2021		DEPENDIENTE	ACTIVO

Se expide a solicitud del interesado el 10 de Septiembre del año 2021.

Firma Representante Legal

Compañía de Seguros Bolívar S.A.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Protección

Fondo de Pensiones Obligatorias Protección

NIT 800.198.281

Hace constar que:

El(la) Señor(a) **CEBALLOS DIAZ JOHANNA ANDREA** identificado(a) con **CC** número **1.006.877.828** se encuentra afiliado(a) en Pensiones Obligatorias a PROTECCIÓN, desde el día 01 de septiembre de 2021 y sus recursos se encuentran en el **FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS PROTECCIÓN MAYOR RIESGO**.

Esta constancia se expide a petición del interesado(a) el día 01 de septiembre de 2021.

Cordialmente,

Laura Patricia Merchan Metaute
Equipo Gestión de Operaciones.

***Importante:** Esta constancia solo hace referencia a los productos mencionados anteriormente.

*Si desea verificar la veracidad de esta información comuníquese con nosotros:
Línea de servicio Protección: Bogotá: **744 44 64** - Medellín y Cali **510 90 99**
Barranquilla: **319 79 99** - Cartagena: **642 49 99** - Nacional **01 8000 52 8000**
www.proteccion.com

2021090115385

Bancolombia

NIT. 890.903.938-8

Empresa: EMPRESA DE TRANS.SERV
NIT: 822005127
Tipo de pago: PAGO DE NOMINA

Nombre del pago: nomcondcov
Secuencia: G
Número de cuenta a debitar: 63265459566

Fecha: 11-09-2021 **Hora:** 09:27:26
Fecha de Generación: 11-09-2021

Fecha de envío del pago: 08-09-2021
Fecha para Procesar el pago: 08-09-2021

Impreso por: 86camila

Total Registros del Lote: 6	**Registros Procesados:** 6	**Registros Rechazados:** 0	**Registros Pendientes:** 0
Valor Total del Pago: $3,151,767.00	**Valor Registros Procesados:** $3,151,767.00	**Valor Registros Rechazados:** $0.00	**Valor Registros Pendientes:** $0.00

NÚMERO DE CUENTA	TIPO DE CUENTA	DOCUMENTO BENEFICIARIO	NOMBRE BENEFICIARIO	VALOR	ENTIDAD	ESTADO	FECHA APLICACIÓN
36404280346	Ahorros	1123512459	yina melisa sierra	506,897.00	BANCOLOMBIA	ABONADO EN BANCOLOMBIA, PROVENIENTE DE CLIENTE	08-09-2021
05784468161	Ahorros	51811886	ana rubith rubiano useche	503,417.00	BANCOLOMBIA	ABONADO EN BANCOLOMBIA, PROVENIENTE DE CLIENTE	08-09-2021
84900027868	Ahorros	1007702730	andry stefanny lopez	384,542.00	BANCOLOMBIA	ABONADO EN BANCOLOMBIA, PROVENIENTE DE CLIENTE	08-09-2021
84156632189	Ahorros	1006877828	johana andrea ceballos diaz	17,478.00	BANCOLOMBIA	ABONADO EN BANCOLOMBIA, PROVENIENTE DE CLIENTE	08-09-2021
30072081711	Ahorros	1068974818	neider yohan garci	1,477,244.00	BANCOLOMBIA	ABONADO EN BANCOLOMBIA, PROVENIENTE DE CLIENTE	08-09-2021
39508121109	Ahorros	1006863098	tatiana obando cañaberal	262,189.00	BANCOLOMBIA	ABONADO EN BANCOLOMBIA, PROVENIENTE DE CLIENTE	08-09-2021

Castilla la nueva meta 01 de septiembre de 2021

PAZ Y SALVO

Yo Johanna Ceballos Diaz indetificado(a) con cedula de ciudadania N° 1006877828 hago constar por el presente escrito que durante la vigencia del contrato de trabajo con la EMPRESA DE TRANSPORTE DE SERVICIO ESPECIAL Y ESCOLAR ESCOTURS SAS; particularmente en la ejecucion del contrato N° 0370/2021 Recibi oportunamente el valor total de salario del mes de agosto, prestaciones sociales que se causaron a mi favor.

En conseceuncia, declaro a paz y salvo total. Y lidero de manera irrevocable e incondicional, a la la EMPRESA DE TRANSPORTE DE SERVICIO ESPECIAL Y ESCOLAR ESCOTURS SAs, por todo aspecto relacionado con el/los contrato (s) laboral(es) que existio o existieron, incluyendo, pero sin limitarse a salarios, indemnizaciones, y/o acreencias o beneficios laborales

FIRMA
C.C: 1006877828.

aportes en línea

Certificado de Aportes

Se certifica que JOHANNA ANDREA CEBALLOS DIAZ identificado(a) con CC 1006877828 realizó los siguientes aportes al Sistema de Seguridad Social:

EMPRESA DE TRANSPORTE DE SERVICIO ESPECIAL Y ESCOLAR ESCOTURS S.A.S NI 822005127

Periodo		Clave		Planilla		Novedades														
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Tipo	Fecha Pago	ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip
2021-08	2021-09	24538296	9424355562	E	2021-09-06	X																

Riesgo	Administradora	Días	Tarifa	IBC	Cotización
AFP	PROTECCION	1	16%	$30,285	$4,900
ARL	SEGUROS BOLIVAR	1	4.35%	$30,285	$1,400
CCF	COFREM	1	4%	$30,285	$1,300
EPS	CAJACOPI ATLANTICO	1	4%	$30,285	$1,300

Este certificado se expide el día 2021-09-10 a las 05:04.

ESCOTURS	ENTREGA DOTACION PERSONAL Y EPP	Versión: 08 Código: F-GH-07 Fecha de Vigencia: 21/08/2020
	Documento Controlado	Página 1 de 1

ENTREGA DE DOTACIÓN Y ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL

FECHA DE SOLICITUD	3/08/2021
Nombre:	JOHANA ANDREA CIEBALLOS
Cargo:	Acompañante de Ruta
Responsable entrega:	ALEJANDRA RUIZ CASTRO
Cargo:	RECURSO HUMANO
Motivo de la Entrega:	Ingreso ☐ Entrega periódica ☐
	Reposición ☐ Otro:_____

ENTREGA DE DOTACIÓN

PERSONAL ADMINISTRATIVO Y/O OPERATIVO

	PRIMERA ENTREGA			SEGUNDA ENTREGA			TERCERA ENTREGA		
	CANTIDAD	TALLA	FECHA	CANTIDAD	TALLA	FECHA	CANTIDAD	TALLA	FECHA
Pantalón	2	S	03/08/2021						
Blusa o Camisa	2	S.	03/08/2021						
Calzado o Botas de seguridad									

NOTA: ARTICULO 230 CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO, A LA FECHA DE LA ENTREGA DE LA DOTACION, EL TRABAJADOR DEBE LLEVAR MAS DE TRES MESES VINCULADO CON LA EMPRESA. TIENE DERECHO A LA DOTACION TODO TRABAJADOR QUE DEVENGUE HASTA DOS SMLV. LA ENTREGA DE ESTA PRESTACION SOCIAL ES DE CADA CUATRO MESES , EN LOS MESES DE ABRIL, AGOSTO Y DICIEMBRE.

ENTREGA DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL

	PRIMERA ENTREGA		FECHA DE ENTREGA	REPOSICION	FECHA DE ENTREGA POR REPOSICION
	CANTIDAD	TALLA			
Arnes de seguridad					
Gafas de seguridad					
Tapabocas					
Overol					
Overol Antifluido					
Cascos					
Paleta de pare					
Mascaras protectoras					
Guantes					
Otros					

NOTA: LOS ELEMENTOS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL O PROTECCION PERSONAL NO PERTENECEN AL TRABAJADOR SI NO A LA EMPRESA, POR LO QUE UNA VEZ TERMINADO EL CONTRATO DE TRABAJO DEBE ENTREGARLOS ; PARA REPOSICION DE ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL SE DEBEN PRESENTAR LOS QUE ESTAN EN DETERIORO. ESTOS ELEMENTOS SE ENTREGAN SEGUN LA ACTIVIDAD, LA EXPOSICION A FACTORES DE RIESGO Y NECESIDADES DE LOS MISMOS

Observación: Algunos elementos de dotación se entregan según requisitos del cliente

Johana Ceballos

Firma de recibido

Jessica Ruiz

Firma quien entrega y da explicacion de su uso

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	**EMPRESA DE TRANSPORTE ESPECIAL ESCOTURS SAS**	**DIRECCIÓN DEL EMPLEADOR:**	**CLL 32 26 58 PORVENIR VILLAVICENCIO**
NOMBRE DEL TRABAJADOR: No. De Cédula	NATALIA MERCEDES PARDO CASTILLO 40438574	**DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR:**	SAN ANTONIO SM20 MZ 214 CS 15
FECHA DE SUSCRIPCION:	31/07/2021	**FECHA DE INICIO DE LABORES:**	02/08/2021
CARGO	**ACOMPAÑANTE DE RUTA**	**FECHA DE TERMINACIÓN DE LABORES:**	30/08/2021
SALARIO EN NUMERO Y LETRAS:	**CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRECIENTOS PESOS M/CTE ($454.300)**	**LUGAR DONDE DESEMPEÑARA SUS FUNCIONES**	**ESCOTURS SAS**

Entre los suscritos a saber, de una parte **MAURO ANDRES RUIZ CASTRO,** mayor de edad, identificado como aparece al pie de su firma, con domicilio en la ciudad de Villavicencio, quien actúa a nombre y en representación de **EMPRESA DE TRANSPORTE DE SERVICIO ESPECIAL ESCOLAR Y ESCOLAR - ESCOTURS S.A.S,** persona jurídica de derecho privado, constituida conforme a las leyes de la República de Colombia, con domicilio en la ciudad de Villavicencio y quien para los efectos del presente contrato se denominará **LA EMPRESA,** y de otra, NATALIA MERCEDES PARDO CASTILLO, identificada con número de cédula 40438574 actuando en nombre propio, mayor de edad, vecina de la ciudad de Villavicencio – Meta, identificada como aparece al pie de su firma, quien para todos los efectos derivados de este contrato se denominará **EL TRABAJADOR**, han decidido celebrar el presente contrato de trabajo, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. Desempeñar las funciones como **ACOMPAÑANTE DE RUTA** en los diferentes recorridos escolares contemplados en las rutas y horarios programados por la coordinación operativa para prestar el servicio de transporte a los clientes externos que pueden ser Instituciones Educativas o Empresas, dando cumplimiento a las funciones asignadas en el perfil del cargo y las demás que por su naturaleza le asigne su jefe inmediato dando cumplimiento al Reglamento Interno de Trabajo.

SEGUNDA: **LA EMPRESA.** Contrata los servicios personales de **EL TRABAJADOR** y éste se obliga a: a) Poner al servicio de **LA EMPRESA** toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le impartan el empleador o sus representantes. b) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato.

TERCERA. El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado en el encabezado del presente documento, pagadero mensualmente, que se hará efectivo en los primeros cinco (5) días hábiles del siguiente mes. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que en los casos en los que el trabajador devengue comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria y el 1.75% restante esta designado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo de Trabajo.

CUARTA. Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse el descanso, se remunerará conforme a la Ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo el empleador o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al empleador o sus representantes. El empleador, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho.

QUINTA: DURACION Y TERMINACION DEL CONTRATO. El presente contrato tendrá una duración de UN (1) MESES aproximadamente, el cual inicia desde el 02 DE AGOSTO y termina el 30 DE AGOSTO del año 2021. De conformidad con el artículo 46 del Código Sustantivo del Trabajo.

SEXTA: INDEMNIZACION POR INCUMPLIMIENTO DE LO PACTADO A CARGO DE LA PARTE RESPONSABLE. En caso de terminación unilateral del contrato de trabajo sin justa causa comprobada, por parte del empleador o si éste da lugar a la terminación unilateral por parte del trabajador, el primero deberá al segundo una indemnización de perjuicios que comprende el lucro cesante y el daño emergente equivalente a el valor de los salarios correspondientes al tiempo que faltare para cumplir el plazo estipulado del contrato por incumplimiento de lo pactado.

SEPTIMA: PREAVISO. De común acuerdo entre las partes EL TRABAJADOR se obliga a comunicar con una antelación no inferior a cinco (5) días, es decir dar un preaviso en caso de optar por la terminación unilateral del presente contrato y adicionalmente a pagar una indemnización por su omisión al respecto, la cual se encuentra pactada en la cláusula quinta de la presente adición.

OCTAVA: **JORNADA LABORAL.** Las partes acordamos que la jornada laboral será discontinua e incompleta (Art. 197 Código laboral), siendo el salario proporcional al número de horas efectivamente trabajadas computadas desde el inicio de los recorridos escolares. Es entendido y así lo acepta EL TRABAJADOR que los lapsos libres entre las secciones de los horarios no se computan como jornada laboral (Art. 167 del C.S.T.). La jornada laboral inicia en el paradero donde se recoge el primer niño y termina cuando se dejan los niños en el colegio o viceversa cuando se deja el último niño en el respectivo paradero, ajustándose a los horarios por la coordinadora operativa para prestar los recorridos escolares.

Artículo 147 del Código Sustantivo del Trabajo. *PROCEDIMIENTO DE FIJACION.* (..) *3. Para quienes laboren jornadas inferiores a las máximas legales y devenguen el salario mínimo legal o convencional, éste regirá en proporción al número de horas efectivamente trabajadas…*
Artículo 167 del Código Sustantivo del Trabajo. *DISTRIBUCION DE LAS HORAS DE TRABAJO. Las horas de trabajo durante cada jornada deben distribuirse al menos en dos secciones, con un intermedio de descanso que se adapte racionalmente a la naturaleza del trabajo y a las necesidades de los trabajadores. El tiempo de este descanso no se computa en la jornada.*

Artículo 197 del Código Sustantivo del Trabajo. *TRABAJADORES DE JORNADA INCOMPLETA. Los trabajadores tienen derecho a las prestaciones y garantías que les correspondan, cualquiera que sea la duración de la jornada.*

PARÁGRAFO PRIMERO: Los horarios serán programados de manera conjunta entre **LA EMPRESA** y **EL TRABAJADOR** teniendo en cuenta los horarios oficiales reportados por las instituciones educativas, el mismo será socializado y formará parte integral del presente contrato y con la firma de **EL TRABAJADOR** aceptando que efectivamente son los horarios donde prestará el servicio como acompañante de ruta escolar que inicia desde el momento en que recoge el primer niño en el paradero y los conduce al colegio o cuando de regreso son entregados a los acudiente en los paraderos establecidos.
PARAGRAFO SEGUNDO: A **EL TRABAJADOR** se le reconocerá el pago de sus prestaciones que tiene conforme a las horas efectivamente laboradas.

PARÁGRAFO TERCERO: Durante los tiempos libres **EL TRABAJADOR** podrá hacer uso de su tiempo como lo disponga. Queda claro y así lo acepta el trabajador que el uso del tiempo libre no constituye pago en especie ni factor salarial para ningún efecto y que el tiempo que dedique a sus actividades personales NO forma parte de su jornada laboral ni prestacional.

NOVENA: PERIODO DE PRUEBA. Las partes acuerdan un periodo de prueba de (2) días, que no es superior a la quinta parte del término inicial de este contrato ni excede dos meses. En caso de prorrogas o nuevo contrato entre las partes se entenderá que no hay nuevo periodo de prueba. Durante este periodo tanto el empleador como el trabajador, podrán terminar el contrato en cualquier momento en forma unilateral, de conformidad con el artículo 78 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 7º de la ley 50 de 1990. Si la duración del contrato fuere superior a treinta días e inferior a un año, se entenderá por renovado por un término inicial al pactado, si antes de la fecha del vencimiento ninguna de las partes avisare por escrito la terminación de no prorrogarlo, con una antelación no inferior a treinta días.
PARAGRAFO CUARTO: En caso de incapacidad temporal por enfermedad, licencia por luto, calamidad familiar entre otros, se congelará el computo del periodo de prueba, el cual reiniciará vencido el plazo de la misma, esto con el fin de que **LA EMPRESA** compruebe las aptitudes y pueda verificar si **EL TRABAJADOR** cumple con las expectativas del perfil del cargo.

DECIMA: Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo; y, además, por parte del empleado, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el espacio reservado para las cláusulas adicionales en el presente contrato.

DECIMA PRIMERA: El presente contrato es susceptible de suspensión en cualquier momento cuando las circunstancias así lo ameriten, especialmente en caso de suspensión de las actividades del cliente beneficiario del servicio de transporte, durante la suspensión cesa para el TRABAJADOR la carga de prestación de servicios por parte del trabajador igualmente cesará la obligación de contraprestación salarial para LA EMPRESA.
De acuerdo con la ley laboral colombiana, los empleadores pueden suspender los contratos de trabajo por fuerza mayor o caso fortuito (numeral 1 del art. 51 del Código Sustantivo de Trabajo – CST). En virtud de esta suspensión, el trabajador está eximido de prestar servicios y el empleador de pagar el salario, subsistiendo las demás obligaciones que se derivan del contrato de trabajo, así como el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud y Pensión en los términos de ley. Si bien de acuerdo con el Ministerio de Trabajo, durante este período, el empleador debe realizar la totalidad de los aportes en Salud (12%) y en Pensión (16%), esto desconoce la ley vigente (artículo 3.2.5.2. del Decreto 780 de 2016), según la cual, en Salud, solo es necesario realizar el aporte en cabeza del empleador (8.5%). Respecto al Sistema de Pensiones, el Ministerio establece que es posible descontar del salario del trabajador o de su liquidación final, una vez el contrato de trabajo se reanuda, el porcentaje pagado por el empleador, en cabeza del trabajador (4%). Para ello, los descuentos deben ser realizados de manera razonable, moderada y paulatina

DECIMA SEGUNDA: En relación con la actividad propia del trabajador, éste la ejecutará dentro de las siguientes modalidades que implican claras obligaciones para el mismo trabajador así:

- Observar rigurosamente las normas que le fije **LA EMPRESA** para la realización de la labor a que se refiere el presente contrato.
- Guardar absoluta reserva, salvo autorización expresa de la empresa, de todas aquellas informaciones que lleguen a su conocimiento, en razón de su trabajo, y que sean por naturaleza privadas.
- Ejecutar por sí mismo las funciones asignadas y cumplir estrictamente las instrucciones que le sean dadas por la empresa, o por quienes la representen, respecto del desarrollo de sus actividades.
- Cuidar permanentemente los intereses de la empresa.
- Dedicar la totalidad de su jornada de trabajo a cumplir a cabalidad con sus funciones.
- Programar diariamente su trabajo y asistir puntualmente a las reuniones que efectúe la empresa a las cuales hubiere sido citado.
- Observar completa armonía y compresión con los clientes, con sus superiores y compañeros de trabajo, en sus relaciones personales y en la ejecución de su labor.
- Cumplir permanentemente con espíritu de lealtad, colaboración y disciplina con la empresa.
- Avisar oportunamente y por escrito, a la empresa todo cambio en su dirección, teléfono o ciudad de residencia.
- Cumplir con los horarios asignados durante la jornada laboral teniendo lo estipulado en la cláusula séptima de este contrato.
- Desempeñar labores distintas de las del cargo para el cual ha sido contratado, tal como se indicó en el encabezado del presente documento. Para el efecto deberá tenerse en

cuenta lo dispuesto en el manual de procedimientos, el cual **EL TRABAJADOR** declara conocer y que forma parte integrante de este contrato.

- Se prohíbe transportar personal no autorizado por el cliente externo.
- El empleado está en la obligación de registrar todas las novedades durante la prestación del servicio de transporte.
- **El TRABAJADOR** debe conservar y restituir en buen estado, salvo el deterioro natural, los instrumentos, herramientas, equipos, vehículos y útiles que le hayan sido facilitados y las materias primas sobrantes que le fueron entregados para la ejecución de su labor.
- Guardar rigurosamente la moral en las relaciones con sus superiores y compañeros.
- Comunicar oportunamente a **EL EMPLEADOR** las observaciones conducentes a evitarle daños y perjuicios por parte de un mismo trabajador o de un tercero.

DECIMA TERCERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR JUSTA CAUSA. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el contrato de trabajo por parte de **EL EMPLEADOR**:

1. El haber sufrido engaño por parte del trabajador, mediante la presentación de certificados falsos para su admisión o tendientes a obtener un provecho indebido.
2. Todo acto de violencia, injuria, malos tratamientos o grave indisciplina en que incurra el trabajador en sus labores, contra el empleador, los miembros de su familia, el personal directivo o los compañeros de trabajo.
3. Todo acto grave de violencia, injuria o malos tratamientos en que incurra el trabajador fuera del servicio, en contra del empleador, de los miembros de su familia o de sus representantes y socios, jefes de taller, vigilantes o celadores.
4. Todo daño material causado intencionalmente a los edificios, obras, maquinarias y materias primas, instrumentos y demás objetos relacionados con el trabajo, y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas.
5. Todo acto inmoral o delictuoso que el trabajador cometa en el taller, establecimiento o lugar de trabajo o en el desempeño de sus labores.
6. Cualquier violación grave de las obligaciones o prohibiciones especiales que incumben al trabajador de acuerdo con los artículos 58 y 60 del Código Sustantivo del Trabajo, o cualquier falta grave calificada como tal en pactos o convenciones colectivas, fallos arbitrales, contratos individuales o reglamentos.
7. La detención preventiva del trabajador por más de treinta (30) días, a menos que posteriormente sea absuelto; o el arresto correccional que exceda de ocho (8) días, o aun por tiempo menor, cuando la causa de la sanción sea suficiente por sí misma para justificar la extinción del contrato.
8. El que el trabajador revele los secretos técnicos o comerciales o dé a conocer asuntos de carácter reservado, con perjuicio de la empresa.
9. El deficiente rendimiento en el trabajo en relación con la capacidad del trabajador y con el rendimiento promedio en labores análogas, cuando no se corrija en un plazo razonable a pesar del requerimiento del empleador.
10. La sistemática inejecución, sin razones válidas, por parte del trabajador, de las obligaciones convencionales o legales.
11. Todo vicio del trabajador que perturbe la disciplina del establecimiento.

12. La renuencia sistemática del trabajador a aceptar las medidas preventivas, profilácticas o curativas, prescritas por el médico del empleador o por las autoridades para evitar enfermedades o accidentes.
13. La ineptitud del trabajador para realizar la labor encomendada.
14. El reconocimiento al trabajador de la pensión de la jubilación o invalidez estando al servicio de la empresa.
15. La enfermedad contagiosa o crónica del trabajador, que no tenga carácter de profesional, así como cualquiera otra enfermedad o lesión que lo incapacite para el trabajo, cuya curación no haya sido posible durante ciento ochenta (180) días. El despido por esta causa no podrá efectuarse sino al vencimiento de dicho lapso y no exime al empleador de las prestaciones e indemnizaciones legales y convencionales derivadas de la enfermedad.

DECIMA CUARTA. Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8º del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El trabajador se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el empleador dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador, de conformidad con el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 1º de la Ley 50 de 1990.

DECIMA QUINTA: Las partes declaran que en el presente contrato se entienden incorporadas, en lo pertinente, las disposiciones legales que regulan las relaciones entre **LA EMPRESA** y **EL TRABAJADOR**, en especial, las del contrato de trabajo para el oficio que se suscribe. Fuera de las obligaciones consignadas en los reglamentos de trabajo y de higiene y de seguridad industrial de la empresa.

DECIMA SEXTA: El grave incumplimiento por parte del trabajador de las instrucciones, reglamentos y determinaciones de prevención de riesgos, adoptados en forma general o específica y que se encuentren dentro de los programas en salud ocupacional de **LA EMPRESA**, que le hayan comunicado por escrito, facultan al empleador para la terminación del vínculo o relación laboral por justa causa, previa autorización del Ministerio del Trabajo. Literal b, articulo 91 Decreto 1295 de 1994, literal b, articulo 3 Resolución 2400/1979 Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

DECIMA SEPTIMA. MEDIO DE TRANSPORTE: De conformidad con el artículo 128 del C.S.T. – Subrogado, art. 15 y 16 de la Ley 50 de 1990, en concordancia con el artículo 17 de la Ley 344 de 1996, las partes expresamente acuerdan que lo que reciba **EL TRABAJADOR** o llegue a recibir en el futuro, adicional a su salario ordinario, ya sean viáticos accidentales y permanentes destinados al transporte y representación No constituyen salario, durante la vigencia del contrato de trabajo.
A título de beneficio, **LA EMPRESA** permite cuando las circunstancias lo faciliten, el servicio de transporte a **EL TRABAJADOR** para desplazarse hasta los sitios de origen y destino con el ánimo de dar cumplimiento a los horarios escolares. El tiempo durante el recorrido hasta llegar al lugar de origen para recoger a los niños no se computa como jornada laboral conforme lo estipulado en el primer párrafo. Queda claro y así lo acepta **EL TRABAJADOR** que el uso del vehículo es para su propio beneficio y no constituye pago en especie ni factor salarial para

ningún efecto y que el tiempo que permanece en el mismo para iniciar el recorrido o para el regreso de la ruta escolar no forma parte de su jornada laboral.

DECIMA OCTAVA: CLAUSULA DE EXCLUSION LABORAL. Las obligaciones laborales y contractuales que se deriven del presente contrato son responsabilidad de **LA EMPRESA**, por lo tanto, el personal contratado para la ejecución de un contrato escolar no tiene ni adquirirá vínculo laboral con las instituciones educativas.

DÉCIMA NOVENA. DECLARACIÓN DE ESTADO DE SALUD DEL TRABAJADOR. El TRABAJADOR acepta y entiende que por encontrarnos en pandemia COVID 19 debe dar estricto cumplimiento a DECLARAR SU ESTADO DE SALUD, contemplado en el artículo 368 TITULO XIII, DE LOS DELITOS CONTRA LA SALUD PUBLICA. CAPITULO I, LEY 599 DE 2000. VIOLACIÓN DE MEDIDAS SANITARIAS. Pena aumentada por el artículo 1 de la Ley 1220 de 2008. El nuevo texto es el siguiente: "*El que viole medida sanitaria adoptada por la autoridad competente para impedir la introducción o propagación de una epidemia, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años*".
Artículo 369. **PROPAGACION DE EPIDEMIA. Pena aumentada por el artículo 2 de la Ley 1220 de 2008. El nuevo texto es el siguiente:** *"el que propague epidemia incurrirá en prisión de cuatro (4) a diez (10) años".*

VIGESIMA: Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1º, es lograr la justicia en las relaciones entre EMPLEADORES y TRABAJADORES dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social.

VIGESIMA PRIMERA: El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno o cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto o se harán constar en documentos anexos suscritos por las partes, los cuales harán parte integrante de éste.

VIGESIMA SEGUNDA: "El Empleado, por medio de la firma del presente contrato, autoriza expresamente a **ESCOTURS S.A.S** a incluir sus datos personales en una base de datos en la cual el titular es **ESCOTURS S.A.S** de acuerdo con lo establecido en la Ley 1581 de 2012 con el fin propio de la relación laboral objeto del presente contrato. Así mismo, **ESCOTURS S.A.S** dará a El Empleado los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición frente a sus datos personales, los cuales podrán ser ejercidos en la dirección de notificación señalada en este documento. El Empleado acepta y autoriza a que sus Datos personales sean objeto de tratamiento con fines comerciales y de mercadeo aceptando, así, el envío de información exclusivamente para este fin o para fines contractuales."

Para constancia se firma en la ciudad de Villavicencio, en la fecha y hora enunciada al inicio del presente documentos.

El empleador:

Mauro Andres Ruiz Castro
MAURO ANDRES RUIZ CASTRO
C.C. 1.121.843.686

El empleado:

Natalia Ponce C
C.C. 1 [illegible]

ADICIÓN Y MODIFICACIÓN DEL CONTRATO LABORAL FIJO INFERIOR A UN AÑO

Entre los suscritos, a saber: de una parte **MAURO ANDRES RUIZ CASTRO,** mayor de edad, identificado como aparece al pie de su firma, con domicilio en la ciudad de Villavicencio, quien actúa a nombre y en representación de **EMPRESA DE TRANSPORTE DE SERVICIO ESPECIAL ESCOLAR - ESCOTURS S.A.S.,** persona jurídica de derecho privado, constituida conforme a las leyes de la República de Colombia, con domicilio en la ciudad de Villavicencio y quien para los efectos de la presente adición y/o modificación de contrato se denominará **LA EMPRESA,** y de **NATALIA MERCEDES PARDO CASTILLO** actuando en nombre propio, mayor de edad, vecino de la ciudad de Villavicencio – Meta, identificado como aparece al pie de su firma, quien para todos los efectos derivados de este contrato se denominará **EL TRABAJADOR**, han decidido celebrar la siguiente adición y/o modificación al contrato:

PRIMERO: Modificar la fecha de terminación de labores del contrato laboral firmado el 31 de JULIO del 2021 del trabajador el cual amplia la duración desde 31 de agosto al 30 de octubre del 2021.

SEGUNDA: Esta adición y modificación al contrato ha sido redactado de buena fe, teniendo en cuenta el artículo 1 del Código Sustantivo del Trabajo como es la de lograr la justicia en las relaciones entre Empleador y Empleado, dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social.

Las demás cláusulas del contrato inicial firmado entre el empleador y el empleado continúan vigentes para las partes.

La presente adición y modificación de contrato se firma en la ciudad de Villavicencio a treinta (30) días del mes de agosto del año Dos Mil Veintiuno (2021).

El empleador:

Mauro Andry Ruiz Castro.

MAURO ANDRES RUIZ CASTRO
C.C. 1.121.843.686

El empleado:

Natalia Pardo.

C.C

medimás EPS

5000465413

FORMULARIO ÚNICO DE AFILIACIÓN Y REGISTRO DE NOVEDADES AL SGSSS

(Lea las instrucciones que se encuentran al respaldo del formulario antes de diligenciarlo)

No. de Radicación	Fecha de Radicación
3826670	04/08/2021

I. DATOS DEL TRÁMITE

1. Tipo de Trámite: A. Afiliación [ ] B. Reporte de Novedades [X]	2. Tipo de Afiliación: A. Individual: - Cotizante o Cabeza de Familia [X] - Beneficiario o afiliado adicional [ ]; B. Colectiva [ ] C. Institucional [ ] D. De oficio [ ]	3. Régimen: A. Contributivo [X] B. Subsidiado [ ]	
4. Tipo de afiliado: A. Cotizante [X] B. Cabeza de familia [ ] C. Beneficiario [ ]	5. Tipo de cotizante: A. Dependiente [X] B. Independiente [ ] C. Pensionado [ ]	Código (a registrar por la EPS): 1	

A. AFILIACIÓN

II. DATOS BÁSICOS DE IDENTIFICACIÓN (del cotizante o cabeza de familia)

6. Apellidos y nombres: Primer apellido	Segundo apellido	Primer nombre	Segundo nombre
PARDO	CASTILLO	NATALIA	MERCEDES

7. Tipo documento de identidad	8. Número del documento de identidad	9. Sexo	10. Fecha de nacimiento
CC	40438574	Femenino [X] Masculino [ ]	01/12/1975

III. DATOS COMPLEMENTARIOS

Datos personales

11. Etnia	12. Discapacidad	13. Puntaje SISBÉN	14. Grupo de población especial
	Tipo [F] [N] [M] Condición [T] [P]	21.16	05

15. Administradora de Riesgos Laborales - ARL	16. Administradora de Pensiones	17. Ingreso base de cotización - IBC
SEGUROS BOLIVAR	PORVENIR S.A.	908.526

18. Residencia: Dirección	Teléfono fijo	Teléfono celular	Correo electrónico
CRA 14 N 23 28	3125652	3125652178	pardocastillonatalia@hotmail.com

Municipio/Distrito	Zona	Localidad/Comuna	Departamento
VILLAVICENCIO	Urbana [X] Rural [ ]		META

IV. DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR

Datos básicos de identificación del cónyuge o compañero(a) permanente cotizante

19. Apellidos y nombres: Primer apellido	Segundo apellido	Primer nombre	Segundo nombre
MONTENEGRO	MORALES	JAIR	

20. Tipo de documento de identidad	21. Número del documento de identidad	22. Sexo	23. Fecha de nacimiento
CC	86004296	Femenino [ ] Masculino [X]	23/01/1968

Datos básicos de identificación de los beneficiarios y de los afiliados adicionales

	24. Apellidos y nombres: Primer apellido	Segundo apellido	Primer nombre	Segundo nombre
B1				
B2				
B3				
B4				
B5				

	25. Tipo de documento de identidad	26. Número del documento de identidad	27. Sexo: Femenino	Masculino	28. Fecha de nacimiento
B1					DD/MM/AAAA
B2					DD/MM/AAAA
B3					DD/MM/AAAA
B4					DD/MM/AAAA
B5					DD/MM/AAAA

Datos complementarios

	29. Parentesco	30. Etnia	Tipo: F	N	M	Condición: T	P
B1							
B2							
B3							
B4							
B5							

	32. Datos de residencia: Municipio/Distrito	Zona: Urbana	Rural	Departamento	Teléfono Fijo y/o celular	33. Valor de la UPC del afiliado adicional (a registar por la EPS)
B1						
B2						
B3						
B4						
B5						

Selección de la IPS Primaria

	34. Nombre de la Institución Prestadora de Servicios de Salud - IPS	Código de la IPS (a registrar por la EPS)
C	Corporacion Mi Ips Llanos Orientales - Mi Ips Parque	3963
B		
B		
B		

V. DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEADOR Y OTROS APORTANTES O DE LAS ENTIDADES RESPONSABLES DE LA AFILIACIÓN COLECTIVA, INSTITUCIONAL O DE OFICIO

35. Nombre o razón social	36. Tipo de documento de identificación	37. Número de documento de identificación	38. Tipo de aportante o pagador de pensiones (a registar por la EPS)
EMPRESA DE TRANSPORTE DE SERVICIO ESPECIAL Y ESCOLAR ESCOTURS S.A.S	NI	822005127	

39. Ubicación: Dirección	Teléfono	Correo electrónico	Municipio/Distrito	Departamento
Calle 32 N 26-58 Porvenir	6713339	gestionhumana@escotursas.com	VILLAVICENCIO	META

ADRES

La salud es de todos Minsalud

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	40438574
NOMBRES	NATALIA MERCEDES
APELLIDOS	PARDO CASTILLO
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	META
MUNICIPIO	VILLAVICENCIO

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	MEDIMAS EPS S.A.S.	CONTRIBUTIVO	01/12/2015	31/12/2999	COTIZANTE

Fecha de Impresión: 09/11/2021 09:15:24 **Estación de origen:** 192.168.70.220

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las Entidades en cumplimiento de la Resolución 4622 de 2016.

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la BDUA, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las entidades y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si usted encuentra una inconsistencia en la información publicada en ésta página, por favor remítase a la EPS en la cual se encuentre afiliado y solicite la corrección de la información inconsistente sobre su afiliación. Una vez realizada esta actividad, la EPS debe remitir la novedad correspondiente a la ADRES, conforme lo establece la normatividad vigente.

IMPRIMIR CERRAR VENTANA

SEGUROS BOLÍVAR

LA ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES
DE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.

CERTIFICA QUE:

La empresa
EMPRESA DE TRANSPORTE DE SERVICIO ESPECIAL Y ESCOLAR ESCOTUR
Identificada con NT No. 822005127

Se encuentra amparada en caso de accidente de trabajo y enfermedad laboral según lo dispuesto en la Ley 100 de 1993 y sus normas reglamentarias, a través del contrato de Riesgos Laborales número 2690600662107, a partir del 01 de Marzo del año 2015.

La(s) persona(s) que se relaciona(n) a continuación se encuentran en nuestra base de datos de la siguiente manera:

TIPO DE IDENTIFICACIÓN	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE DEL EMPLEADO	CENTRO DE TRABAJO	CLASE	TASA	FECHA INICIO COBERTURA	FECHA DE RETIRO	TIPO COTIZANTE	ESTADO
CC	40438574	NATALIA MERCEDES PARDO CASTILLO	1 - PRINCIPAL	4	4.35%	02/08/2021		DEPENDIENTE	ACTIVO

Se expide a solicitud del interesado el 10 de Septiembre del año 2021.

Firma Representante Legal

Compañía de Seguros Bolívar S.A.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

porvenir
sólo hay uno

SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

En su condición de administradora del

FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS PORVENIR

NIT 800.224.808-8

CERTIFICA QUE:

NATALIA MERCEDES PARDO CASTILLO, identificado(a) con cédula de ciudadanía **40.438.574**, se encuentra afiliado(a) al **Fondo de Pensiones Obligatorias Porvenir**.

La presente certificación se expide el 11 de Septiembre del 2021.

Cordialmente,

Gerencia de Clientes

Tenga en cuenta:

Es importante que sea constante en realizar los aportes obligatorios para su pensión, así lograría recibir el ingreso que desea cuando obtenga su beneficio pensional.

Bancolombia

NIT. 890.903.938-8

Empresa: EMPRESA DE TRANS.SERV
NIT: 822005127
Tipo de pago: PAGO DE NOMINA

Nombre del pago: nomcondesc
Secuencia: C
Número de cuenta a debitar: 63265459566

Fecha: 11-09-2021 **Hora:** 09:30:13
Fecha de Generación: 11-09-2021

Fecha de envío del pago: 06-09-2021
Fecha para Procesar el pago: 06-09-2021

Impreso por: 86camila

Total Registros del Lote: 8	**Registros Procesados:** 8	**Registros Rechazados:** 0	**Registros Pendientes:** 0
Valor Total del Pago: $5,919,712.00	**Valor Registros Procesados:** $5,919,712.00	**Valor Registros Rechazados:** $0.00	**Valor Registros Pendientes:** $0.00

NÚMERO DE CUENTA	TIPO DE CUENTA	DOCUMENTO BENEFICIARIO	NOMBRE BENEFICIARIO	VALOR	ENTIDAD	ESTADO	FECHA APLICACI
39575160780	Ahorros	17411945	edgar camacho	806,969.00	BANCOLOMBIA	ABONADO EN BANCOLOMBIA, PROVENIENTE DE CLIENTE	06-09-2021
00000000198099152	Ahorros	1121909059	rosa maria baquero	628,199.00	BANCO DE BOGOTA	ABONADO EN ENTIDAD DE ACH	06-09-2021
05773319521	Ahorros	6910237	danilo peña	628.199.00	BANCOLOMBIA	ABONADO EN BANCOLOMBIA, PROVENIENTE DE CLIENTE	06-09-2021
39584733709	Ahorros	79487227	fernando padilla	1,259,039.00	BANCOLOMBIA	ABONADO EN BANCOLOMBIA, PROVENIENTE DE CLIENTE	06-09-2021
39543705113	Ahorros	1119892021	yulian andres jimenez	31,290.00	BANCOLOMBIA	ABONADO EN BANCOLOMBIA, PROVENIENTE DE CLIENTE	06-09-2021
84908763652	Ahorros	17414458	edgar herrera rios	817,559.00	BANCOLOMBIA	ABONADO EN BANCOLOMBIA, PROVENIENTE DE CLIENTE	06-09-2021
84473117753	Ahorros	1121830267	diego andres rodriguez	1.259.039.00	BANCOLOMBIA	ABONADO EN BANCOLOMBIA, PROVENIENTE DE CLIENTE	06-09-2021
84977144697	Ahorros	40438574	natalia pardo	489.418.00	BANCOLOMBIA	ABONADO EN BANCOLOMBIA, PROVENIENTE DE CLIENTE	06-09-2021

Acaias meta 01 de septiembre de 2021

PAZ Y SALVO

Yo Natalia Rodo Castilla indetificado(a) con cedula de ciudadania N° 41043.574 hago constar por el presente escrito que durante la vigencia del contrato de trabajo con la EMPRESA DE TRANSPORTE DE SERVICIO ESPECIAL Y ESCOLAR ESCOTURS SAS; particularmente en la ejecucion del contrato N° 0370/2021 Recibi oportunamente el valor total de salario del mes de agosto, prestaciones sociales que se causaron a mi favor.

En conseceuncia, declaro a paz y salvo total. Y lidero de manera irrevocable e incondicional, a la la EMPRESA DE TRANSPORTE DE SERVICIO ESPECIAL Y ESCOLAR ESCOTURS SAs, por todo aspecto relacionado con el/los contrato (s) laboral(es) que existio o existieron, incluyendo, pero sin limitarse a salarios, indemnizaciones, y/o acreencias o beneficios laborales

FIRMA
C.C: 41043574

aportes en línea

Certificado de Aportes

Se certifica que NATALIA MERCEDES PARDO CASTILLO identificado(a) con CC 40438574 realizó los siguientes aportes al Sistema de Seguridad Social:

EMPRESA DE TRANSPORTE DE SERVICIO ESPECIAL Y ESCOLAR ESCOTURS S.A.S NI 822005127

Periodo		Clave		Planilla		Novedades														
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Tipo	Fecha Pago	ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip
2021-08	2021-09	24468390	9424271548	E	2021-09-02	X																

Riesgo	Administradora	Días	Tarifa	IBC	Cotización
AFP	PORVENIR	29	16%	$878,242	$140,600
ARL	SEGUROS BOLIVAR	29	4.35%	$878,242	$38,300
CCF	COFREM	29	4%	$878,242	$35,200
EPS	MEDIMAS EPS	29	4%	$878,242	$35,200

Este certificado se expide el día 2021-09-10 a las 05:55.

ESCOTURS S.A.S	ENTREGA DOTACION PERSONAL Y EPP	Versión: 08 Código: F-GH-07 Fecha de Vigencia: 21/08/2020
	Documento Controlado	Página 1 de 1

ENTREGA DE DOTACIÓN Y ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL

Fecha:	02-08-2024
Nombre:	Natalia Rocio Castillo
Cargo:	Auxiliar de Ruta
Responsable entrega:	ALEJANDRA RUIZ CASTRO
Cargo:	RECURSO HUMANO
Motivo de la Entrega:	Ingreso ☒ Entrega periódica ☐
	Reposición ☐ Otro:_____

ENTREGA DE DOTACIÓN

PERSONAL ADMINISTRATIVO Y/O OPERATIVO

	PRIMERA ENTREGA			SEGUNDA ENTREGA			TERCERA ENTREGA		
	CANTIDAD	TALLA	FECHA	CANTIDAD	TALLA	FECHA	CANTIDAD	TALLA	FECHA
Pantalón	2	M	02-8-24						
Blusa o Camisa	2	M	02-8-24						
Calzado o Botas de seguridad									

NOTA: ARTICULO 230 CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO. A LA FECHA DE LA ENTREGA DE LA DOTACION, EL TRABAJADOR DEBE LLEVAR MAS DE TRES MESES VINCULADO CON LA EMPRESA . TIENE DERECHO A LA DOTACION TODO TRABAJADOR QUE DEVENGUE HASTA DOS SMLV. LA ENTREGA DE ESTA PRESTACION SOCIAL ES DE CADA CUATRO MESES , EN LOS MESES DE ABRIL, AGOSTO Y DICIEMBRE.

ENTREGA DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL

	PRIMERA ENTREGA		FECHA DE ENTREGA	REPOSICION	FECHA DE ENTREGA POR REPOSICION
	CANTIDAD	TALLA			
Arnes de seguridad					
Gafas de seguridad					
Tapabocas					
Overol					
Overol Antifluido					
Cascos					
Paleta de pare					
Mascaras protectoras					
Guantes					
Otros					

NOTA: LOS ELEMENTOS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL O PROTECCION PERSONAL NO PERTENECEN AL TRABAJADOR SI NO A LA EMPRESA. POR LO QUE UNA VEZ TERMINADO EL CONTRATO DE TRABAJO DEBE ENTREGARLOS . PARA REPOSICION DE ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL SE DEBEN PRESENTAR LOS QUE ESTAN EN DETERIORO. ESTOS ELEMENTOS SE ENTREGAN SEGUN LA ACTIVIDAD, LA EXPOSICION A FACTORES DE RIESGO Y NECESIDADES DE LOS MISMOS.

Observación: Algunos elementos de dotación se entregan según requisitos del cliente

Natalia Rocio
Firma de recibido

Firma quien entrega y da explicacion de su uso

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	**EMPRESA DE TRANSPORTE ESPECIAL ESCOTURS SAS**	**DIRECCIÓN DEL EMPLEADOR:**	**CLL 32 26 58 PORVENIR VILLAVICENCIO**
NOMBRE DEL TRABAJADOR: No. De Cédula	LUZ JOHANA FORERO LOPEZ 53037381	**DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR:**	MAZ 1 CASA 7 SAN LORENZO
FECHA DE SUSCRIPCION:	16/08/2021	**FECHA DE INICIO DE LABORES:**	17/08/2021
CARGO	**ACOMPAÑANTE DE RUTA**	**FECHA DE TERMINACIÓN DE LABORES:**	30/08/2021
SALARIO EN NUMERO Y LETRAS:	**CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRECIENTOS PESOS M/CTE ($454.300)**	**LUGAR DONDE DESEMPEÑARA SUS FUNCIONES**	**ESCOTURS SAS**

Entre los suscritos a saber, de una parte **MAURO ANDRES RUIZ CASTRO,** mayor de edad, identificado como aparece al pie de su firma, con domicilio en la ciudad de Villavicencio, quien actúa a nombre y en representación de **EMPRESA DE TRANSPORTE DE SERVICIO ESPECIAL ESCOLAR Y ESCOLAR - ESCOTURS S.A.S,** persona jurídica de derecho privado, constituida conforme a las leyes de la República de Colombia, con domicilio en la ciudad de Villavicencio y quien para los efectos del presente contrato se denominará **LA EMPRESA,** y de otra, **LUZ JOHANA FORERO LOPEZ**, identificada con número de cédula 53037381 actuando en nombre propio, mayor de edad, vecina de la ciudad de Villavicencio – Meta, identificada como aparece al pie de su firma, quien para todos los efectos derivados de este contrato se denominará **EL TRABAJADOR**, han decidido celebrar el presente contrato de trabajo, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. Desempeñar las funciones como **ACOMPAÑANTE DE RUTA** en los diferentes recorridos escolares contemplados en las rutas y horarios programados por la coordinación operativa para prestar el servicio de transporte a los clientes externos que pueden ser Instituciones Educativas o Empresas, dando cumplimiento a las funciones asignadas en el perfil del cargo y las demás que por su naturaleza le asigne su jefe inmediato dando cumplimiento al Reglamento Interno de Trabajo.

SEGUNDA: **LA EMPRESA.** Contrata los servicios personales de **EL TRABAJADOR** y éste se obliga a: a) Poner al servicio de **LA EMPRESA** toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le impartan el empleador o sus representantes. b) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato.

TERCERA. El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado en el encabezado del presente documento, pagadero mensualmente, que se hará efectivo en los primeros cinco (5) días hábiles del siguiente mes. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que en los casos en los que el trabajador devengue comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria y el 1.75% restante esta designado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo de Trabajo.

CUARTA. Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse el descanso, se remunerará conforme a la Ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo el empleador o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al empleador o sus representantes. El empleador, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho.

QUINTA: DURACION Y TERMINACION DEL CONTRATO. El presente contrato tendrá una duración de UN (1) MESES aproximadamente, el cual inicia desde el 17 DE AGOSTO y termina el 30 DE AGOSTO del año 2021. De conformidad con el artículo 46 del Código Sustantivo del Trabajo.

SEXTA: INDEMNIZACION POR INCUMPLIMIENTO DE LO PACTADO A CARGO DE LA PARTE RESPONSABLE. En caso de terminación unilateral del contrato de trabajo sin justa causa comprobada, por parte del empleador o si éste da lugar a la terminación unilateral por parte del trabajador, el primero deberá al segundo una indemnización de perjuicios que comprende el lucro cesante y el daño emergente equivalente a el valor de los salarios correspondientes al tiempo que faltare para cumplir el plazo estipulado del contrato por incumplimiento de lo pactado.

SEPTIMA: PREAVISO. De común acuerdo entre las partes EL TRABAJADOR se obliga a comunicar con una antelación no inferior a cinco (5) días, es decir dar un preaviso en caso de optar por la terminación unilateral del presente contrato y adicionalmente a pagar una indemnización por su omisión al respecto, la cual se encuentra pactada en la cláusula quinta de la presente adición.

OCTAVA: JORNADA LABORAL. Las partes acordamos que la jornada laboral será discontinua e incompleta (Art. 197 Código laboral), siendo el salario proporcional al número de horas efectivamente trabajadas computadas desde el inicio de los recorridos escolares. Es entendido y así lo acepta EL TRABAJADOR que los lapsos libres entre las secciones de los horarios no se computan como jornada laboral (Art. 167 del C.S.T.). La jornada laboral inicia en el paradero donde se recoge el primer niño y termina cuando se dejan los niños en el colegio o viceversa cuando se deja el último niño en el respectivo paradero, ajustándose a los horarios por la coordinadora operativa para prestar los recorridos escolares.

Artículo 147 del Código Sustantivo del Trabajo. *PROCEDIMIENTO DE FIJACION.* (..) *3. Para quienes laboren jornadas inferiores a las máximas legales y devenguen el salario mínimo legal o convencional, éste regirá en proporción al número de horas efectivamente trabajadas…*
Artículo 167 del Código Sustantivo del Trabajo. *DISTRIBUCION DE LAS HORAS DE TRABAJO. Las horas de trabajo durante cada jornada deben distribuirse al menos en dos secciones, con un intermedio de descanso que se adapte racionalmente a la naturaleza del trabajo y a las necesidades de los trabajadores. El tiempo de este descanso no se computa en la jornada.*

Artículo 197 del Código Sustantivo del Trabajo. *TRABAJADORES DE JORNADA INCOMPLETA. Los trabajadores tienen derecho a las prestaciones y garantías que les correspondan, cualquiera que sea la duración de la jornada.*

PARÁGRAFO PRIMERO: Los horarios serán programados de manera conjunta entre **LA EMPRESA** y **EL TRABAJADOR** teniendo en cuenta los horarios oficiales reportados por las instituciones educativas, el mismo será socializado y formará parte integral del presente contrato y con la firma de **EL TRABAJADOR** aceptando que efectivamente son los horarios donde prestará el servicio como acompañante de ruta escolar que inicia desde el momento en que recoge el primer niño en el paradero y los conduce al colegio o cuando de regreso son entregados a los acudiente en los paraderos establecidos.
PARAGRAFO SEGUNDO: A **EL TRABAJADOR** se le reconocerá el pago de sus prestaciones que tiene conforme a las horas efectivamente laboradas.

PARÁGRAFO TERCERO: Durante los tiempos libres **EL TRABAJADOR** podrá hacer uso de su tiempo como lo disponga. Queda claro y así lo acepta el trabajador que el uso del tiempo libre no constituye pago en especie ni factor salarial para ningún efecto y que el tiempo que dedique a sus actividades personales NO forma parte de su jornada laboral ni prestacional.

NOVENA: PERIODO DE PRUEBA. Las partes acuerdan un periodo de prueba de (2) días, que no es superior a la quinta parte del término inicial de este contrato ni excede dos meses. En caso de prorrogas o nuevo contrato entre las partes se entenderá que no hay nuevo periodo de prueba. Durante este periodo tanto el empleador como el trabajador, podrán terminar el contrato en cualquier momento en forma unilateral, de conformidad con el artículo 78 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 7º de la ley 50 de 1990. Si la duración del contrato fuere superior a treinta días e inferior a un año, se entenderá por renovado por un término inicial al pactado, si antes de la fecha del vencimiento ninguna de las partes avisare por escrito la terminación de no prorrogarlo, con una antelación no inferior a treinta días.
PARAGRAFO CUARTO: En caso de incapacidad temporal por enfermedad, licencia por luto, calamidad familiar entre otros, se congelará el computo del periodo de prueba, el cual reiniciará vencido el plazo de la misma, esto con el fin de que **LA EMPRESA** compruebe las aptitudes y pueda verificar si **EL TRABAJADOR** cumple con las expectativas del perfil del cargo.

DECIMA: Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo; y, además, por parte del empleado, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el espacio reservado para las cláusulas adicionales en el presente contrato.

DECIMA PRIMERA: El presente contrato es susceptible de suspensión en cualquier momento cuando las circunstancias así lo ameriten, especialmente en caso de suspensión de las actividades del cliente beneficiario del servicio de transporte, durante la suspensión cesa para el TRABAJADOR la carga de prestación de servicios por parte del trabajador igualmente cesará la obligación de contraprestación salarial para LA EMPRESA.
De acuerdo con la ley laboral colombiana, los empleadores pueden suspender los contratos de trabajo por fuerza mayor o caso fortuito (numeral 1 del art. 51 del Código Sustantivo de Trabajo – CST). En virtud de esta suspensión, el trabajador está eximido de prestar servicios y el empleador de pagar el salario, subsistiendo las demás obligaciones que se derivan del contrato de trabajo, así como el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud y Pensión en los términos de ley. Si bien de acuerdo con el Ministerio de Trabajo, durante este período, el empleador debe realizar la totalidad de los aportes en Salud (12%) y en Pensión (16%), esto desconoce la ley vigente (artículo 3.2.5.2. del Decreto 780 de 2016), según la cual, en Salud, solo es necesario realizar el aporte en cabeza del empleador (8.5%). Respecto al Sistema de Pensiones, el Ministerio establece que es posible descontar del salario del trabajador o de su liquidación final, una vez el contrato de trabajo se reanuda, el porcentaje pagado por el empleador, en cabeza del trabajador (4%). Para ello, los descuentos deben ser realizados de manera razonable, moderada y paulatina

DECIMA SEGUNDA: En relación con la actividad propia del trabajador, éste la ejecutará dentro de las siguientes modalidades que implican claras obligaciones para el mismo trabajador así:

- Observar rigurosamente las normas que le fije **LA EMPRESA** para la realización de la labor a que se refiere el presente contrato.
- Guardar absoluta reserva, salvo autorización expresa de la empresa, de todas aquellas informaciones que lleguen a su conocimiento, en razón de su trabajo, y que sean por naturaleza privadas.
- Ejecutar por sí mismo las funciones asignadas y cumplir estrictamente las instrucciones que le sean dadas por la empresa, o por quienes la representen, respecto del desarrollo de sus actividades.
- Cuidar permanentemente los intereses de la empresa.
- Dedicar la totalidad de su jornada de trabajo a cumplir a cabalidad con sus funciones.
- Programar diariamente su trabajo y asistir puntualmente a las reuniones que efectúe la empresa a las cuales hubiere sido citado.
- Observar completa armonía y compresión con los clientes, con sus superiores y compañeros de trabajo, en sus relaciones personales y en la ejecución de su labor.
- Cumplir permanentemente con espíritu de lealtad, colaboración y disciplina con la empresa.
- Avisar oportunamente y por escrito, a la empresa todo cambio en su dirección, teléfono o ciudad de residencia.
- Cumplir con los horarios asignados durante la jornada laboral teniendo lo estipulado en la cláusula séptima de este contrato.
- Desempeñar labores distintas de las del cargo para el cual ha sido contratado, tal como se indicó en el encabezado del presente documento. Para el efecto deberá tenerse en

cuenta lo dispuesto en el manual de procedimientos, el cual **EL TRABAJADOR** declara conocer y que forma parte integrante de este contrato.

- Se prohíbe transportar personal no autorizado por el cliente externo.
- El empleado está en la obligación de registrar todas las novedades durante la prestación del servicio de transporte.
- **El TRABAJADOR** debe conservar y restituir en buen estado, salvo el deterioro natural, los instrumentos, herramientas, equipos, vehículos y útiles que le hayan sido facilitados y las materias primas sobrantes que le fueron entregados para la ejecución de su labor.
- Guardar rigurosamente la moral en las relaciones con sus superiores y compañeros.
- Comunicar oportunamente a **EL EMPLEADOR** las observaciones conducentes a evitarle daños y perjuicios por parte de un mismo trabajador o de un tercero.

DECIMA TERCERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR JUSTA CAUSA. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el contrato de trabajo por parte de **EL EMPLEADOR**:

1. El haber sufrido engaño por parte del trabajador, mediante la presentación de certificados falsos para su admisión o tendientes a obtener un provecho indebido.
2. Todo acto de violencia, injuria, malos tratamientos o grave indisciplina en que incurra el trabajador en sus labores, contra el empleador, los miembros de su familia, el personal directivo o los compañeros de trabajo.
3. Todo acto grave de violencia, injuria o malos tratamientos en que incurra el trabajador fuera del servicio, en contra del empleador, de los miembros de su familia o de sus representantes y socios, jefes de taller, vigilantes o celadores.
4. Todo daño material causado intencionalmente a los edificios, obras, maquinarias y materias primas, instrumentos y demás objetos relacionados con el trabajo, y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas.
5. Todo acto inmoral o delictuoso que el trabajador cometa en el taller, establecimiento o lugar de trabajo o en el desempeño de sus labores.
6. Cualquier violación grave de las obligaciones o prohibiciones especiales que incumben al trabajador de acuerdo con los artículos 58 y 60 del Código Sustantivo del Trabajo, o cualquier falta grave calificada como tal en pactos o convenciones colectivas, fallos arbitrales, contratos individuales o reglamentos.
7. La detención preventiva del trabajador por más de treinta (30) días, a menos que posteriormente sea absuelto; o el arresto correccional que exceda de ocho (8) días, o aun por tiempo menor, cuando la causa de la sanción sea suficiente por sí misma para justificar la extinción del contrato.
8. El que el trabajador revele los secretos técnicos o comerciales o dé a conocer asuntos de carácter reservado, con perjuicio de la empresa.
9. El deficiente rendimiento en el trabajo en relación con la capacidad del trabajador y con el rendimiento promedio en labores análogas, cuando no se corrija en un plazo razonable a pesar del requerimiento del empleador.
10. La sistemática inejecución, sin razones válidas, por parte del trabajador, de las obligaciones convencionales o legales.
11. Todo vicio del trabajador que perturbe la disciplina del establecimiento.

12. La renuencia sistemática del trabajador a aceptar las medidas preventivas, profilácticas o curativas, prescritas por el médico del empleador o por las autoridades para evitar enfermedades o accidentes.
13. La ineptitud del trabajador para realizar la labor encomendada.
14. El reconocimiento al trabajador de la pensión de la jubilación o invalidez estando al servicio de la empresa.
15. La enfermedad contagiosa o crónica del trabajador, que no tenga carácter de profesional, así como cualquiera otra enfermedad o lesión que lo incapacite para el trabajo, cuya curación no haya sido posible durante ciento ochenta (180) días. El despido por esta causa no podrá efectuarse sino al vencimiento de dicho lapso y no exime al empleador de las prestaciones e indemnizaciones legales y convencionales derivadas de la enfermedad.

DECIMA CUARTA. Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8º del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El trabajador se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el empleador dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador, de conformidad con el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 1º de la Ley 50 de 1990.

DECIMA QUINTA: Las partes declaran que en el presente contrato se entienden incorporadas, en lo pertinente, las disposiciones legales que regulan las relaciones entre **LA EMPRESA** y **EL TRABAJADOR**, en especial, las del contrato de trabajo para el oficio que se suscribe. Fuera de las obligaciones consignadas en los reglamentos de trabajo y de higiene y de seguridad industrial de la empresa.

DECIMA SEXTA: El grave incumplimiento por parte del trabajador de las instrucciones, reglamentos y determinaciones de prevención de riesgos, adoptados en forma general o específica y que se encuentren dentro de los programas en salud ocupacional de **LA EMPRESA**, que le hayan comunicado por escrito, facultan al empleador para la terminación del vínculo o relación laboral por justa causa, previa autorización del Ministerio del Trabajo. Literal b, articulo 91 Decreto 1295 de 1994, literal b, articulo 3 Resolución 2400/1979 Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

DECIMA SEPTIMA. MEDIO DE TRANSPORTE: De conformidad con el artículo 128 del C.S.T. – Subrogado, art. 15 y 16 de la Ley 50 de 1990, en concordancia con el artículo 17 de la Ley 344 de 1996, las partes expresamente acuerdan que lo que reciba **EL TRABAJADOR** o llegue a recibir en el futuro, adicional a su salario ordinario, ya sean viáticos accidentales y permanentes destinados al transporte y representación No constituyen salario, durante la vigencia del contrato de trabajo.
A título de beneficio, **LA EMPRESA** permite cuando las circunstancias lo faciliten, el servicio de transporte a **EL TRABAJADOR** para desplazarse hasta los sitios de origen y destino con el ánimo de dar cumplimiento a los horarios escolares. El tiempo durante el recorrido hasta llegar al lugar de origen para recoger a los niños no se computa como jornada laboral conforme lo estipulado en el primer párrafo. Queda claro y así lo acepta **EL TRABAJADOR** que el uso del vehículo es para su propio beneficio y no constituye pago en especie ni factor salarial para

ningún efecto y que el tiempo que permanece en el mismo para iniciar el recorrido o para el regreso de la ruta escolar no forma parte de su jornada laboral.

DECIMA OCTAVA: CLAUSULA DE EXCLUSION LABORAL. Las obligaciones laborales y contractuales que se deriven del presente contrato son responsabilidad de **LA EMPRESA**, por lo tanto, el personal contratado para la ejecución de un contrato escolar no tiene ni adquirirá vínculo laboral con las instituciones educativas.

DÉCIMA NOVENA. DECLARACIÓN DE ESTADO DE SALUD DEL TRABAJADOR. El TRABAJADOR acepta y entiende que por encontrarnos en pandemia COVID 19 debe dar estricto cumplimiento a DECLARAR SU ESTADO DE SALUD, contemplado en el artículo 368 TITULO XIII, DE LOS DELITOS CONTRA LA SALUD PUBLICA. CAPITULO I, LEY 599 DE 2000. VIOLACIÓN DE MEDIDAS SANITARIAS. Pena aumentada por el artículo 1 de la Ley 1220 de 2008. El nuevo texto es el siguiente: "*El que viole medida sanitaria adoptada por la autoridad competente para impedir la introducción o propagación de una epidemia, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años*".
Artículo 369. **PROPAGACION DE EPIDEMIA. Pena aumentada por el artículo 2 de la Ley 1220 de 2008. El nuevo texto es el siguiente:** *"el que propague epidemia incurrirá en prisión de cuatro (4) a diez (10) años".*

VIGESIMA: Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1º, es lograr la justicia en las relaciones entre EMPLEADORES y TRABAJADORES dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social.

VIGESIMA PRIMERA: El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno o cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto o se harán constar en documentos anexos suscritos por las partes, los cuales harán parte integrante de éste.

VIGESIMA SEGUNDA: "El Empleado, por medio de la firma del presente contrato, autoriza expresamente a **ESCOTURS S.A.S** a incluir sus datos personales en una base de datos en la cual el titular es **ESCOTURS S.A.S** de acuerdo con lo establecido en la Ley 1581 de 2012 con el fin propio de la relación laboral objeto del presente contrato. Así mismo, **ESCOTURS S.A.S** dará a El Empleado los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición frente a sus datos personales, los cuales podrán ser ejercidos en la dirección de notificación señalada en este documento. El Empleado acepta y autoriza a que sus Datos personales sean objeto de tratamiento con fines comerciales y de mercadeo aceptando, así, el envío de información exclusivamente para este fin o para fines contractuales."

Para constancia se firma en la ciudad de Villavicencio, en la fecha y hora enunciada al inicio del presente documentos.

El empleador:

MAURO ANDRES RUIZ CASTRO
C.C. 1.121.843.686

El empleado:

C.C. 53'037.381 Bta.

ADICIÓN Y MODIFICACIÓN DEL CONTRATO LABORAL FIJO INFERIOR A UN AÑO

Entre los suscritos, a saber: de una parte **MAURO ANDRES RUIZ CASTRO,** mayor de edad, identificado como aparece al pie de su firma, con domicilio en la ciudad de Villavicencio, quien actúa a nombre y en representación de **EMPRESA DE TRANSPORTE DE SERVICIO ESPECIAL ESCOLAR - ESCOTURS S.A.S.,** persona jurídica de derecho privado, constituida conforme a las leyes de la República de Colombia, con domicilio en la ciudad de Villavicencio y quien para los efectos de la presente adición y/o modificación de contrato se denominará **LA EMPRESA,** y LUZ JOHANA FORERO LOPEZ actuando en nombre propio, mayor de edad, vecino de la ciudad de Villavicencio – Meta, identificado como aparece al pie de su firma, quien para todos los efectos derivados de este contrato se denominará **EL TRABAJADOR**, han decidido celebrar la siguiente adición y/o modificación al contrato:

PRIMERO: Modificar la fecha de terminación de labores del contrato laboral firmado el 16 DE AGOSTO DE 2021 del trabajador el cual amplia la duración desde 31 de AGOSTO hasta al 30 de octubre del 2021.

SEGUNDA: Esta adición y modificación al contrato ha sido redactado de buena fe, teniendo en cuenta el artículo 1 del Código Sustantivo del Trabajo como es la de lograr la justicia en las relaciones entre Empleador y Empleado, dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social.

Las demás cláusulas del contrato inicial firmado entre el empleador y el empleado continúan vigentes para las partes.

La presente adición y modificación de contrato se firma en la ciudad de Villavicencio a treinta (30) días del mes de agosto del año Dos Mil Veintiuno (2021).

El empleador:

Mauro Andres Ruiz Castro

MAURO ANDRES RUIZ CASTRO
C.C. 1.121.843.686

El empleado:

C.C 53'037.381

ADRES

La salud es de todos | Minsalud

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	53037381
NOMBRES	LUZ JOHANA
APELLIDOS	FORERO LOPEZ
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	META
MUNICIPIO	CASTILLA LA NUEVA

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	CAPITAL SALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO SAS "CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S."	SUBSIDIADO	02/07/2016	31/12/2999	CABEZA DE FAMILIA

Fecha de Impresión: | 09/01/2021 13:52:54 | **Estación de origen:** | 192.168.70.220

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las Entidades en cumplimiento de la Resolución 4622 de 2016.

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la BDUA, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las entidades y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si usted encuentra una inconsistencia en la información publicada en ésta página, por favor remítase a la EPS en la cual se encuentre afiliado y solicite la corrección de la información inconsistente sobre su afiliación. Una vez realizada esta actividad, la EPS debe remitir la novedad correspondiente a la ADRES, conforme lo establece la normatividad vigente.

IMPRIMIR CERRAR VENTANA

FORMULARIO ÚNICO DE AFILIACIÓN Y REGISTRO DE NOVEDADES AL SGSSS

capitalsalud EPS-S
Te entiende. Te atiende

FORMULARIO No.

Número de Radicación	Fecha de Radicación

I. DATOS DEL TRÁMITE *(Lea las instrucciones que se encuentran anexas al formulario antes de diligenciarlo).*

1. Tipo de Trámite: A. Afiliación [ ] B. Reporte de Novedad [X]
2. Tipo de Afiliación: A. Individual: - Cotizante o Cabeza de Familia [X] - Beneficiario o afiliado adicional [ ] B. Colectiva [ ] C. Institucional [ ] D. De Oficio [ ]
3. Régimen: A. Contributivo [X] B. Subsidiado [ ]
4. Tipo de afiliado: A. Cotizante [X] B. Cabeza de Familia [ ] C. Beneficiario [ ]
5. Tipo de cotizante: A. Dependiente [X] B. Independiente [ ] C. Pensionado [ ]
Código (a registrar por la EPS) [ ]

A. AFILIACIÓN

II. Datos básicos de identificación (del cotizante o cabeza de familia)

6. Apellidos y nombres completos			
Primer apellido: Torero	Segundo apellido: Lopez	Primer nombre: Luz	Segundo nombre: Johana

7. Tipo documento de identidad	8. Número de documento de identidad	9. Sexo	10. Fecha de nacimiento
C.C [X]	53.037.381	Femenino [X] Masculino [ ]	16/12/1983

III. DATOS COMPLEMENTARIOS
Datos personales

11. Etnia	12. Discapacidad	13. Puntaje SISBÉN	14. Grupo de población especial
	Tipo [F] [N] [M] Condición [T] [P]		

15. Administradora de Riesgos Laborales - ARL	16. Administradora de Pensiones	17. Ingresos base de cotización - IBC
ARL Seguros Bolivar	Porvenir	$908526

18. Residencia			
Dirección: Mz 1 Casa 8 Barrio La Milena	Teléfono:	Teléfono celular: 3166530600	Correo electrónico: lyforero1216@gmail.com
Municipio/Distrito: Castilla la Nueva	Zona: Urbana [X] Rural [ ]	Localidad/Comuna:	Departamento: Meta

IV. DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR
Datos básicos de identificación del cónyuge o compañero(a) permanente cotizante

19. Apellidos y nombres completos			
Primer apellido	Segundo apellido	Primer nombre	Segundo nombre

20. Tipo documento de identidad	21. Número de documento de identidad	22. Sexo	23. Fecha de nacimiento
		Femenino [ ] Masculino [ ]	

Datos básicos de identificación de los beneficiarios y de los afiliados adicionales

24. Apellidos y nombres completos	Primer apellido	Segundo apellido	Primer nombre	Segundo nombre
B1				
B2				
B3				
B4				
B5				

	25. Tipo de documento de identidad	26. Número de documento de identidad	27. Sexo Femenino	27. Sexo Masculino	28. Fecha de nacimiento
B1					
B2					
B3					
B4					
B5					

Datos complementarios

	29. Parentesco	30. Etnia	31. Discapacidad Tipo F	Tipo N	Tipo M	Condición T	Condición P
B2							
B3							
B4							
B5							

	32. Datos de residencia Municipio/Distrito	Zona Urbana	Zona Rural	Departamento	Teléfono fijo y/o celular	33. Valor de la UPC del afiliado adicional (a registrar por la EPS)
B1						
B2						
B3						
B4						
B5						

Selección de la IPS primaria

	34. Nombre de la Institución Prestadora de Servicios de Salud - IPS	Código de la IPS (a registrar por la EPS)
C		
B		
B		
B		

V. DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEADOR Y OTROS APORTANTES O DE LAS ENTIDADES RESPONSABLES DE LA AFILIACIÓN COLECTIVA, INSTITUCIONAL O DE OFICIO

35. Nombre o razón social	36. Tipo de documento de identificación	37. Número del documento de identificación	38. Tipo de aportante o pagador a pensiones (a registrar por la EPS)
Empresa Especial y Exclusiva Cocteles SAS	NIT	822005127	

39. Ubicación				
Dirección: Cll 32 #26-58	Teléfono: 6713339	Correo electrónico: gestionhumana@exclusivos.com	Municipio/Distrito: Villavicencio	Departamento: Meta

VIGILADO SUPERSALUD

SEGUROS
BOLÍVAR

LA ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES
DE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.

CERTIFICA QUE:

La empresa
EMPRESA DE TRANSPORTE DE SERVICIO ESPECIAL Y ESCOLAR ESCOTUR
Identificada con NT No. 822005127

Se encuentra amparada en caso de accidente de trabajo y enfermedad laboral según lo dispuesto en la Ley 100 de 1993 y sus normas reglamentarias, a través del contrato de Riesgos Laborales número 2690600662107, a partir del 01 de Marzo del año 2015.

La(s) persona(s) que se relaciona(n) a continuación se encuentran en nuestra base de datos de la siguiente manera:

TIPO DE IDENTIFICACIÓN	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE DEL EMPLEADO	CENTRO DE TRABAJO	CLASE	TASA	FECHA INICIO COBERTURA	FECHA DE RETIRO	TIPO COTIZANTE	ESTADO
CC	53037381	LUZ JOHANA FORERO LOPEZ	1 - PRINCIPAL	4	4.35%	19/08/2021		DEPENDIENTE	ACTIVO

Se expide a solicitud del interesado el 10 de Septiembre del año 2021.

Firma Representante Legal

Compañía de Seguros Bolívar S.A.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

porvenir
sólo hay uno

SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

En su condición de administradora del

FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS PORVENIR

NIT 800.224.808-8

CERTIFICA QUE:

LUZ JOHANA FORERO LOPEZ, identificado(a) con cédula de ciudadanía **53.037.381**, se encuentra afiliado(a) al **Fondo de Pensiones Obligatorias Porvenir**.

La presente certificación se expide el 1 de Septiembre del 2021.

Cordialmente,

Gerencia de Clientes

Tenga en cuenta:

Es importante que sea constante en realizar los aportes obligatorios para su pensión, así lograría recibir el ingreso que desea cuando obtenga su beneficio pensional.

Bancolombia

NIT. 890.903.938-8

Empresa: EMPRESA DE TRANS.SERV
NIT: 822005127
Tipo de pago: PAGO DE NOMINA

Nombre del pago: nommonitca
Secuencia: A
Número de cuenta a debitar: 63265459566

Fecha: 11-09-2021 **Hora:** 09:29:30
Fecha de Generación: 11-09-2021

Fecha de envío del pago: 08-09-2021
Fecha para Procesar el pago: 08-09-2021

Impreso por: 86camila

Total Registros del Lote: 3	**Registros Procesados:** 3	**Registros Rechazados:** 0	**Registros Pendientes:** 0
Valor Total del Pago: $852,159.00	**Valor Registros Procesados:** $852,159.00	**Valor Registros Rechazados:** $0.00	**Valor Registros Pendientes:** $0.00

NÚMERO DE CUENTA	TIPO DE CUENTA	DOCUMENTO BENEFICIARIO	NOMBRE BENEFICIARIO	VALOR	ENTIDAD	ESTADO	FECHA APLICACIÓN
89073746907	Ahorros	1080930559	maria diria cerque	381,902.00	BANCOLOMBIA	ABONADO EN BANCOLOMBIA, PROVENIENTE DE CLIENTE	08-09-2021
00000000705068278	Ahorros	53037381	luz forero	243,028.00	BANCO DE BOGOTA	ABONADO EN ENTIDAD DE ACH	08-09-2021
89096246669	Ahorros	1123513212	leydy caterine gon	227,229.00	BANCOLOMBIA	ABONADO EN BANCOLOMBIA, PROVENIENTE DE CLIENTE	08-09-2021

Castilla la Nueva, 01 de septiembre de 2021

PAZ Y SALVO

Yo, Luz Johana Forero L., identificada(o) con cedula de ciudadanía N° 53'037.381, hago constar por el presente escrito que durante la vigencia del contrato de trabajo con la EMPRESA DE TRANSPORTE DE SERVICIO ESPECIAL Y ESCOLAR ESCOTURS S.A.S., particularmente en la ejecución del contrato No 0370/ 2021 recibí oportunamente el valor total de salario del mes de Agosto, prestaciones sociales que se causaron a mi favor.

En consecuencia, declaro a paz y salvo total. Y libero de manera irrevocable e incondicional, a la EMPRESA DE TRANSPORTE DE SERVICIO ESPECIAL Y ESCOLAR ESCOTURS S.A.S., por todo aspecto relacionado con el/los contrato(s) laboral(es) que existió o existieron, incluyendo, pero sin limitarse a salarios, indemnizaciones, y/o acreencias o beneficios laborales.

Firma
C.c: 53'037.381 Bta.

aportes en línea

Certificado de Aportes

Se certifica que LUZ JOHANA FORERO LOPEZ identificado(a) con CC 53037381 realizó los siguientes aportes al Sistema de Seguridad Social:

EMPRESA DE TRANSPORTE DE SERVICIO ESPECIAL Y ESCOLAR ESCOTURS S.A.S NI 822005127

Periodo		Clave		Planilla		Novedades														
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Tipo	Fecha Pago	ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip
2021-08	2021-09	24538296	9424355562	E	2021-09-06	X																

Riesgo	Administradora	Días	Tarifa	IBC	Cotización
AFP	PORVENIR	14	16%	$423,979	$67,900
ARL	SEGUROS BOLIVAR	14	4.35%	$423,979	$18,500
CCF	COFREM	14	4%	$423,979	$17,000
EPS	CAPITAL SALUD	14	4%	$423,979	$17,000

Este certificado se expide el día 2021-09-10 a las 05:05.

ESCOTURS	ENTREGA DOTACION PERSONAL Y EPP	Versión: 08 Código: F-GH-07 Fecha de Vigencia: 21/08/2020
	Documento Controlado	Página 1 de 1

ENTREGA DE DOTACIÓN Y ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL

FECHA DE SOLICITUD	3/08/2021
Nombre:	LUZ JOHANA FORERO
Cargo:	Acompañante de Ruta.
Responsable entrega:	ALEJANDRA RUIZ CASTRO
Cargo:	RECURSO HUMANO
Motivo de la Entrega:	Ingreso ☐ Entrega periódica ☐
	Reposición ☐ Otro:_____

ENTREGA DE DOTACIÓN

PERSONAL ADMINISTRATIVO Y/O OPERATIVO

	PRIMERA ENTREGA			SEGUNDA ENTREGA			TERCERA ENTREGA		
	CANTIDAD	TALLA	FECHA	CANTIDAD	TALLA	FECHA	CANTIDAD	TALLA	FECHA
Pantalón	2	M	03/08/2021						
Blusa o Camisa	2	M	03/08/2021						
Calzado o Botas de seguridad									

NOTA	ARTICULO 230 CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO, A LA FECHA DE LA ENTREGA DE LA DOTACION, EL TRABAJADOR DEBE LLEVAR MAS DE TRES MESES VINCULADO CON LA EMPRESA , TIENE DERECHO A LA DOTACION TODO TRABAJADOR QUE DEVENGUE HASTA DOS SMLV, LA ENTREGA DE ESTA PRESTACION SOCIAL ES DE CADA CUATRO MESES , EN LOS MESES DE ABRIL, AGOSTO Y DICIEMBRE.

ENTREGA DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL

	PRIMERA ENTREGA		FECHA DE ENTREGA	REPOSICION	FECHA DE ENTREGA POR REPOSICION
	CANTIDAD	TALLA			
Ames de seguridad					
Gafas de seguridad					
Tapabocas					
Overol					
Overol Antifluido					
Cascos					
Paleta de pare					
Mascaras protectoras					
Guantes					
Otros					

NOTA	LOS ELEMENTOS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL O PROTECCION PERSONAL NO PERTENECEN AL TRABAJADOR SI NO A LA EMPRESA, POR LO QUE UNA VEZ TERMINADO EL CONTRATO DE TRABAJO DEBE ENTREGARLOS , PARA REPOSICION DE ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL SE DEBEN PRESENTAR LOS QUE ESTAN EN DETERIORO ESTOS ELEMENTOS SE ENTREGAN SEGUN LA ACTIVIDAD, LA EXPOSICION A FACTORES DE RIESGO Y NECESIDADES DE LOS MISMOS.

Observación: Algunos elementos de dotación se entregan según requisitos del cliente

Luz Forero.
Firma de recibido

Jessica Gal
Firma quien entrega y da explicacion de su uso

ACOMPAÑANTES DE RUTA MUNICIPIO DE GUAMAL

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	**EMPRESA DE TRANSPORTE ESPECIAL ESCOTURS SAS**	**DIRECCIÓN DEL EMPLEADOR:**	**CLL 32 26 58 PORVENIR VILLAVICENCIO**
NOMBRE DEL TRABAJADOR: No. De Cédula	ISAURA GARCIA VILLA 1.122.142.630	**DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR:**	TRANS 5ª # 13-33
FECHA DE SUSCRIPCION:	31/07/2021	**FECHA DE INICIO DE LABORES:**	02/08/2021
CARGO	**ACOMPAÑANTE DE RUTA**	**FECHA DE TERMINACIÓN DE LABORES:**	30/08/2021
SALARIO EN NUMERO Y LETRAS:	**CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRECIENTOS PESOS M/CTE ($454.300)**	**LUGAR DONDE DESEMPEÑARA SUS FUNCIONES**	**ESCOTURS SAS**

Entre los suscritos a saber, de una parte **MAURO ANDRES RUIZ CASTRO,** mayor de edad, identificado como aparece al pie de su firma, con domicilio en la ciudad de Villavicencio, quien actúa a nombre y en representación de **EMPRESA DE TRANSPORTE DE SERVICIO ESPECIAL ESCOLAR Y ESCOLAR - ESCOTURS S.A.S,** persona jurídica de derecho privado, constituida conforme a las leyes de la República de Colombia, con domicilio en la ciudad de Villavicencio y quien para los efectos del presente contrato se denominará **LA EMPRESA,** y de otra, ISAURA GARCIA VILLA, identificada con número de cédula 1.122.142.630 actuando en nombre propio, mayor de edad, vecina de la ciudad de Villavicencio – Meta, identificada como aparece al pie de su firma, quien para todos los efectos derivados de este contrato se denominará **EL TRABAJADOR**, han decidido celebrar el presente contrato de trabajo, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. Desempeñar las funciones como **ACOMPAÑANTE DE RUTA** en los diferentes recorridos escolares contemplados en las rutas y horarios programados por la coordinación operativa para prestar el servicio de transporte a los clientes externos que pueden ser Instituciones Educativas o Empresas, dando cumplimiento a las funciones asignadas en el perfil del cargo y las demás que por su naturaleza le asigne su jefe inmediato dando cumplimiento al Reglamento Interno de Trabajo.

SEGUNDA: **LA EMPRESA.** Contrata los servicios personales de **EL TRABAJADOR** y éste se obliga a: a) Poner al servicio de **LA EMPRESA** toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le impartan el empleador o sus representantes. b) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato.

TERCERA. El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado en el encabezado del presente documento, pagadero mensualmente, que se hará efectivo en los primeros cinco (5) días hábiles del siguiente mes. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que en los casos en los que el trabajador devengue comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria y el 1.75% restante esta designado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo de Trabajo.

CUARTA. Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse el descanso, se remunerará conforme a la Ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo el empleador o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al empleador o sus representantes. El empleador, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho.

QUINTA: DURACION Y TERMINACION DEL CONTRATO. El presente contrato tendrá una duración de UN (1) MESES aproximadamente, el cual inicia desde el 02 DE AGOSTO y termina el 30 DE AGOSTO del año 2021. De conformidad con el artículo 46 del Código Sustantivo del Trabajo.

SEXTA: INDEMNIZACION POR INCUMPLIMIENTO DE LO PACTADO A CARGO DE LA PARTE RESPONSABLE. En caso de terminación unilateral del contrato de trabajo sin justa causa comprobada, por parte del empleador o si éste da lugar a la terminación unilateral por parte del trabajador, el primero deberá al segundo una indemnización de perjuicios que comprende el lucro cesante y el daño emergente equivalente a el valor de los salarios correspondientes al tiempo que faltare para cumplir el plazo estipulado del contrato por incumplimiento de lo pactado.

SEPTIMA: PREAVISO. De común acuerdo entre las partes EL TRABAJADOR se obliga a comunicar con una antelación no inferior a cinco (5) días, es decir dar un preaviso en caso de optar por la terminación unilateral del presente contrato y adicionalmente a pagar una indemnización por su omisión al respecto, la cual se encuentra pactada en la cláusula quinta de la presente adición.

OCTAVA: **JORNADA LABORAL.** Las partes acordamos que la jornada laboral será discontinua e incompleta (Art. 197 Código laboral), siendo el salario proporcional al número de horas efectivamente trabajadas computadas desde el inicio de los recorridos escolares. Es entendido y así lo acepta EL TRABAJADOR que los lapsos libres entre las secciones de los horarios no se computan como jornada laboral (Art. 167 del C.S.T.). La jornada laboral inicia en el paradero donde se recoge el primer niño y termina cuando se dejan los niños en el colegio o viceversa cuando se deja el último niño en el respectivo paradero, ajustándose a los horarios por la coordinadora operativa para prestar los recorridos escolares.

Artículo 147 del Código Sustantivo del Trabajo. *PROCEDIMIENTO DE FIJACION. (..) 3. Para quienes laboren jornadas inferiores a las máximas legales y devenguen el salario mínimo legal o convencional, éste regirá en proporción al número de horas efectivamente trabajadas…*
Artículo 167 del Código Sustantivo del Trabajo. *DISTRIBUCION DE LAS HORAS DE TRABAJO. Las horas de trabajo durante cada jornada deben distribuirse al menos en dos secciones, con un intermedio de descanso que se adapte racionalmente a la naturaleza del trabajo y a las necesidades de los trabajadores. El tiempo de este descanso no se computa en la jornada.*

Artículo 197 del Código Sustantivo del Trabajo. *TRABAJADORES DE JORNADA INCOMPLETA. Los trabajadores tienen derecho a las prestaciones y garantías que les correspondan, cualquiera que sea la duración de la jornada.*

PARÁGRAFO PRIMERO: Los horarios serán programados de manera conjunta entre **LA EMPRESA** y **EL TRABAJADOR** teniendo en cuenta los horarios oficiales reportados por las instituciones educativas, el mismo será socializado y formará parte integral del presente contrato y con la firma de **EL TRABAJADOR** aceptando que efectivamente son los horarios donde prestará el servicio como acompañante de ruta escolar que inicia desde el momento en que recoge el primer niño en el paradero y los conduce al colegio o cuando de regreso son entregados a los acudiente en los paraderos establecidos.
PARAGRAFO SEGUNDO: A **EL TRABAJADOR** se le reconocerá el pago de sus prestaciones que tiene conforme a las horas efectivamente laboradas.

PARÁGRAFO TERCERO: Durante los tiempos libres **EL TRABAJADOR** podrá hacer uso de su tiempo como lo disponga. Queda claro y así lo acepta el trabajador que el uso del tiempo libre no constituye pago en especie ni factor salarial para ningún efecto y que el tiempo que dedique a sus actividades personales NO forma parte de su jornada laboral ni prestacional.

NOVENA: **PERIODO DE PRUEBA**. Las partes acuerdan un periodo de prueba de (2) días, que no es superior a la quinta parte del término inicial de este contrato ni excede dos meses. En caso de prorrogas o nuevo contrato entre las partes se entenderá que no hay nuevo periodo de prueba. Durante este periodo tanto el empleador como el trabajador, podrán terminar el contrato en cualquier momento en forma unilateral, de conformidad con el artículo 78 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 7º de la ley 50 de 1990. Si la duración del contrato fuere superior a treinta días e inferior a un año, se entenderá por renovado por un término inicial al pactado, si antes de la fecha del vencimiento ninguna de las partes avisare por escrito la terminación de no prorrogarlo, con una antelación no inferior a treinta días.
PARAGRAFO CUARTO: En caso de incapacidad temporal por enfermedad, licencia por luto, calamidad familiar entre otros, se congelará el computo del periodo de prueba, el cual reiniciará vencido el plazo de la misma, esto con el fin de que **LA EMPRESA** compruebe las aptitudes y pueda verificar si **EL TRABAJADOR** cumple con las expectativas del perfil del cargo.

DECIMA: Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo; y, además, por parte del empleado, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el espacio reservado para las cláusulas adicionales en el presente contrato.

DECIMA PRIMERA: El presente contrato es susceptible de suspensión en cualquier momento cuando las circunstancias así lo ameriten, especialmente en caso de suspensión de las actividades del cliente beneficiario del servicio de transporte, durante la suspensión cesa para el TRABAJADOR la carga de prestación de servicios por parte del trabajador igualmente cesará la obligación de contraprestación salarial para LA EMPRESA.
De acuerdo con la ley laboral colombiana, los empleadores pueden suspender los contratos de trabajo por fuerza mayor o caso fortuito (numeral 1 del art. 51 del Código Sustantivo de Trabajo – CST). En virtud de esta suspensión, el trabajador está eximido de prestar servicios y el empleador de pagar el salario, subsistiendo las demás obligaciones que se derivan del contrato de trabajo, así como el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud y Pensión en los términos de ley. Si bien de acuerdo con el Ministerio de Trabajo, durante este período, el empleador debe realizar la totalidad de los aportes en Salud (12%) y en Pensión (16%), esto desconoce la ley vigente (artículo 3.2.5.2. del Decreto 780 de 2016), según la cual, en Salud, solo es necesario realizar el aporte en cabeza del empleador (8.5%). Respecto al Sistema de Pensiones, el Ministerio establece que es posible descontar del salario del trabajador o de su liquidación final, una vez el contrato de trabajo se reanuda, el porcentaje pagado por el empleador, en cabeza del trabajador (4%). Para ello, los descuentos deben ser realizados de manera razonable, moderada y paulatina

DECIMA SEGUNDA: En relación con la actividad propia del trabajador, éste la ejecutará dentro de las siguientes modalidades que implican claras obligaciones para el mismo trabajador así:

- Observar rigurosamente las normas que le fije **LA EMPRESA** para la realización de la labor a que se refiere el presente contrato.
- Guardar absoluta reserva, salvo autorización expresa de la empresa, de todas aquellas informaciones que lleguen a su conocimiento, en razón de su trabajo, y que sean por naturaleza privadas.
- Ejecutar por sí mismo las funciones asignadas y cumplir estrictamente las instrucciones que le sean dadas por la empresa, o por quienes la representen, respecto del desarrollo de sus actividades.
- Cuidar permanentemente los intereses de la empresa.
- Dedicar la totalidad de su jornada de trabajo a cumplir a cabalidad con sus funciones.
- Programar diariamente su trabajo y asistir puntualmente a las reuniones que efectúe la empresa a las cuales hubiere sido citado.
- Observar completa armonía y compresión con los clientes, con sus superiores y compañeros de trabajo, en sus relaciones personales y en la ejecución de su labor.
- Cumplir permanentemente con espíritu de lealtad, colaboración y disciplina con la empresa.
- Avisar oportunamente y por escrito, a la empresa todo cambio en su dirección, teléfono o ciudad de residencia.
- Cumplir con los horarios asignados durante la jornada laboral teniendo lo estipulado en la cláusula séptima de este contrato.
- Desempeñar labores distintas de las del cargo para el cual ha sido contratado, tal como se indicó en el encabezado del presente documento. Para el efecto deberá tenerse en

cuenta lo dispuesto en el manual de procedimientos, el cual **EL TRABAJADOR** declara conocer y que forma parte integrante de este contrato.

- Se prohíbe transportar personal no autorizado por el cliente externo.
- El empleado está en la obligación de registrar todas las novedades durante la prestación del servicio de transporte.
- **El TRABAJADOR** debe conservar y restituir en buen estado, salvo el deterioro natural, los instrumentos, herramientas, equipos, vehículos y útiles que le hayan sido facilitados y las materias primas sobrantes que le fueron entregados para la ejecución de su labor.
- Guardar rigurosamente la moral en las relaciones con sus superiores y compañeros.
- Comunicar oportunamente a **EL EMPLEADOR** las observaciones conducentes a evitarle daños y perjuicios por parte de un mismo trabajador o de un tercero.

DECIMA TERCERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR JUSTA CAUSA. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el contrato de trabajo por parte de **EL EMPLEADOR**:

1. El haber sufrido engaño por parte del trabajador, mediante la presentación de certificados falsos para su admisión o tendientes a obtener un provecho indebido.
2. Todo acto de violencia, injuria, malos tratamientos o grave indisciplina en que incurra el trabajador en sus labores, contra el empleador, los miembros de su familia, el personal directivo o los compañeros de trabajo.
3. Todo acto grave de violencia, injuria o malos tratamientos en que incurra el trabajador fuera del servicio, en contra del empleador, de los miembros de su familia o de sus representantes y socios, jefes de taller, vigilantes o celadores.
4. Todo daño material causado intencionalmente a los edificios, obras, maquinarias y materias primas, instrumentos y demás objetos relacionados con el trabajo, y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas.
5. Todo acto inmoral o delictuoso que el trabajador cometa en el taller, establecimiento o lugar de trabajo o en el desempeño de sus labores.
6. Cualquier violación grave de las obligaciones o prohibiciones especiales que incumben al trabajador de acuerdo con los artículos 58 y 60 del Código Sustantivo del Trabajo, o cualquier falta grave calificada como tal en pactos o convenciones colectivas, fallos arbitrales, contratos individuales o reglamentos.
7. La detención preventiva del trabajador por más de treinta (30) días, a menos que posteriormente sea absuelto; o el arresto correccional que exceda de ocho (8) días, o aun por tiempo menor, cuando la causa de la sanción sea suficiente por sí misma para justificar la extinción del contrato.
8. El que el trabajador revele los secretos técnicos o comerciales o dé a conocer asuntos de carácter reservado, con perjuicio de la empresa.
9. El deficiente rendimiento en el trabajo en relación con la capacidad del trabajador y con el rendimiento promedio en labores análogas, cuando no se corrija en un plazo razonable a pesar del requerimiento del empleador.
10. La sistemática inejecución, sin razones válidas, por parte del trabajador, de las obligaciones convencionales o legales.
11. Todo vicio del trabajador que perturbe la disciplina del establecimiento.

12. La renuencia sistemática del trabajador a aceptar las medidas preventivas, profilácticas o curativas, prescritas por el médico del empleador o por las autoridades para evitar enfermedades o accidentes.
13. La ineptitud del trabajador para realizar la labor encomendada.
14. El reconocimiento al trabajador de la pensión de la jubilación o invalidez estando al servicio de la empresa.
15. La enfermedad contagiosa o crónica del trabajador, que no tenga carácter de profesional, así como cualquiera otra enfermedad o lesión que lo incapacite para el trabajo, cuya curación no haya sido posible durante ciento ochenta (180) días. El despido por esta causa no podrá efectuarse sino al vencimiento de dicho lapso y no exime al empleador de las prestaciones e indemnizaciones legales y convencionales derivadas de la enfermedad.

DECIMA CUARTA. Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8º del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El trabajador se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el empleador dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador, de conformidad con el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 1º de la Ley 50 de 1990.

DECIMA QUINTA: Las partes declaran que en el presente contrato se entienden incorporadas, en lo pertinente, las disposiciones legales que regulan las relaciones entre **LA EMPRESA** y **EL TRABAJADOR**, en especial, las del contrato de trabajo para el oficio que se suscribe. Fuera de las obligaciones consignadas en los reglamentos de trabajo y de higiene y de seguridad industrial de la empresa.

DECIMA SEXTA: El grave incumplimiento por parte del trabajador de las instrucciones, reglamentos y determinaciones de prevención de riesgos, adoptados en forma general o específica y que se encuentren dentro de los programas en salud ocupacional de **LA EMPRESA**, que le hayan comunicado por escrito, facultan al empleador para la terminación del vínculo o relación laboral por justa causa, previa autorización del Ministerio del Trabajo. Literal b, articulo 91 Decreto 1295 de 1994, literal b, articulo 3 Resolución 2400/1979 Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

DECIMA SEPTIMA. MEDIO DE TRANSPORTE: De conformidad con el artículo 128 del C.S.T. – Subrogado, art. 15 y 16 de la Ley 50 de 1990, en concordancia con el artículo 17 de la Ley 344 de 1996, las partes expresamente acuerdan que lo que reciba **EL TRABAJADOR** o llegue a recibir en el futuro, adicional a su salario ordinario, ya sean viáticos accidentales y permanentes destinados al transporte y representación No constituyen salario, durante la vigencia del contrato de trabajo.
A título de beneficio, **LA EMPRESA** permite cuando las circunstancias lo faciliten, el servicio de transporte a **EL TRABAJADOR** para desplazarse hasta los sitios de origen y destino con el ánimo de dar cumplimiento a los horarios escolares. El tiempo durante el recorrido hasta llegar al lugar de origen para recoger a los niños no se computa como jornada laboral conforme lo estipulado en el primer párrafo. Queda claro y así lo acepta **EL TRABAJADOR** que el uso del vehículo es para su propio beneficio y no constituye pago en especie ni factor salarial para

ningún efecto y que el tiempo que permanece en el mismo para iniciar el recorrido o para el regreso de la ruta escolar no forma parte de su jornada laboral.

DECIMA OCTAVA: CLAUSULA DE EXCLUSION LABORAL. Las obligaciones laborales y contractuales que se deriven del presente contrato son responsabilidad de **LA EMPRESA**, por lo tanto, el personal contratado para la ejecución de un contrato escolar no tiene ni adquirirá vínculo laboral con las instituciones educativas.

DÉCIMA NOVENA. DECLARACIÓN DE ESTADO DE SALUD DEL TRABAJADOR. El TRABAJADOR acepta y entiende que por encontrarnos en pandemia COVID 19 debe dar estricto cumplimiento a DECLARAR SU ESTADO DE SALUD, contemplado en el artículo 368 TITULO XIII, DE LOS DELITOS CONTRA LA SALUD PUBLICA. CAPITULO I, LEY 599 DE 2000. VIOLACIÓN DE MEDIDAS SANITARIAS. Pena aumentada por el artículo 1 de la Ley 1220 de 2008. El nuevo texto es el siguiente: *"El que viole medida sanitaria adoptada por la autoridad competente para impedir la introducción o propagación de una epidemia, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años"*.
Artículo 369. **PROPAGACION DE EPIDEMIA. Pena aumentada por el artículo 2 de la Ley 1220 de 2008. El nuevo texto es el siguiente:** *"el que propague epidemia incurrirá en prisión de cuatro (4) a diez (10) años"*.

VIGESIMA: Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1°, es lograr la justicia en las relaciones entre EMPLEADORES y TRABAJADORES dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social.

VIGESIMA PRIMERA: El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno o cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto o se harán constar en documentos anexos suscritos por las partes, los cuales harán parte integrante de éste.

VIGESIMA SEGUNDA: "El Empleado, por medio de la firma del presente contrato, autoriza expresamente a **ESCOTURS S.A.S** a incluir sus datos personales en una base de datos en la cual el titular es **ESCOTURS S.A.S** de acuerdo con lo establecido en la Ley 1581 de 2012 con el fin propio de la relación laboral objeto del presente contrato. Así mismo, **ESCOTURS S.A.S** dará a El Empleado los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición frente a sus datos personales, los cuales podrán ser ejercidos en la dirección de notificación señalada en este documento. El Empleado acepta y autoriza a que sus Datos personales sean objeto de tratamiento con fines comerciales y de mercadeo aceptando, así, el envío de información exclusivamente para este fin o para fines contractuales."

Para constancia se firma en la ciudad de Villavicencio, en la fecha y hora enunciada al inicio del presente documentos.

El empleador:

Mauro Andres Ruiz Castro
MAURO ANDRES RUIZ CASTRO
C.C. 1.121.843.686

El empleado:

Isaura Garcia Villa
C.C. 36'459.605.

ADICIÓN Y MODIFICACIÓN DEL CONTRATO LABORAL FIJO INFERIOR A UN AÑO

Entre los suscritos, a saber: de una parte **MAURO ANDRES RUIZ CASTRO,** mayor de edad, identificado como aparece al pie de su firma, con domicilio en la ciudad de Villavicencio, quien actúa a nombre y en representación de **EMPRESA DE TRANSPORTE DE SERVICIO ESPECIAL ESCOLAR - ESCOTURS S.A.S.,** persona jurídica de derecho privado, constituida conforme a las leyes de la República de Colombia, con domicilio en la ciudad de Villavicencio y quien para los efectos de la presente adición y/o modificación de contrato se denominará **LA EMPRESA,** y ISAURA GARCIA VILLA actuando en nombre propio, mayor de edad, vecino de la ciudad de Villavicencio – Meta, identificado como aparece al pie de su firma, quien para todos los efectos derivados de este contrato se denominará **EL TRABAJADOR**, han decidido celebrar la siguiente adición y/o modificación al contrato:

PRIMERO: Modificar la fecha de terminación de labores del contrato laboral firmado el 31 DE JULIO DE 2021 del trabajador el cual amplia la duración desde 31 de AGOSTO hasta al 30 de octubre del 2021.

SEGUNDA: Esta adición y modificación al contrato ha sido redactado de buena fe, teniendo en cuenta el artículo 1 del Código Sustantivo del Trabajo como es la de lograr la justicia en las relaciones entre Empleador y Empleado, dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social.

Las demás cláusulas del contrato inicial firmado entre el empleador y el empleado continúan vigentes para las partes.

La presente adición y modificación de contrato se firma en la ciudad de Villavicencio a treinta (30) días del mes de agosto del año Dos Mil Veintiuno (2021).

El empleador:

Mauro Andrs Ruiz Castro

MAURO ANDRES RUIZ CASTRO
C.C. 1.121.843.686

El empleado:

Isaura García Villa
C.C 36'459.605.

ADRES

La salud es de todos | Minsalud

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	36459605
NOMBRES	ISAURA
APELLIDOS	GARCIA VILLA
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	META
MUNICIPIO	GUAMAL

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	NUEVA EPS S.A. - CM	CONTRIBUTIVO	24/09/2020	31/12/2999	COTIZANTE

Fecha de Impresión: | 09/01/2021 13:49:35 | **Estación de origen:** | 192.168.70.220

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las Entidades en cumplimiento de la Resolución 4622 de 2016.

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la BDUA, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las entidades y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si usted encuentra una inconsistencia en la información publicada en ésta página, por favor remítase a la EPS en la cual se encuentre afiliado y solicite la corrección de la información inconsistente sobre su afiliación. Una vez realizada esta actividad, la EPS debe remitir la novedad correspondiente a la ADRES, conforme lo establece la normatividad vigente.

IMPRIMIR CERRAR VENTANA

CERTIFICA QUE:

El(La) Señor(a) ISAURA GARCIA VILLA identificado(a) con CC 36459605 se encuentra afiliado a la EPS en condición de 1° COTIZANTE.

Fecha de Activación de Servicios: 01/05/2018

Estado de la Afiliación: ACTIVO

IPS: MULTISALUD LIMITADA GUAMAL

Categoría: A

La presente certificación se expide a solicitud del(de la) interesado(a) en Bogotá para **QUIEN INTERESE** , a los 10 días del mes de septiembre del año 2021 .

La certificación tiene validez de un mes con respecto a la fecha de generación.

Observaciones:

ESTA CERTIFICACIÓN NO APLICA PARA SERVICIOS MÉDICOS.
NO VÁLIDO PARA TRASLADO A OTRA EPS.

Cordialmente,

Gerencia de Afiliaciones
Nueva EPS S.A

SEGUROS
BOLÍVAR

LA ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES
DE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.

CERTIFICA QUE:

La empresa
EMPRESA DE TRANSPORTE DE SERVICIO ESPECIAL Y ESCOLAR ESCOTUR
Identificada con NT No. 822005127

Se encuentra amparada en caso de accidente de trabajo y enfermedad laboral según lo dispuesto en la Ley 100 de 1993 y sus normas reglamentarias, a través del contrato de Riesgos Laborales número 2690600662107, a partir del 01 de Marzo del año 2015.

La(s) persona(s) que se relaciona(n) a continuación se encuentran en nuestra base de datos de la siguiente manera:

TIPO DE IDENTIFICACIÓN	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE DEL EMPLEADO	CENTRO DE TRABAJO	CLASE	TASA	FECHA INICIO COBERTURA	FECHA DE RETIRO	TIPO COTIZANTE	ESTADO
CC	36459605	ISAURA GARCIA VILLA	1 - PRINCIPAL	4	4.35%	02/08/2021		DEPENDIENTE	ACTIVO

Se expide a solicitud del interesado el 10 de Septiembre del año 2021.

Firma Representante Legal

Compañía de Seguros Bolívar S.A.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

porvenir
sólo hay uno

SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

En su condición de administradora del

FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR

NIT 800.144.331-3

CERTIFICA QUE:

ISAURA GARCIA VILLA, identificado(a) con cédula de ciudadanía **36.459.605**, se encuentra afiliado(a) al **Fondo de Pensiones Obligatorias Porvenir y al Fondo de Cesantías Porvenir**.

La presente certificación se expide el 1 de Septiembre del 2021.

Cordialmente,

Gerencia de Clientes

Tenga en cuenta:

Es importante que sea constante en realizar los aportes obligatorios para su pensión, así lograría recibir el ingreso que desea cuando obtenga su beneficio pensional.

Bancolombia

NIT. 890.903.938-8

Empresa: EMPRESA DE TRANS.SERV **Nombre del pago:** nommonitor **Fecha:** 11-09-2021 **Hora:** 09:28:18 **Fecha de envío del pago:** 08-09-2021

NIT: 822005127 **Secuencia:** F **Fecha de Generación:** 11-09-2021 **Fecha para Procesar el pago:** 08-09-2021

Tipo de pago: PAGO DE NOMINA **Número de cuenta a debitar:** 63265459566

Impreso por: 86camila

Total Registros del Lote: 2	**Registros Procesados:** 2	**Registros Rechazados:** 0	**Registros Pendientes:** 0
Valor Total del Pago: $729,086.00	**Valor Registros Procesados:** $729,086.00	**Valor Registros Rechazados:** $0.00	**Valor Registros Pendientes:** $0.00

NÚMERO DE CUENTA	TIPO DE CUENTA	DOCUMENTO BENEFICIARIO	NOMBRE BENEFICIARIO	VALOR	ENTIDAD	ESTADO	FECHA APLICACIÓN
89000040615	Ahorros	28119937	sara ines cardenas	243,028.00	BANCOLOMBIA	ABONADO EN BANCOLOMBIA, PROVENIENTE DE CLIENTE	08-09-2021
89000040674	Ahorros	36459605	isaura garcia vill	486,058.00	BANCOLOMBIA	ABONADO EN BANCOLOMBIA, PROVENIENTE DE CLIENTE	08-09-2021

Castilla la Nueva, 01 de septiembre de 2021

PAZ Y SALVO

Yo, Isaura García Villa., identificada(o) con cedula de ciudadanía N° 36'459.605, hago constar por el presente escrito que durante la vigencia del contrato de trabajo con la EMPRESA DE TRANSPORTE DE SERVICIO ESPECIAL Y ESCOLAR ESCOTURS S.A.S., particularmente en la ejecución del contrato No 0370/ 2021 recibí oportunamente el valor total de salario del mes de Agosto, prestaciones sociales que se causaron a mi favor.

En consecuencia, declaro a paz y salvo total. Y libero de manera irrevocable e incondicional, a la EMPRESA DE TRANSPORTE DE SERVICIO ESPECIAL Y ESCOLAR ESCOTURS S.A.S., por todo aspecto relacionado con el/los contrato(s) laboral(es) que existió o existieron, incluyendo, pero sin limitarse a salarios, indemnizaciones, y/o acreencias o beneficios laborales.

Isaura García Villa.
Firma Isaura García
C.c: 36'459.605.

aportes en línea

Certificado de Aportes

Se certifica que ISAURA GARCIA VILLA identificado(a) con CC 36459605 realizó los siguientes aportes al Sistema de Seguridad Social:

EMPRESA DE TRANSPORTE DE SERVICIO ESPECIAL Y ESCOLAR ESCOTURS S.A.S NI 822005127

Periodo		Clave		Planilla		Novedades														
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Tipo	Fecha Pago	ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip
2021-08	2021-09	24538296	9424355562	E	2021-09-06	X																

Riesgo	Administradora	Días	Tarifa	IBC	Cotización
AFP	PORVENIR	14	16%	$423,979	$67,900
ARL	SEGUROS BOLIVAR	14	4.35%	$423,979	$18,500
CCF	COFREM	14	4%	$423,979	$17,000
EPS	NUEVA EPS MOVILIDAD	14	4%	$423,979	$17,000

Este certificado se expide el día 2021-09-10 a las 05:09.

ESCOTURS S.A.C.	ENTREGA DOTACION PERSONAL Y EPP	Versión: 08 Código: F-GH-07 Fecha de Vigencia: 21/08/2020
	Documento Controlado	Página 1 de 1

ENTREGA DE DOTACIÓN Y ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL

FECHA DE SOLICITUD	2/08/2021
Nombre:	ISAURA GARCIA
Cargo:	Auxiliar Contable de Ruta
Responsable entrega:	ALEJANDRA RUIZ CASTRO
Cargo:	RECURSO HUMANO
Motivo de la Entrega:	Ingreso ☒ Entrega periódica ☐
	Reposición ☐ Otro:

ENTREGA DE DOTACIÓN

PERSONAL ADMINISTRATIVO Y/O OPERATIVO	PRIMERA ENTREGA			SEGUNDA ENTREGA			TERCERA ENTREGA		
	CANTIDAD	TALLA	FECHA	CANTIDAD	TALLA	FECHA	CANTIDAD	TALLA	FECHA
Pantalón	2	S	02/08/2021						
Blusa o Camisa	2	S	02/08/2021						
Calzado o Botas de seguridad									

NOTA	ARTICULO 230 CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO. A LA FECHA DE LA ENTREGA DE LA DOTACION, EL TRABAJADOR DEBE LLEVAR MAS DE TRES MESES VINCULADO CON LA EMPRESA , TIENE DERECHO A LA DOTACION TODO TRABAJADOR QUE DEVENGUE HASTA DOS SMLV; LA ENTREGA DE ESTA PRESTACION SOCIAL ES DE CADA CUATRO MESES , EN LOS MESES DE ABRIL, AGOSTO Y DICIEMBRE.

ENTREGA DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL

	PRIMERA ENTREGA		FECHA DE ENTREGA	REPOSICION	FECHA DE ENTREGA POR REPOSICION
	CANTIDAD	TALLA			
Arnes de seguridad					
Gafas de seguridad					
Tapabocas					
Overol					
Overol Antifluido					
Cascos					
Paleta de pare					
Mascaras protectoras					
Guantes					
Otros					

NOTA	LOS ELEMENTOS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL O PROTECCION PERSONAL NO PERTENECEN AL TRABAJADOR SI NO A LA EMPRESA, POR LO QUE UNA VEZ TERMINADO EL CONTRATO DE TRABAJO DEBE ENTREGARLOS ; PARA REPOSICION DE ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL SE DEBEN PRESENTAR LOS QUE ESTAN EN DETERIORO. ESTOS ELEMENTOS SE ENTREGAN SEGUN LA ACTIVIDAD, LA EXPOSICION A FACTORES DE RIESGO Y NECESIDADES DE LOS MISMOS.

Observación: Algunos elementos de dotación se entregan según requisitos del cliente

Firma de recibido

Firma quien entrega y da explicacion de su uso

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	**EMPRESA DE TRANSPORTE ESPECIAL ESCOTURS SAS**	**DIRECCIÓN DEL EMPLEADOR:**	**CLL 32 26 58 PORVENIR VILLAVICENCIO**
NOMBRE DEL TRABAJADOR:	SARA INES BAUTISTA CARDENAS	**DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR:**	MAZ 6 # CASA 21 GUAMAL
No. De Cédula	28119937		
FECHA DE SUSCRIPCION:	01/08/2021	**FECHA DE INICIO DE LABORES:**	02/08/2021
CARGO	**ACOMPAÑANTE DE RUTA**	**FECHA DE TERMINACIÓN DE LABORES:**	30/08/2021
SALARIO EN NUMERO Y LETRAS:	**CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRECIENTOS PESOS M/CTE ($454.300)**	**LUGAR DONDE DESEMPEÑARA SUS FUNCIONES**	**ESCOTURS SAS**

Entre los suscritos a saber, de una parte **MAURO ANDRES RUIZ CASTRO,** mayor de edad, identificado como aparece al pie de su firma, con domicilio en la ciudad de Villavicencio, quien actúa a nombre y en representación de **EMPRESA DE TRANSPORTE DE SERVICIO ESPECIAL ESCOLAR Y ESCOLAR - ESCOTURS S.A.S,** persona jurídica de derecho privado, constituida conforme a las leyes de la República de Colombia, con domicilio en la ciudad de Villavicencio y quien para los efectos del presente contrato se denominará **LA EMPRESA,** y de otra, **SARA INES BAUTISTA CARDENAS**, identificada con número de cédula 28119937actuando en nombre propio, mayor de edad, vecina de la ciudad de Villavicencio – Meta, identificada como aparece al pie de su firma, quien para todos los efectos derivados de este contrato se denominará **EL TRABAJADOR**, han decidido celebrar el presente contrato de trabajo, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. Desempeñar las funciones como **ACOMPAÑANTE DE RUTA** en los diferentes recorridos escolares contemplados en las rutas y horarios programados por la coordinación operativa para prestar el servicio de transporte a los clientes externos que pueden ser Instituciones Educativas o Empresas, dando cumplimiento a las funciones asignadas en el perfil del cargo y las demás que por su naturaleza le asigne su jefe inmediato dando cumplimiento al Reglamento Interno de Trabajo.

SEGUNDA: **LA EMPRESA.** Contrata los servicios personales de **EL TRABAJADOR** y éste se obliga a: a) Poner al servicio de **LA EMPRESA** toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le impartan el empleador o sus representantes. b) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato.

TERCERA. El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado en el encabezado del presente documento, pagadero mensualmente, que se hará efectivo en los primeros cinco (5) días hábiles del siguiente mes. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que en los casos en los que el trabajador devengue comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria y el 1.75% restante esta designado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo de Trabajo.

CUARTA. Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse el descanso, se remunerará conforme a la Ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo el empleador o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al empleador o sus representantes. El empleador, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho.

QUINTA: DURACION Y TERMINACION DEL CONTRATO. El presente contrato tendrá una duración de UN (1) MESES aproximadamente, el cual inicia desde el 02 DE AGOSTO y termina el 30 DE AGOSTO del año 2021. De conformidad con el artículo 46 del Código Sustantivo del Trabajo.

SEXTA: INDEMNIZACION POR INCUMPLIMIENTO DE LO PACTADO A CARGO DE LA PARTE RESPONSABLE. En caso de terminación unilateral del contrato de trabajo sin justa causa comprobada, por parte del empleador o si éste da lugar a la terminación unilateral por parte del trabajador, el primero deberá al segundo una indemnización de perjuicios que comprende el lucro cesante y el daño emergente equivalente a el valor de los salarios correspondientes al tiempo que faltare para cumplir el plazo estipulado del contrato por incumplimiento de lo pactado.

SEPTIMA: PREAVISO. De común acuerdo entre las partes EL TRABAJADOR se obliga a comunicar con una antelación no inferior a cinco (5) días, es decir dar un preaviso en caso de optar por la terminación unilateral del presente contrato y adicionalmente a pagar una indemnización por su omisión al respecto, la cual se encuentra pactada en la cláusula quinta de la presente adición.

OCTAVA: **JORNADA LABORAL.** Las partes acordamos que la jornada laboral será discontinua e incompleta (Art. 197 Código laboral), siendo el salario proporcional al número de horas efectivamente trabajadas computadas desde el inicio de los recorridos escolares. Es entendido y así lo acepta EL TRABAJADOR que los lapsos libres entre las secciones de los horarios no se computan como jornada laboral (Art. 167 del C.S.T.). La jornada laboral inicia en el paradero donde se recoge el primer niño y termina cuando se dejan los niños en el colegio o viceversa cuando se deja el último niño en el respectivo paradero, ajustándose a los horarios por la coordinadora operativa para prestar los recorridos escolares.

Artículo 147 del Código Sustantivo del Trabajo. *PROCEDIMIENTO DE FIJACION. (..) 3. Para quienes laboren jornadas inferiores a las máximas legales y devenguen el salario mínimo legal o convencional, éste regirá en proporción al número de horas efectivamente trabajadas…*
Artículo 167 del Código Sustantivo del Trabajo. *DISTRIBUCION DE LAS HORAS DE TRABAJO. Las horas de trabajo durante cada jornada deben distribuirse al menos en dos secciones, con un intermedio de descanso que se adapte racionalmente a la naturaleza del trabajo y a las necesidades de los trabajadores. El tiempo de este descanso no se computa en la jornada.*

Artículo 197 del Código Sustantivo del Trabajo. *TRABAJADORES DE JORNADA INCOMPLETA. Los trabajadores tienen derecho a las prestaciones y garantías que les correspondan, cualquiera que sea la duración de la jornada.*

PARÁGRAFO PRIMERO: Los horarios serán programados de manera conjunta entre **LA EMPRESA** y **EL TRABAJADOR** teniendo en cuenta los horarios oficiales reportados por las instituciones educativas, el mismo será socializado y formará parte integral del presente contrato y con la firma de **EL TRABAJADOR** aceptando que efectivamente son los horarios donde prestará el servicio como acompañante de ruta escolar que inicia desde el momento en que recoge el primer niño en el paradero y los conduce al colegio o cuando de regreso son entregados a los acudiente en los paraderos establecidos.
PARAGRAFO SEGUNDO: A **EL TRABAJADOR** se le reconocerá el pago de sus prestaciones que tiene conforme a las horas efectivamente laboradas.

PARÁGRAFO TERCERO: Durante los tiempos libres **EL TRABAJADOR** podrá hacer uso de su tiempo como lo disponga. Queda claro y así lo acepta el trabajador que el uso del tiempo libre no constituye pago en especie ni factor salarial para ningún efecto y que el tiempo que dedique a sus actividades personales NO forma parte de su jornada laboral ni prestacional.

NOVENA: PERIODO DE PRUEBA. Las partes acuerdan un periodo de prueba de (2) días, que no es superior a la quinta parte del término inicial de este contrato ni excede dos meses. En caso de prorrogas o nuevo contrato entre las partes se entenderá que no hay nuevo periodo de prueba. Durante este periodo tanto el empleador como el trabajador, podrán terminar el contrato en cualquier momento en forma unilateral, de conformidad con el artículo 78 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 7º de la ley 50 de 1990. Si la duración del contrato fuere superior a treinta días e inferior a un año, se entenderá por renovado por un término inicial al pactado, si antes de la fecha del vencimiento ninguna de las partes avisare por escrito la terminación de no prorrogarlo, con una antelación no inferior a treinta días.
PARAGRAFO CUARTO: En caso de incapacidad temporal por enfermedad, licencia por luto, calamidad familiar entre otros, se congelará el computo del periodo de prueba, el cual reiniciará vencido el plazo de la misma, esto con el fin de que **LA EMPRESA** compruebe las aptitudes y pueda verificar si **EL TRABAJADOR** cumple con las expectativas del perfil del cargo.

DECIMA: Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo; y, además, por parte del empleado, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el espacio reservado para las cláusulas adicionales en el presente contrato.

DECIMA PRIMERA: El presente contrato es susceptible de suspensión en cualquier momento cuando las circunstancias así lo ameriten, especialmente en caso de suspensión de las actividades del cliente beneficiario del servicio de transporte, durante la suspensión cesa para el TRABAJADOR la carga de prestación de servicios por parte del trabajador igualmente cesará la obligación de contraprestación salarial para LA EMPRESA.
De acuerdo con la ley laboral colombiana, los empleadores pueden suspender los contratos de trabajo por fuerza mayor o caso fortuito (numeral 1 del art. 51 del Código Sustantivo de Trabajo – CST). En virtud de esta suspensión, el trabajador está eximido de prestar servicios y el empleador de pagar el salario, subsistiendo las demás obligaciones que se derivan del contrato de trabajo, así como el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud y Pensión en los términos de ley. Si bien de acuerdo con el Ministerio de Trabajo, durante este período, el empleador debe realizar la totalidad de los aportes en Salud (12%) y en Pensión (16%), esto desconoce la ley vigente (artículo 3.2.5.2. del Decreto 780 de 2016), según la cual, en Salud solo es necesario realizar el aporte en cabeza del empleador (8.5%). Respecto al Sistema de Pensiones, el Ministerio establece que es posible descontar del salario del trabajador o de su liquidación final, una vez el contrato de trabajo se reanuda, el porcentaje pagado por el empleador, en cabeza del trabajador (4%). Para ello, los descuentos deben ser realizados de manera razonable, moderada y paulatina

DECIMA SEGUNDA: En relación con la actividad propia del trabajador, éste la ejecutará dentro de las siguientes modalidades que implican claras obligaciones para el mismo trabajador así:

- Observar rigurosamente las normas que le fije **LA EMPRESA** para la realización de la labor a que se refiere el presente contrato.
- Guardar absoluta reserva, salvo autorización expresa de la empresa, de todas aquellas informaciones que lleguen a su conocimiento, en razón de su trabajo, y que sean por naturaleza privadas.
- Ejecutar por sí mismo las funciones asignadas y cumplir estrictamente las instrucciones que le sean dadas por la empresa, o por quienes la representen, respecto del desarrollo de sus actividades.
- Cuidar permanentemente los intereses de la empresa.
- Dedicar la totalidad de su jornada de trabajo a cumplir a cabalidad con sus funciones.
- Programar diariamente su trabajo y asistir puntualmente a las reuniones que efectúe la empresa a las cuales hubiere sido citado.
- Observar completa armonía y compresión con los clientes, con sus superiores y compañeros de trabajo, en sus relaciones personales y en la ejecución de su labor.
- Cumplir permanentemente con espíritu de lealtad, colaboración y disciplina con la empresa.
- Avisar oportunamente y por escrito, a la empresa todo cambio en su dirección, teléfono o ciudad de residencia.
- Cumplir con los horarios asignados durante la jornada laboral teniendo lo estipulado en la cláusula séptima de este contrato.
- Desempeñar labores distintas de las del cargo para el cual ha sido contratado, tal como se indicó en el encabezado del presente documento. Para el efecto deberá tenerse en

cuenta lo dispuesto en el manual de procedimientos, el cual **EL TRABAJADOR** declara conocer y que forma parte integrante de este contrato.

- Se prohíbe transportar personal no autorizado por el cliente externo.
- El empleado está en la obligación de registrar todas las novedades durante la prestación del servicio de transporte.
- **El TRABAJADOR** debe conservar y restituir en buen estado, salvo el deterioro natural, los instrumentos, herramientas, equipos, vehículos y útiles que le hayan sido facilitados y las materias primas sobrantes que le fueron entregados para la ejecución de su labor.
- Guardar rigurosamente la moral en las relaciones con sus superiores y compañeros.
- Comunicar oportunamente a **EL EMPLEADOR** las observaciones conducentes a evitarle daños y perjuicios por parte de un mismo trabajador o de un tercero.

DECIMA TERCERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR JUSTA CAUSA. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el contrato de trabajo por parte de **EL EMPLEADOR**:

1. El haber sufrido engaño por parte del trabajador, mediante la presentación de certificados falsos para su admisión o tendientes a obtener un provecho indebido.
2. Todo acto de violencia, injuria, malos tratamientos o grave indisciplina en que incurra el trabajador en sus labores, contra el empleador, los miembros de su familia, el personal directivo o los compañeros de trabajo.
3. Todo acto grave de violencia, injuria o malos tratamientos en que incurra el trabajador fuera del servicio, en contra del empleador, de los miembros de su familia o de sus representantes y socios, jefes de taller, vigilantes o celadores.
4. Todo daño material causado intencionalmente a los edificios, obras, maquinarias y materias primas, instrumentos y demás objetos relacionados con el trabajo, y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas.
5. Todo acto inmoral o delictuoso que el trabajador cometa en el taller, establecimiento o lugar de trabajo o en el desempeño de sus labores.
6. Cualquier violación grave de las obligaciones o prohibiciones especiales que incumben al trabajador de acuerdo con los artículos 58 y 60 del Código Sustantivo del Trabajo, o cualquier falta grave calificada como tal en pactos o convenciones colectivas, fallos arbitrales, contratos individuales o reglamentos.
7. La detención preventiva del trabajador por más de treinta (30) días, a menos que posteriormente sea absuelto; o el arresto correccional que exceda de ocho (8) días, o aun por tiempo menor, cuando la causa de la sanción sea suficiente por sí misma para justificar la extinción del contrato.
8. El que el trabajador revele los secretos técnicos o comerciales o dé a conocer asuntos de carácter reservado, con perjuicio de la empresa.
9. El deficiente rendimiento en el trabajo en relación con la capacidad del trabajador y con el rendimiento promedio en labores análogas, cuando no se corrija en un plazo razonable a pesar del requerimiento del empleador.
10. La sistemática inejecución, sin razones válidas, por parte del trabajador, de las obligaciones convencionales o legales.
11. Todo vicio del trabajador que perturbe la disciplina del establecimiento.

12. La renuencia sistemática del trabajador a aceptar las medidas preventivas, profilácticas o curativas, prescritas por el médico del empleador o por las autoridades para evitar enfermedades o accidentes.
13. La ineptitud del trabajador para realizar la labor encomendada.
14. El reconocimiento al trabajador de la pensión de la jubilación o invalidez estando al servicio de la empresa.
15. La enfermedad contagiosa o crónica del trabajador, que no tenga carácter de profesional, así como cualquiera otra enfermedad o lesión que lo incapacite para el trabajo, cuya curación no haya sido posible durante ciento ochenta (180) días. El despido por esta causa no podrá efectuarse sino al vencimiento de dicho lapso y no exime al empleador de las prestaciones e indemnizaciones legales y convencionales derivadas de la enfermedad.

DECIMA CUARTA. Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8º del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El trabajador se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el empleador dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador, de conformidad con el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 1º de la Ley 50 de 1990.

DECIMA QUINTA: Las partes declaran que en el presente contrato se entienden incorporadas, en lo pertinente, las disposiciones legales que regulan las relaciones entre **LA EMPRESA** y **EL TRABAJADOR**, en especial, las del contrato de trabajo para el oficio que se suscribe. Fuera de las obligaciones consignadas en los reglamentos de trabajo y de higiene y de seguridad industrial de la empresa.

DECIMA SEXTA: El grave incumplimiento por parte del trabajador de las instrucciones, reglamentos y determinaciones de prevención de riesgos, adoptados en forma general o específica y que se encuentren dentro de los programas en salud ocupacional de **LA EMPRESA**, que le hayan comunicado por escrito, facultan al empleador para la terminación del vínculo o relación laboral por justa causa, previa autorización del Ministerio del Trabajo. Literal b, articulo 91 Decreto 1295 de 1994, literal b, articulo 3 Resolución 2400/1979 Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

DECIMA SEPTIMA. MEDIO DE TRANSPORTE: De conformidad con el artículo 128 del C.S.T. – Subrogado, art. 15 y 16 de la Ley 50 de 1990, en concordancia con el artículo 17 de la Ley 344 de 1996, las partes expresamente acuerdan que lo que reciba **EL TRABAJADOR** o llegue a recibir en el futuro, adicional a su salario ordinario, ya sean viáticos accidentales y permanentes destinados al transporte y representación No constituyen salario, durante la vigencia del contrato de trabajo.
A título de beneficio, **LA EMPRESA** permite cuando las circunstancias lo faciliten, el servicio de transporte a **EL TRABAJADOR** para desplazarse hasta los sitios de origen y destino con el ánimo de dar cumplimiento a los horarios escolares. El tiempo durante el recorrido hasta llegar al lugar de origen para recoger a los niños no se computa como jornada laboral conforme lo estipulado en el primer párrafo. Queda claro y así lo acepta **EL TRABAJADOR** que el uso del vehículo es para su propio beneficio y no constituye pago en especie ni factor salarial para

ningún efecto y que el tiempo que permanece en el mismo para iniciar el recorrido o para el regreso de la ruta escolar no forma parte de su jornada laboral.

DECIMA OCTAVA: CLAUSULA DE EXCLUSION LABORAL. Las obligaciones laborales y contractuales que se deriven del presente contrato son responsabilidad de **LA EMPRESA**, por lo tanto, el personal contratado para la ejecución de un contrato escolar no tiene ni adquirirá vínculo laboral con las instituciones educativas.

DÉCIMA NOVENA. DECLARACIÓN DE ESTADO DE SALUD DEL TRABAJADOR. El TRABAJADOR acepta y entiende que por encontrarnos en pandemia COVID 19 debe dar estricto cumplimiento a DECLARAR SU ESTADO DE SALUD, contemplado en el articulo 368 TITULO XIII, DE LOS DELITOS CONTRA LA SALUD PUBLICA. CAPITULO I, LEY 599 DE 2000. VIOLACIÓN DE MEDIDAS SANITARIAS. Pena aumentada por el articulo 1 de la Ley 1220 de 2008. El nuevo texto es el siguiente: "*El que viole medida sanitaria adoptada por la autoridad competente para impedir la introducción o propagación de una epidemia, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años*".
Artículo 369. **PROPAGACION DE EPIDEMIA. Pena aumentada por el artículo 2 de la Ley 1220 de 2008. El nuevo texto es el siguiente:** *"el que propague epidemia incurrirá en prisión de cuatro (4) a diez (10) años".*

VIGESIMA: Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1°, es lograr la justicia en las relaciones entre EMPLEADORES y TRABAJADORES dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social.

VIGESIMA PRIMERA: El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno o cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto o se harán constar en documentos anexos suscritos por las partes, los cuales harán parte integrante de éste.

VIGESIMA SEGUNDA: "El Empleado, por medio de la firma del presente contrato, autoriza expresamente a **ESCOTURS S.A.S** a incluir sus datos personales en una base de datos en la cual el titular es **ESCOTURS S.A.S** de acuerdo con lo establecido en la Ley 1581 de 2012 con el fin propio de la relación laboral objeto del presente contrato. Así mismo, **ESCOTURS S.A.S** dará a El Empleado los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición frente a sus datos personales, los cuales podrán ser ejercidos en la dirección de notificación señalada en este documento. El Empleado acepta y autoriza a que sus Datos personales sean objeto de tratamiento con fines comerciales y de mercadeo aceptando, así, el envío de información exclusivamente para este fin o para fines contractuales."

Para constancia se firma en la ciudad de Villavicencio, en la fecha y hora enunciada al inicio del presente documentos.

El empleador:

Mauro Andres Ruiz Castro
MAURO ANDRES RUIZ CASTRO
C.C. 1.121.843.686

El empleado:

Sara Ines Cardenas B.
C.C: 28119937

ADICIÓN Y MODIFICACIÓN DEL CONTRATO LABORAL FIJO INFERIOR A UN AÑO

Entre los suscritos, a saber: de una parte **MAURO ANDRES RUIZ CASTRO,** mayor de edad, identificado como aparece al pie de su firma, con domicilio en la ciudad de Villavicencio, quien actúa a nombre y en representación de **EMPRESA DE TRANSPORTE DE SERVICIO ESPECIAL ESCOLAR - ESCOTURS S.A.S.,** persona jurídica de derecho privado, constituida conforme a las leyes de la República de Colombia, con domicilio en la ciudad de Villavicencio y quien para los efectos de la presente adición y/o modificación de contrato se denominará **LA EMPRESA,** y de **SARA INES BAUTISTA CARDENAS,** actuando en nombre propio, mayor de edad, vecino de la ciudad de Villavicencio – Meta, identificado como aparece al pie de su firma, quien para todos los efectos derivados de este contrato se denominará **EL TRABAJADOR**, han decidido celebrar la siguiente adición y/o modificación al contrato:

PRIMERO: Modificar la fecha de terminación de labores del contrato laboral firmado el 01 de agosto del 2021 del trabajador el cual amplia la duración desde 31 de agosto al 30 de octubre del 2021.

SEGUNDA: Esta adición y modificación al contrato ha sido redactado de buena fe, teniendo en cuenta el artículo 1 del Código Sustantivo del Trabajo como es la de lograr la justicia en las relaciones entre Empleador y Empleado, dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social.

Las demás cláusulas del contrato inicial firmado entre el empleador y el empleado continúan vigentes para las partes.

La presente adición y modificación de contrato se firma en la ciudad de Villavicencio a treinta (30) días del mes de agosto del año Dos Mil Veintiuno (2021).

El empleador: El empleado:

Mauro Andres Ruiz Castro
MAURO ANDRES RUIZ CASTRO
C.C. 1.121.843.686

Sara Ines Cardenas
C.C 28119937

ADRES

La salud es de todos | Minsalud

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	28119937
NOMBRES	SARA INES
APELLIDOS	CARDENAS BAUTISTA
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	META
MUNICIPIO	GUAMAL

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	CAPITAL SALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO SAS "CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S."	SUBSIDIADO	01/01/2016	31/12/2999	CABEZA DE FAMILIA

Fecha de Impresión: | 09/01/2021 13:50:03 | **Estación de origen:** | 192.168.70.220

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las Entidades en cumplimiento de la Resolución 4622 de 2016.

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la BDUA, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las entidades y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si usted encuentra una inconsistencia en la información publicada en ésta página, por favor remítase a la EPS en la cual se encuentre afiliado y solicite la corrección de la información inconsistente sobre su afiliación. Una vez realizada esta actividad, la EPS debe remitir la novedad correspondiente a la ADRES, conforme lo establece la normatividad vigente.

IMPRIMIR CERRAR VENTANA

SEGUROS BOLÍVAR

LA ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES
DE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.

CERTIFICA QUE:

La empresa
EMPRESA DE TRANSPORTE DE SERVICIO ESPECIAL Y ESCOLAR ESCOTUR
Identificada con NT No. 822005127

Se encuentra amparada en caso de accidente de trabajo y enfermedad laboral según lo dispuesto en la Ley 100 de 1993 y sus normas reglamentarias, a través del contrato de Riesgos Laborales número 2690600662107, a partir del 01 de Marzo del año 2015.

La(s) persona(s) que se relaciona(n) a continuación se encuentran en nuestra base de datos de la siguiente manera:

TIPO DE IDENTIFICACIÓN	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE DEL EMPLEADO	CENTRO DE TRABAJO	CLASE	TASA	FECHA INICIO COBERTURA	FECHA DE RETIRO	TIPO COTIZANTE	ESTADO
CC	28119937	SARA CARDENAS	1 - PRINCIPAL	4	4.35%	19/08/2021		DEPENDIENTE	ACTIVO

Se expide a solicitud del interesado el 10 de Septiembre del año 2021.

Firma Representante Legal

Compañía de Seguros Bolívar S.A.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Colpensiones
Ven por tu futuro ya

El futuro es de todos
Gobierno de Colombia

LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

CERTIFICA QUE

Verificada la base de datos de afiliados, el/la señor/a **SARA INES CARDENAS BAUTISTA** identificado/a con documento de identidad **Cédula de Ciudadanía** número **28119937,** se encuentra afiliado/a desde **01/03/1997** al Régimen de Prima Media con Prestación Definida (RPM) administrado por la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**.

La presente certificación se expide en Bogotá, el día 01 de septiembre de 2021.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Rosa Mercedes Niño Amaya
Dirección de Afiliaciones

Nota: Certificado generado desde la página Web. Este documento no es válido para el reconocimiento de prestaciones económicas, está sujeto a verificación y no tiene costo alguno.

Bancolombia

NIT. 890.903.938-8

Empresa: EMPRESA DE TRANS.SERV **Nombre del pago:** nommonitor **Fecha:** 11-09-2021 **Hora:** 09:28:18 **Fecha de envío del pago:** 08-09-2021

NIT: 822005127 **Secuencia:** F **Fecha de Generación:** 11-09-2021 **Fecha para Procesar el pago:** 08-09-2021

Tipo de pago: PAGO DE NOMINA **Número de cuenta a debitar:** 63265459566

Impreso por: 86camila

Total Registros del Lote: 2	**Registros Procesados:** 2	**Registros Rechazados:** 0	**Registros Pendientes:** 0
Valor Total del Pago: $729,086.00	**Valor Registros Procesados:** $729,086.00	**Valor Registros Rechazados:** $0.00	**Valor Registros Pendientes:** $0.00

NÚMERO DE CUENTA	TIPO DE CUENTA	DOCUMENTO BENEFICIARIO	NOMBRE BENEFICIARIO	VALOR	ENTIDAD	ESTADO	FECHA APLICACIÓN
89000040615	Ahorros	28119937	sara ines cardenas	243,028.00	BANCOLOMBIA	ABONADO EN BANCOLOMBIA, PROVENIENTE DE CLIENTE	08-09-2021
89000040674	Ahorros	36459605	isaura garcia vill	486,058.00	BANCOLOMBIA	ABONADO EN BANCOLOMBIA, PROVENIENTE DE CLIENTE	08-09-2021

Castilla la Nueva, 01 de septiembre de 2021

PAZ Y SALVO

Yo, Sara Ines Cardenas B., identificada(o) con cedula de ciudadanía N° 28119937, hago constar por el presente escrito que durante la vigencia del contrato de trabajo con la EMPRESA DE TRANSPORTE DE SERVICIO ESPECIAL Y ESCOLAR ESCOTURS S.A.S., particularmente en la ejecución del contrato No 0370/ 2021 recibí oportunamente el valor total de salario del mes de Agosto, prestaciones sociales que se causaron a mi favor.

En consecuencia, declaro a paz y salvo total. Y libero de manera irrevocable e incondicional, a la EMPRESA DE TRANSPORTE DE SERVICIO ESPECIAL Y ESCOLAR ESCOTURS S.A.S., por todo aspecto relacionado con el/los contrato(s) laboral(es) que existió o existieron, incluyendo, pero sin limitarse a salarios, indemnizaciones, y/o acreencias o beneficios laborales.

Sarainescardenas
Firma
C.c: 28119937

aportes en línea

Certificado de Aportes

Se certifica que SARA INES CARDENAS BAUTISTA identificado(a) con CC 28119937 realizó los siguientes aportes al Sistema de Seguridad Social:

EMPRESA DE TRANSPORTE DE SERVICIO ESPECIAL Y ESCOLAR ESCOTURS S.A.S NI 822005127

Periodo		Clave		Planilla		Novedades														
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Tipo	Fecha Pago	ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip
2021-08	2021-09	24538296	9424355562	E	2021-09-06	X																

Riesgo	Administradora	Días	Tarifa	IBC	Cotización
AFP	COLPENSIONES	15	16%	$454,263	$72,700
ARL	SEGUROS BOLIVAR	15	4.35%	$454,263	$19,800
CCF	COFREM	15	4%	$454,263	$18,200
EPS	CAPITAL SALUD	15	4%	$454,263	$18,200

Este certificado se expide el día 2021-09-10 a las 05:08.

ESCOTURS SAS	ENTREGA DOTACION PERSONAL Y EPP	Versión: 08 Código: F-GH-07 Fecha de Vigencia: 21/08/2020
	Documento Controlado	Página 1 de 1

ENTREGA DE DOTACIÓN Y ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL

FECHA DE SOLICITUD	3/08/2021
Nombre:	SARA INES BAUTISTA
Cargo:	ACOMPAÑANTE

Responsable entrega: ALEJANDRA RUIZ CASTRO
Cargo: RECURSO HUMANO
Motivo de la Entrega: Ingreso ☐ Entrega periódica ☐
Reposición ☐ Otro:_____

ENTREGA DE DOTACIÓN

PERSONAL ADMINISTRATIVO Y/O OPERATIVO

	PRIMERA ENTREGA			SEGUNDA ENTREGA			TERCERA ENTREGA		
	CANTIDAD	TALLA	FECHA	CANTIDAD	TALLA	FECHA	CANTIDAD	TALLA	FECHA
Pantalón	2	M	02/08/2021						
Blusa o Camisa	2	M	02/08/2021						
Calzado o Botas de seguridad									

NOTA: ARTICULO 230 CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO, A LA FECHA DE LA ENTREGA DE LA DOTACION, EL TRABAJADOR DEBE LLEVAR MAS DE TRES MESES VINCULADO CON LA EMPRESA , TIENE DERECHO A LA DOTACION TODO TRABAJADOR QUE DEVENGUE HASTA DOS SMLV, LA ENTREGA DE ESTA PRESTACION SOCIAL ES DE CADA CUATRO MESES , EN LOS MESES DE ABRIL, AGOSTO Y DICIEMBRE.

ENTREGA DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL

	PRIMERA ENTREGA		FECHA DE ENTREGA	REPOSICION	FECHA DE ENTREGA POR REPOSICION
	CANTIDAD	TALLA			
Arnes de seguridad					
Gafas de seguridad					
Tapabocas					
Overol					
Overol Antifluido					
Cascos					
Paleta de pare					
Mascaras protectoras					
Guantes					
Otros					

NOTA: LOS ELEMENTOS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL O PROTECCION PERSONAL NO PERTENECEN AL TRABAJADOR SI NO A LA EMPRESA, POR LO QUE UNA VEZ TERMINADO EL CONTRATO DE TRABAJO DEBE ENTREGARLOS , PARA REPOSICION DE ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL SE DEBEN PRESENTAR LOS QUE ESTAN EN DETERIORO. ESTOS ELEMENTOS SE ENTREGAN SEGUN LA ACTIVIDAD, LA EXPOSICION A FACTORES DE RIESGO Y NECESIDADES DE LOS MISMOS.

Observación: Algunos elementos de dotación se entregan según requisitos del cliente

Sara Bautista.
Firma de recibido

Jessica Gar
Firma quien entrega y da explicacion de su uso

ESCOTURS S.A.S	ENTREGA DOTACION PERSONAL Y EPP	**Versión**: 08 **Código**: F-GH-07 **Fecha de Vigencia**: 21/08/2020
	Documento Controlado	Página 1 de 1

ENTREGA DE DOTACIÓN Y ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL

Fecha:	**2/08/2021**
Nombre:	**SARA INES BAUTISTA CARDENAS**
Cargo:	**ACOMPAÑANTE DE RUTA**
Responsable entrega:	**ALEJANDRA RUIZ CASTRO**
Cargo:	**RECURSO HUMANO**
Motivo de la Entrega:	**Ingreso** ☐ **Entrega periódica** ☐
	Reposición ☐ **Otro:**_____

ENTREGA DE DOTACIÓN

PERSONAL ADMINISTRATIVO Y/O OPERATIVO	PRIMERA ENTREGA			SEGUNDA ENTREGA			TERCERA ENTREGA		
	CANTIDAD	TALLA	FECHA	CANTIDAD	TALLA	FECHA	CANTIDAD	TALLA	FECHA
Pantalón	2	38	2/08/2021						
Blusa o Camisa	2	L	2/08/2021						
Calzado o Botas de seguridad									

NOTA:	ARTICULO 230 CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO, A LA FECHA DE LA ENTREGA DE LA DOTACION, EL TRABAJADOR DEBE LLEVAR MAS DE TRES MESES VINCULADO CON LA EMPRESA . TIENE DERECHO A LA DOTACION TODO TRABAJADOR QUE DEVENGUE HASTA DOS SMLV; LA ENTREGA DE ESTA PRESTACION SOCIAL ES DE CADA CUATRO MESES , EN LOS MESES DE ABRIL, AGOSTO Y DICIEMBRE.

ENTREGA DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL

	PRIMERA ENTREGA		FECHA DE ENTREGA	REPOSICION	FECHA DE ENTREGA POR REPOSICION
	CANTIDAD	TALLA			
Arnes de seguridad					
Gafas de seguridad					
Tapabocas					
Overol					
Overol Antifluido					
Cascos					
Paleta de pare					
Mascaras protectoras					
Guantes					
Otros					

NOTA:	LOS ELEMENTOS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL O PROTECCION PERSONAL NO PERTENECEN AL TRABAJADOR SI NO A LA EMPRESA, POR LO QUE UNA VEZ TERMINADO EL CONTRATO DE TRABAJO DEBE ENTREGARLOS ; PARA REPOSICION DE ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL SE DEBEN PRESENTAR LOS QUE ESTAN EN DETERIORO. ESTOS ELEMENTOS SE ENTREGAN SEGUN LA ACTIVIDAD, LA EXPOSICION A FACTORES DE RIESGO Y NECESIDADES DE LOS MISMOS.

Observación: Algunos elementos de dotación se entregan según requisitos del cliente

Sara Ines Bautista
Firma de recibido

Firma quien entrega y da explicacion de su uso